



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

07002626/RMV/map

-----LIBRO TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE. ----
--- (133,605).- ESCRITURA NÚMERO CIENTO TREINTA Y TRES MIL-
-----SEISCIENTOS CINCO. -----

----- EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, a los veintiséis días del mes de diciembre de dos mil siete, yo, el licenciado HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, hago constar la constitución de "TELMEX INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, (en lo sucesivo "TELMEX INTERNACIONAL" y/o la "SOCIEDAD ESCINDIDA"), que resulta de la escisión de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, (en lo sucesivo "TELMEX" y/o la "SOCIEDAD ESCINDENTE"), la cual subsiste, acordada por la Asamblea General Extraordinaria de sus Accionistas, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, y que formaliza y otorga el señor licenciado SERGIO FRANCISCO MEDINA NORIEGA, en su carácter de delegado especial, de conformidad con los antecedentes y cláusulas que siguen:-----

-----A N T E C E D E N T E S : -----

----- I.- LEGAL EXISTENCIA DE LA "SOCIEDAD ESCINDENTE":-----
----- 1.- CONSTITUCIÓN.- "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, se constituyó como sociedad anónima de capital fijo por la comparecencia de sus fundadores con la denominación "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA, mediante escritura pública número treinta y cuatro mil setecientos veintiséis, de fecha veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y siete, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, duración de noventa y nueve años a contar de la fecha de esa escritura y con el objeto social allí especificado.-----

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió bajo el número cuatro, a fojas tres del volumen doscientos treinta y ocho, libro tercero de la Sección de Comercio del

Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal, ahora folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve.-----

----- 2.- CONCESIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL.-----

----- TÍTULO DE CONCESIÓN.- Con fecha diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, otorgó a "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), un título de concesión, con vigencia por treinta años, para construir, operar y explotar una red de servicio telefónico público. Con fecha diez de agosto de mil novecientos noventa, el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, modificó la concesión otorgada a la Sociedad el diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, de manera que la concesión sea para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por un periodo de cincuenta años, contados a partir del diez de marzo de mil novecientos setenta y seis, con cobertura en todo el territorio nacional, a excepción del área concesionada a Teléfonos del Noroeste, Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

----- "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA (hoy BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE), por medio de la red pública telefónica deberá prestar los siguientes servicios:-----

----- a).- El servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes, a nivel local y de larga distancia nacional e internacional.-----

----- b).- El servicio público de telefonía básica.-----

----- Dicha modificación al título de la concesión se publicó en el Diario Oficial de la Federación el día diez de diciembre de mil novecientos noventa.-----

----- 3.- ADOPCIÓN DEL RÉGIMEN DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- a).- Después de diversas modificaciones, en escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y seis, de fecha diez de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, en que se acordó adoptar el régimen de capital variable y modificar diversas cláusulas de los Estatutos Sociales.-----

----- El primer testimonio de esa escritura quedó inscrito en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha catorce de mayo de mil novecientos ochenta y cuatro.-----

----- b).- En escritura pública número ochenta mil setecientos ochenta y ocho, de fecha veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hicieron constar las declaraciones de los delegados especiales de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, que acordó la adopción del régimen de capital variable, para acreditar, en los términos del artículo doscientos veinticuatro de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que hasta esa fecha y cumplido en exceso el plazo de tres meses a partir de la inscripción del acuerdo de la mencionada asamblea en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, ningún acreedor de la Sociedad se opuso ni judicial ni extrajudicialmente a que la misma Sociedad adoptara el régimen de capital variable.-----

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintitrés de abril de mil novecientos ochenta y cinco.-----

----- 4.- AUMENTO DEL CAPITAL VARIABLE.- En escritura pública número setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y

ocho, de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y cuatro, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital variable de la Sociedad en la cantidad de treinta y cinco mil quinientos millones de pesos, moneda nacional, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día quince de marzo de mil novecientos ochenta y cuatro, por lo que el capital total de la Sociedad quedó constituido por la suma de noventa y siete mil seiscientos millones de pesos, moneda nacional.-----

----- 5.- AUMENTO DEL CAPITAL VARIABLE.- En escritura pública número ochenta y un mil trescientos diez, de fecha veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital variable de la Sociedad en la cantidad de cincuenta y cinco mil trescientos millones de pesos, moneda nacional, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día catorce de marzo de mil novecientos ochenta y cinco, por lo que el capital social quedó constituido por la suma de ciento cincuenta y dos mil novecientos millones de pesos, moneda nacional.-----

----- 6.- AUMENTO DEL CAPITAL VARIABLE.- En escritura pública número ochenta y tres mil treinta y nueve, de fecha catorce de marzo de mil novecientos ochenta y seis, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital variable de la Sociedad en la cantidad de ciento cincuenta y cinco mil novecientos millones de pesos, moneda nacional, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día trece de marzo de mil novecientos ochenta y seis, por lo que el



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

capital total de la Sociedad quedó constituido por la suma de trescientos ocho mil ochocientos millones de pesos, moneda nacional.-----

----- 7.- AUMENTO DEL CAPITAL MÍNIMO FIJO.- En escritura pública número ochenta y cinco mil ciento veintitrés, de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar el aumento del capital mínimo fijo de la Sociedad en la cantidad de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS, moneda nacional, como consecuencia de la conversión que se hizo por dicho monto, de la parte variable del capital social en capital mínimo fijo, y la modificación de las cláusulas Cuarta y Quinta de los Estatutos Sociales, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por lo que el capital social mínimo fijo quedó constituido por la cantidad de ciento cincuenta y dos mil novecientos millones de pesos, moneda nacional, suscrito y pagado.-----

----- El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintiséis de mayo de mil novecientos ochenta y siete.-----

----- 8.- REDUCCIÓN Y AUMENTO DEL CAPITAL VARIABLE.- En escritura pública número ochenta y cinco mil ciento veinticuatro, de fecha doce de mayo de mil novecientos ochenta y siete, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la disminución del capital variable de la Sociedad en la cantidad de noventa mil ochocientos millones de pesos, moneda nacional, como consecuencia de la conversión que se hizo por dicho monto, de la parte variable del capital social en capital mínimo fijo a que se hace referencia en

el inciso previo, y el aumento del capital variable de la Sociedad en la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos mil setecientos millones de pesos, moneda nacional, que acordó la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la misma Sociedad, celebrada el día veintisiete de marzo de mil novecientos ochenta y siete, por lo que el capital total de la Sociedad quedó constituido por la suma de setecientos cincuenta y un mil quinientos millones de pesos, moneda nacional.-----

----- 9.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ochenta y siete mil ochocientos setenta y cuatro, de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y ocho, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la que se tomó, entre otros acuerdos, el de modificar las Cláusulas Cuarta y Quinta de los Estatutos Sociales.-----

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha diecinueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.-----

----- 10.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número noventa y un mil seiscientos sesenta y dos, de fecha once de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la modificación de las Cláusulas Novena y Décima primera de los Estatutos Sociales, que acordó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintisiete de octubre de mil novecientos ochenta y nueve.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

----- El primer testimonio de dicha escritura se inscribió en el folio mercantil cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha cinco de julio de mil novecientos noventa.-----

----- 11.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL Y NUEVOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número noventa y cuatro mil trescientos treinta y tres, de fecha once de diciembre de mil novecientos noventa, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día quince de junio de mil novecientos noventa, en la que se aprobaron, entre otros asuntos, y de un modo general: i) el aumento del capital social en la suma de SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIUN MIL CIEN PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar el capital total de la Sociedad, integrado por el CAPITAL SOCIAL MINIMO FIJO, en la cantidad de \$1,060,314'201,800.00 (UN BILLÓN SESENTA MIL TRESCIENTOS CATORCE MILLONES DOSCIENTOS UN MIL OCHOCIENTOS PESOS, MONEDA NACIONAL), representado por 2,163'040,972 (DOS MIL CIENTO SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA MIL NOVECIENTAS SETENTA Y DOS) acciones comunes de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 2,078'215,835 (DOS MIL SETENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTAS QUINCE MIL OCHOCIENTAS TREINTA Y CINCO) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal; y 6,361'885,211 (SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL DOSCIENTAS ONCE) acciones de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas; y ii) la modificación íntegra de sus Estatutos Sociales. Estos acuerdos quedaron sujetos a la condición suspensiva de la modificación de la concesión con que operaba la Sociedad, condición que se cumplió con la publicación en el Diario Oficial de la Federación del día diez de diciembre de mil novecientos noventa de la

modificación al título de la concesión de la Sociedad otorgada por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.-

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.-----

----- 12.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número noventa y cuatro mil seiscientos sesenta y nueve, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y uno, otorgada ante el licenciado Graciano Contreras Saavedra, entonces notario público número cincuenta y cuatro del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de las actas de las Asambleas Especial de Accionistas de la Serie "AA" y General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebradas el día nueve de enero de mil novecientos noventa y uno, en la que se acordaron diversas modificaciones a las Cláusulas Tercera, Sexta, Vigésimocuarta, Trigésimoprimera, Trigésimotercera y Cuadragésima de los Estatutos Sociales.--

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal.-----

----- 13.- DECRETO POR EL QUE SE CREA UNA NUEVA UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- En relación con el capital social de la Sociedad se establece lo siguiente:-----

----- Por decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, se establece, conforme a su Artículo Primero, la creación de una nueva unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos equivalente a mil pesos. Dicha unidad conservaría el nombre de "peso" y se dividiría en cien centavos.-----

----- El decreto antes mencionado entró en vigor, prácticamente, el primero de enero de mil novecientos noventa y tres, señalando en su artículo tercero transitorio, que en tanto los billetes del Banco de México, y las monedas metálicas no hubieran sido desmonetizados,



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

los billetes y monedas representativos de la nueva unidad deberán contener la expresión "nuevos pesos" o el símbolo "N\$".-----

----- Por aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, se informa que a partir del primero de enero de mil novecientos noventa y seis, se suprime la palabra "nuevo" del nombre de la unidad del sistema monetario de los Estados Unidos Mexicanos, para volver a la denominación "peso".-----

----- 14.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento tres mil cuatrocientos cuarenta y seis, de fecha veinticinco de abril de mil novecientos noventa y cuatro, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día quince de abril de mil novecientos noventa y cuatro, en la cual se acordó la modificación del inciso b) de la Cláusula Tercera, la adición de un nuevo párrafo final a la Cláusula Decimatercera, y la modificación del último párrafo de la Cláusula Decimosexta, para quedar en los términos ahí especificados.-----

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha veintinueve de julio de mil novecientos noventa y cuatro.-----

----- 15.- MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA TRIGÉSIMOPRIMERA.- En escritura pública número ciento cinco mil novecientos setenta y cuatro, de fecha veintiséis de mayo de mil novecientos noventa y cinco, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiuno de abril de mil novecientos noventa y cinco, en la que se acordó modificar

el primer párrafo de la Cláusula Trigésimoprimera de los Estatutos Sociales.-----

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha once de julio de mil novecientos noventa y cinco.-----

----- 16.- CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA, REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento ocho mil ochocientos sesenta y dos, de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y seis, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, en la que se resolvió modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de reflejar en su texto los ajustes derivados, de un modo general, de lo siguiente: i) de la cancelación aprobada por la citada asamblea de "819'841,939" (ochocientos diecinueve millones ochocientos cuarenta y un mil novecientos treinta y nueve) acciones propias de Tesorería que "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores, de las cuales 880,000 (ochocientas ochenta mil) correspondieron a la Serie "A" y las restantes 819'961,939 (ochocientos diecinueve millones novecientas sesenta y un mil novecientas treinta y nueve) a la Serie "L"; ii) de la reducción al capital social, de (en ese entonces) N\$81'984,193.90 (OCHENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y TRES NUEVOS PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que en su oportunidad se llevó a cabo como resultado de la adquisición que hizo la Sociedad de las acciones propias de referencia, en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores, reducción que la Asamblea resolvió e hizo constar que quedaba firme para todos los efectos a que



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

hubiera lugar, como consecuencia de la cancelación accionaria aprobada; y iii) de las diversas operaciones de canje efectuadas por accionistas, en el ejercicio de lo dispuesto en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales, de 55'057,876 (cincuenta y cinco millones cincuenta y siete mil ochocientos setenta y seis) acciones de la serie "A", por un igual número de acciones de la Serie "L". Con todo lo anterior, en el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales quedó establecido el capital social en la cantidad (en ese entonces) de N\$978'330,007.90 (NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL SIETE NUEVOS PESOS NOVENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por 2,163'040,972 (Dos mil ciento sesenta y tres millones cuarenta mil novecientos setenta y dos) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 356'330,747 (trescientos cincuenta y seis millones trescientos treinta mil setecientos cuarenta y siete) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 7,263'928,360 (siete mil doscientos sesenta y tres millones novecientos veintiocho mil trescientos sesenta) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.-----

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha trece de noviembre de mil novecientos noventa y seis.

----- Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto guión un mil ciento ochenta y siete, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección de Dictámenes y Sanciones, autorizó en definitiva la reforma de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, así como la reducción del capital social.-----

----- 17.- MODIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS TERCERA Y DÉCIMONOVENA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura

pública número ciento catorce mil ciento cincuenta y ocho, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día ocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se acordó modificar las Cláusulas Tercera (suprimiéndole el inciso p) y Décimonovena de los Estatutos Sociales.-----

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha catorce de octubre de mil novecientos noventa y siete.-----

----- Por oficio número ciento doce punto seiscientos sesenta y dos, de fecha diecisiete de marzo de mil novecientos noventa y siete, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, previa aprobación de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, autorizó la reforma de las Cláusulas Tercera y Décimonovena de los Estatutos Sociales.-

----- 18.- CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA, REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento catorce mil ciento sesenta, de fecha treinta y uno de julio de mil novecientos noventa y siete, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día diez de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se resolvió modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de reflejar en su texto los ajustes derivados, de un modo general, de lo siguiente: i) de la cancelación aprobada por la citada asamblea de "844'794,306" (ochocientos cuarenta y cuatro millones setecientos noventa y cuatro mil trescientas seis) acciones propias de Tesorería, de la Serie "L", que "TELÉFONOS DE



Lic. Homero Díaz Rodríguez

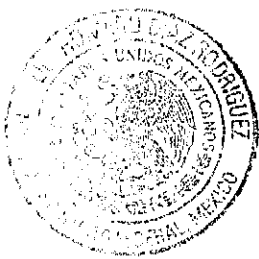
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores; ii) de la reducción al capital social, de \$84'479,430.60 (OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS SESENTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que en su oportunidad se llevó a cabo como resultado de la adquisición que hizo la Sociedad de las acciones propias de referencia, en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores, reducción que la Asamblea resolvió e hizo constar que quedaba firme para todos los efectos a que hubiera lugar, como consecuencia de la cancelación accionaria aprobada; y iii) de las diversas operaciones de canje efectuadas por accionistas, en el ejercicio de lo dispuesto en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales, de "59'956,406" (cincuenta y nueve millones novecientas cincuenta y seis mil cuatrocientas seis) acciones de la serie "A", por un igual número de acciones de la Serie "L". Con todo lo anterior, en el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales quedó establecido el capital social en la cantidad de \$893'850,577.30 (OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS TREINTA CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por 2,163'040,972 (Dos mil ciento sesenta y tres millones cuarenta mil novecientos setenta y dos) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 296'374,340 (doscientos noventa y seis millones trescientos setenta y cuatro mil trescientos cuarenta) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 6,479'090,461 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve millones noventa mil cuatrocientos sesenta y uno) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.-----
----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve

del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha trece de marzo de mil novecientos noventa y ocho.-----

----- Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto guión un mil ciento ochenta y ocho, de fecha veinticuatro de abril de mil novecientos noventa y ocho, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección de Dictámenes y Sanciones, autorizó en definitiva la reforma de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.-----

----- 19.- CANCELACIÓN DE ACCIONES DE TESORERÍA, REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento dieciséis mil setecientos cuarenta y uno, de fecha veintinueve de junio de mil novecientos noventa y ocho, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día tres de marzo de mil novecientos noventa y ocho, en la que se resolvió modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales, a fin de reflejar en su texto los ajustes derivados, de un modo general, de lo siguiente: i) de la cancelación aprobada por la citada asamblea de "852'965,682" (ochocientos cincuenta y dos millones novecientas sesenta y cinco mil seiscientas ochenta y dos) acciones propias de Tesorería de la Serie "L", que "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores; ii) de la reducción al capital social, de \$85'296,568.20 (OCHENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS VEINTE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), que en su oportunidad se llevó a cabo como resultado de la adquisición que hizo la Sociedad de las acciones propias de referencia, en los términos del Artículo 14-Bis (CATORCE BIS) de la Ley del Mercado de Valores, reducción que la Asamblea resolvió e hizo constar que quedaba firme para todos los efectos a que hubiera lugar, como consecuencia de



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

la cancelación accionaria aprobada; y iii) de las diversas operaciones de canje efectuadas por accionistas, en el ejercicio de lo dispuesto en la Cláusula Novena de los Estatutos Sociales, de 55'057,876 (cincuenta y cinco millones cincuenta y siete mil ochocientos setenta y seis) acciones de la serie "A", por un igual número de acciones de la Serie "L". Con todo lo anterior, en el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales quedó establecido el capital social en la cantidad de \$808'554,009.10 (OCHOCIENTOS OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NUEVE PESOS DIEZ CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), representado por 2,163'040,972 (Dos mil ciento sesenta y tres millones cuarenta mil novecientos setenta y dos) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 241'316,464 (doscientos cuarenta y un millones trescientos dieciséis mil cuatrocientos sesenta y cuatro) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 5,681'182,655 (cinco mil seiscientos ochenta y un millones ciento ochenta y dos mil seiscientos cincuenta y cinco) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.-----

----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y ocho.

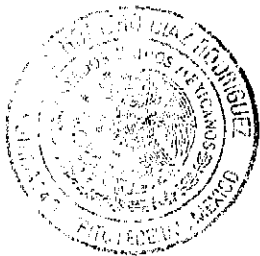
----- Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto guión un mil ciento ochenta y uno, de fecha catorce de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección de Dictámenes y Sanciones, autorizó en definitiva la reforma al primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales.----

----- 20.- DIVISIÓN ACCIONARIA ("SPLIT") DE LAS ACCIONES DE LAS SERIES "AA", "A" Y "L", REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACIÓN DE LA CLÁUSULA SEXTA.- En escritura pública número ciento veinte mil trescientos sesenta y

siete, de fecha diecinueve de enero del año dos mil, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada el día seis de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se acordó, entre otros asuntos, modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, con el objeto de asentar en su texto los nuevos totales de las acciones de las Series "AA", "A" y "L" que derivaron: a) de la ejecución de la división accionaria ("Split") en dos acciones nuevas, de cada una de las 805'540,091 acciones que estaban en circulación, sin aumento al capital social, aprobado por dicha Asamblea, y b) de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas cláusulas de los estatutos de la Sociedad, quedando establecido en el primer párrafo de la Cláusula Sexta, que el capital mínimo fijo es la cantidad de \$808'554,009.10 (Ochocientos ocho millones quinientos cincuenta y cuatro mil nueve pesos 10/100 M.N.), y esta representado por 4,326'081,944 (Cuatro mil trescientos veintiséis millones ochenta y un mil novecientos cuarenta y cuatro) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 395'967,186 (Trescientos noventa y cinco millones novecientos sesenta y siete mil ciento ochenta y seis) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal, y 11,449'031,052 (once mil cuatrocientos cuarenta y nueve millones treinta y un mil cincuenta y dos) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.-----

----- El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio del Distrito Federal, con fecha siete de julio del año dos mil.-----

----- Por oficio número ciento doce guión doscientos siete guión cero doscientos cincuenta y cinco, de fecha diez de



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

febrero del año dos mil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó en definitiva la modificación del primer párrafo de la cláusula sexta de los estatutos sociales.-----

----- 21.- FUSIÓN DE LA SOCIEDAD, COMO FUSIONANTE.- Por escritura pública número ciento veintitrés mil veinte, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, notario público número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización de las Actas de Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y de "TENEDORA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebradas el veinticinco de septiembre del dos mil, en las que acordaron la fusión de dichas empresas, la primera de ellas con el carácter de fusionante, y la segunda como fusionada, por lo que al surtir efectos la fusión, subsistió "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, y se extinguió "TENEDORA NACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio de esta Ciudad en los folios mercantiles números cinco mil doscientos veintinueve, por lo que respecta a la sociedad fusionante, y doscientos cincuenta y ocho mil ochenta y siete, por lo que respecta a la sociedad fusionada, ambas inscripciones se efectuaron el día trece de octubre del año dos mil.-----

----- 22.- ESCISIÓN DE LA SOCIEDAD, COMO ESCINDENTE.- Por escritura pública número ciento veintitrés mil veintiuno, de fecha veintinueve de septiembre de dos mil, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, notario público número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, en la cual se acordó, entre otros asuntos, la ESCISIÓN de "TELÉFONOS DE MÉXICO",

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, como sociedad escidente, la cual, sin extinguirse, aportó en bloque parte de su activo, pasivo y capital a "AMÉRICA MÓVIL", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, sociedad escidente de nueva creación.-----

----- El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, el día trece de octubre de dos mil.-----

----- 23.- MODIFICACIÓN DEL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SEXTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES, CON MOTIVO DE LA FUSIÓN Y ESCISIÓN REFERIDAS EN LOS ANTECEDENTES 21 (VEINTIUNO) Y 22 (VEINTIDÓS).- En escritura pública número ciento veintitrés mil doscientos noventa y tres, de fecha nueve de octubre de dos mil, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, notario público número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización parcial del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veinticinco de septiembre de dos mil, en la cual se acordó, entre otros asuntos, la MODIFICACIÓN AL PRIMER PÁRRAFO DE LA CLÁUSULA SEXTA de los Estatutos Sociales de la Sociedad, con el objeto de asentar en su texto el importe del capital social que resultó de la fusión y escisión referidas en los dos antecedentes inmediatos anteriores y los nuevos totales a la fecha de la Asamblea de las acciones de las Series "AA", "A" y "L", resultantes de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas cláusulas de los estatutos de la Sociedad, quedando establecido en el primer párrafo de la Cláusula Sexta, que el capital mínimo fijo es la cantidad de \$402'900,048.30 M.N. (cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.), y esta representado por 3,266'191,868 (tres mil doscientos sesenta y seis millones ciento noventa y un mil ochocientos sesenta y ocho) acciones comunes, de la Serie



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

"AA", nominativas, sin valor nominal; 345'648,701 (trescientos cuarenta y cinco millones seiscientos cuarenta y ocho mil setecientas una) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal, y 12,504'161,363 (doce mil quinientos cuatro millones ciento sesenta y un mil trescientas sesenta y tres) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.-----

----- El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha veintinueve de marzo de dos mil uno.-----

----- Por oficio número ciento doce guión doscientos siete guión dos mil cuatrocientos dos, de fecha trece de diciembre de dos mil, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó en definitiva la modificación del primer párrafo de la cláusula sexta de los Estatutos Sociales.-----

----- 24.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento veintiséis mil veintisiete, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil uno, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, notario público número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día treinta de abril de dos mil uno, en la cual se acordó: (i) la modificación al primer párrafo de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, a fin de asentar en su texto los respectivos totales de acciones en circulación de las Series "AA", "A" y "L", resultantes de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas cláusulas de los estatutos de la Sociedad, quedando establecido en el primer párrafo de la Cláusula Sexta, que el capital mínimo fijo es la

cantidad de \$402'900,048.30 (Cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), y está representado por 3,871'958,048 (tres mil ochocientas setenta y un millones novecientas cincuenta y ocho mil cuarenta y ocho) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 327'022,548 (trescientas veintisiete millones veintidós mil quinientas cuarenta y ocho) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 11,917'021,336 (once mil novecientas diecisiete millones veintiún mil trescientas treinta y seis) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas, y (ii) la reforma de las cláusulas: Décimosegunda, Vigésimocuarta, Vigésimoséptima, Trigésima, Trigésimoprimera, Trigésimosegunda, Trigésimotercera, Trigésimocuarta, Trigésimoquinta, Trigésimoséptima, Cuadragésima y Cuadragésimoquinta de los estatutos sociales de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha primero de agosto de dos mil uno.-----

----- Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto mil trescientos quince, de fecha tres de agosto de dos mil uno, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó en definitiva la reforma de dichas cláusulas de los Estatutos Sociales.-----

----- 25.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento veintiocho mil nueve, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil uno, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, notario público número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

VARIABLE, celebrada el día siete de agosto de dos mil uno, en la cual se acordó: (i) la modificación al primer párrafo de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, a fin de ajustar en su texto los respectivos totales de acciones en circulación de las Series "AA", "A" y "L", resultantes de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas cláusulas de los estatutos de la Sociedad, quedando establecido en el primer párrafo de la Cláusula Sexta, que el capital mínimo fijo es la cantidad de \$402'900,048.30 (Cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), y esta representado por 4,306'767,010 (cuatro mil trescientos seis millones setecientos sesenta y siete mil diez) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin valor nominal; 320'326,710 (trescientos veinte millones trescientos veintiséis mil setecientos diez) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin valor nominal y 11,488'908,212 (once mil cuatrocientos ochenta y ocho millones novecientos ocho mil doscientos doce) acciones nominativas de la Serie "L", sin valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas; y (ii) la reforma de las cláusulas: Octava, Décimotercera, Décimoctava, Décimonovena, Vigésimocuarta, Vigésimosexta, Trigésimoprimera, Trigésimosegunda, Trigésimotercera, Trigésimosexta, Trigésimoséptima, Cuadragésimoprimera, Cuadragésimoquinta y Cuadragésimosexta, fundamentalmente, y entre otros asuntos, para efectuarles diversos ajustes derivados de la reforma de la Ley del Mercado de Valores, publicada en el Diario Oficial de la Federación del primero de junio de dos mil uno; y iii) la modificación del texto de algunos de los encabezados de las diversas secciones de los estatutos sociales de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE. -----

----- El primer testimonio de esta escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos

veintinueve del Registro Público de Comercio de esta Ciudad, con fecha doce de octubre del dos mil uno.-----

----- Por oficio número ciento doce punto doscientos siete punto cero ciento cuarenta y dos, de fecha veintiuno de enero de dos mil dos, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, autorizó en definitiva la reforma de dichas cláusulas de los Estatutos Sociales.-----

----- 26.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento treinta y dos mil quinientos diecinueve, de fecha veinte de junio de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, notario público número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintinueve de abril de dos mil tres, mediante la cual se reformaron las Cláusulas Octava, Decimosegunda, Decimotercera, Decimocuarta, Decimoctava, Vigésimoséptima, Trigesimoprimera Trigesimotercera, Trigesimocuarta, Trigesimoquinta, Trigesimosexta, Trigesimoséptima y su encabezado y Trigesimonovena y su encabezado, de los estatutos sociales de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, adicionándoles la Cláusula Trigesimoprimera Bis Transitoria. Asimismo, se hizo constar expresamente, que las cláusulas y encabezados de los estatutos sociales que no se comprenden en las reformas aprobadas por la Asamblea de referencia, no sufren cambio alguno y continúan con pleno vigor y fuerza legales en sus términos actuales. Por último se hizo constar que para llevar a cabo la reforma del tercer párrafo de la Cláusula Decimosegunda de los estatutos sociales, la Sociedad obtuvo la autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que estaba prevista en el texto del párrafo citado, antes de su reforma, misma que fue otorgada mediante oficio "DGA-427-



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

1627", expedido por la propia Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de fecha veintiuno de abril de dos mil tres.---

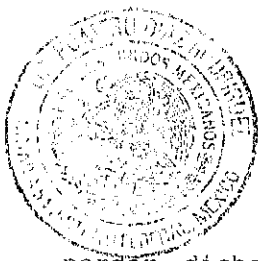
----- El primer testimonio de esa escritura se inscribió en el Folio Mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, con fecha quince de julio de dos mil tres.-----

----- 27.- COMPULSA DE ESTATUTOS.- En escritura pública número ciento treinta y dos mil quinientos sesenta y cinco, de fecha diez de julio de dos mil tres, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, notario público número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la compulsa de los estatutos sociales de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- De los Estatutos Sociales que se insertan en dicha escritura copio en lo conducente lo siguiente:-----

----- "..... ESTATUTOS SOCIALES DE "TELEFONOS DE MEXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, Y AL EFECTO HAGO CONSTAR QUE EL TEXTO INTEGRO VIGENTE DE LOS MISMOS ES EL SIGUIENTE:- CLAUSULAS - DE LA DENOMINACION Y DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.- ... SEGUNDA.-El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero.- DE LOS OBJETOS, LA DURACION, LA NACIONALIDAD Y DEL CAPITAL SOCIAL - TERCERA.- Los objetos de la sociedad son los siguientes:- a) Construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.- b) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles, sujeto a lo previsto en el art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.- c) Arrendar toda clase de bienes inmuebles y celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga o se conceda el uso o el uso y goce de bienes inmuebles.- d) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos

jurídicos que tengan por objeto bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.- e) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos respecto de toda clase de acciones, partes sociales y participaciones sociales en sociedades mexicanas o extranjeras.- f) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que tengan por objeto créditos o derechos.- g) Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales.- h) Prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.- i) Emitir bonos y obligaciones.- j) Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.- k) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.- l) Dar o tomar dinero a título de préstamo.- m) Aceptar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito.- n) Otorgar toda clase de garantías, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales.- ñ) Garantizar, por cualquier medio legal, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y constituirse como deudor solidario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras.- o) Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.- CUARTA.- La duración de la sociedad será de cien años contados a partir de la fecha de esta escritura.- QUINTA.- Esta sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.- Esta sociedad no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de la concesión que en su caso le otorgue el Gobierno Federal Mexicano para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por medio de la que preste el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica, más derechos o recursos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y por lo consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación de los servicios que en dicha concesión se consignent, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados.- En ningún caso se podrá, directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, los derechos en ella conferidos, la vía, edificios, estaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlos como socios de esta sociedad.- OCTAVA.- Las acciones de la Serie "L" sólo tendrán derecho de voto en los siguientes asuntos: transformación de la Sociedad; fusión con otra sociedad, en carácter de fusionada o fusión con otra sociedad en carácter de fusionante, cuando la fusionada tenga objetos sociales que no estén relacionados o sean conexos a los de la fusionante y la cancelación de la inscripción de las acciones que emita la Sociedad en las secciones de valores o especial del Registro Nacional de Valores y en otras Bolsas de Valores extranjeras, en las que se encuentren registradas.- Las acciones de la Serie "L", por resolución que sea adoptada en Asamblea Especial convocada para tal

propósito, tendrán derecho a designar dos Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad.- Quien para ello sea autorizado por la Asamblea Especial a que se alude en el párrafo que antecede, notificará por escrito al Presidente y/o al Copresidente del Consejo de Administración de la Sociedad y/o al órgano que determine dicha Asamblea, los nombres de las personas que hubieren sido electas por la Serie "L" de acciones, para desempeñar los cargos de miembros Propietarios y miembros Suplentes del Consejo de Administración.- NOVENA.- A partir de la fecha de esta escritura y a solicitud de los accionistas correspondientes, las acciones en que se divide la serie "A" de acciones de la sociedad podrán ser canjeadas a la par en acciones de la Serie "L", mediante la entrega de aquellas a la Tesorería de la sociedad y su cancelación.- DECIMA.- A partir del 1º de enero de 2001 (primero de enero de dos mil uno), a solicitud de los accionistas respectivos, éstos podrán canjear sus acciones de la Serie "L", por acciones de la Serie "AA", si el accionista respectivo es de nacionalidad mexicana y mediante el cumplimiento de los requisitos que establece y, en su caso establezcan las disposiciones normativas correspondientes, si el accionista respectivo es extranjero, mediante la entrega de aquellas a la Tesorería de la sociedad.- En caso de que varios accionistas solicitaran en la misma fecha el canje de sus acciones de la Serie "L", por acciones de la Serie "AA" y no hubiere en la Tesorería de la sociedad suficientes acciones de estas últimas para satisfacer las solicitudes presentadas, el canje se hará entre todos los accionistas respectivos, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos hubiese solicitado canjear.- DECIMOPRIMERA.- A partir de la fecha de esta escritura, a solicitud de los accionistas titulares de las acciones que representen la Serie "AA", éstas podrán ser canjeadas a la par por acciones de la Serie "L", siempre que con ello las acciones de la Serie "AA" no representen un porcentaje



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

menor al 20% (veinte por ciento) del capital social, mediante la entrega de aquéllas a la Tesorería de la sociedad.- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS - DECIMOQUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás.- VIGESIMOPRIMERA.- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos para los que fue convocada, en que se divida el capital social.- VIGESIMOQUINTA.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados provisionales, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de la República o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito, de la casa de bolsa o de la institución de depósito respectiva de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.- VIGESIMOSEPTIMA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes y, faltando todos éstos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea.

Fungirá como Secretario el del Consejo o el Pro-Secretario y faltando éstos dos, la persona que el Presidente en funciones designe.- VIGESIMOCTAVA.- Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea.- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DEL INFORME ANUAL A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- CUADRAGESIMOTERCERA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCION - CUADRAGESIMOSEXTA.- La Sociedad se disolverá:- I. Por expiración del término fijado en esta escritura.- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la ley.- V. Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social.- DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACION, DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DISPOSICIONES GENERALES - CUADRAGESIMOSEPTIMA.- Acordada la disolución, se pondrá en liquidación la sociedad y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará por mayoría de votos de las acciones comunes uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia ley.- CUADRAGESIMOCTAVA.- Los socios fundadores no se reservan ningún derecho.- QUINCUAGESIMA.- Cualquier controversia que se motive por la celebración,



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

interpretación y cumplimiento de este contrato, en que sea parte la sociedad, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos.-.....".-----

----- El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Registro Público del Comercio de esta Ciudad, en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, el día dieciocho de julio del dos mil tres.-----

----- 28.- DIVISIÓN ACCIONARIA ("SPLIT") DE LAS ACCIONES DE LAS SERIES "AA", "A" Y "L", REPRESENTATIVAS DEL CAPITAL SOCIAL Y MODIFICACION DE LA CLÁUSULA SEXTA.- En escritura pública número ciento treinta y cuatro mil novecientos treinta y siete, de fecha veintiocho de abril de dos mil cinco, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto, notario público número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el día veintiocho de abril de dos mil cinco, en la que se acordó, entre otros asuntos, modificar el primer párrafo de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, con el objeto de asentar en su texto los nuevos totales de las acciones de las Series "AA", "A" y "L" que derivaron: a) de la ejecución de la división accionaria ("Split") en dos acciones nuevas cada una de las 16,116'001,932 acciones que estaban en circulación, sin aumento al capital social, aprobado por dicha Asamblea y b) de los canjes que vinieron realizando algunos accionistas de la Sociedad, en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas Cláusulas de los estatutos de la Sociedad. Derivado de lo anterior, el primer párrafo de la Cláusula Sexta, quedó redactado en la forma siguiente:-----

----- "SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$402'900,048.30 M.N. (cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.) representado por 8,126'834,552 (ocho mil ciento veintiséis millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos) acciones comunes, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal; 515'722,898

(quinientos quince millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho) acciones comunes de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, y 23,589'446,414 (veintitrés mil quinientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce) acciones nominativas de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas."-----

----- En la escritura a que se refiere este antecedente consta que el texto restante de la Cláusula Sexta no se modifica en forma alguna, y que consecuentemente, continuará con pleno vigor en sus términos actuales.-----

----- El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, el día quince de julio del dos mil cinco.-----

----- Por oficio número ciento doce punto ciento uno punto y guión seis mil cuarenta y tres, de fecha doce de diciembre de dos mil cinco, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos, comunicó que no tiene inconveniente para que se lleve a cabo la reforma al primer párrafo de la Cláusula Sexta de los Estatutos Sociales de Teléfonos de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, que aprobó la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, celebrada el veintiocho de abril de dos mil cinco, en virtud de que no vulnera ninguna disposición legal, reglamentaria o administrativa en materia de telecomunicaciones.-----

----- 29.- MODIFICACIÓN DE DIVERSAS CLÁUSULAS DE LOS ESTATUTOS SOCIALES.- En escritura pública número ciento treinta y siete mil setecientos setenta y uno, de fecha doce de diciembre de dos mil seis, otorgada ante el licenciado Luis Felipe del Valle Prieto Ortega, notario público número veinte del Distrito Federal, se hizo constar la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO",



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día cinco de diciembre del año dos mil seis, en la que se acordó reformar diversas cláusulas de los estatutos sociales, fundamentalmente para adecuar su texto a las disposiciones aplicables de la nueva Ley del Mercado de Valores, las cuales quedaron redactadas de la siguiente manera:-----

----- "PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima Mercantil de Capital Variable que se denomina "TELÉFONOS DE MÉXICO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.B. de C.V.".-

" SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$402'900,048.30 M.N. (cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.) representado por 8,126'834,552 (ocho mil ciento veintiséis millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal; 515'722,898 (quinientos quince millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho) acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, y 23,589'446,414 (veintitrés mil quinientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce) acciones nominativas de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.- El capital máximo autorizado no podrá exceder diez veces el importe del capital mínimo fijo. El capital social estará representado por acciones de la Serie "AA", en un porcentaje no menor de 20% (veinte por ciento) y no mayor al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y que representarán en todo tiempo no menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones que representen dicho capital social, que serán acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que sólo podrán ser suscritas, y adquiridas por inversionistas mexicanos; por acciones de la Serie "A", en un porcentaje

que no exceda del 19.6% (diecinueve punto seis por ciento) del capital social y en un porcentaje que no exceda del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, que serán acciones ordinarias, nominativas y de libre suscripción y por acciones de la Serie "L", de voto limitado y de libre suscripción, en un porcentaje que, junto con las acciones de la Serie "A", no excedan del 80% (ochenta por ciento) del capital social.- Cada vez que se incremente el capital social, el aumento correspondiente estará representado proporcionalmente por una subserie de la Serie "AA", por una subserie de la Serie "A" y por una subserie de la Serie "L", que representarán en su integridad y exclusivamente el aumento pertinente. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, de cualquiera de las series que integren su capital social, para entregarse a medida que se realice la suscripción.- Las acciones ordinarias en que se divida el capital social deberán estar suscritas por inversionistas mexicanos en un mínimo del 51% (cincuenta y un por ciento), que estarán representadas por acciones de la Serie "AA" y hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante, que estarán representadas por acciones de la Serie "A", podrá ser adquirido por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.- Las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A", en su conjunto, no podrán representar más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.- Las acciones de la Serie "L" serán de libre suscripción y, en consecuencia con ello, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

determinar el manejo de la empresa.- Las acciones de la Serie "AA", que sólo podrán ser suscritas por inversionistas mexicanos, representarán en todo tiempo un porcentaje que no sea menor al 20% (veinte por ciento) del capital social. Las acciones de la Serie "A" y de la Serie "L", de libre suscripción, en su conjunto, no podrán representar un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento) del capital social.- Las acciones de la Serie "AA" sólo podrán ser suscritas o adquiridas por:- a) Personas físicas de nacionalidad mexicana.- b) Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros de la que solo puedan ser socios o accionistas personas físicas mexicanas y/o sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros.- c) Sociedades Mexicanas en cuya escritura social se establezca que cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de su capital social solamente pueda ser suscrito o adquirido por (i) personas físicas de nacionalidad mexicana y/o (ii) sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros de las que solo puedan ser socios o accionistas personas físicas mexicanas y/o sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros, y/o (iii) sociedades mexicanas que admitan participación extranjera minoritaria siempre que, en este último caso, las acciones representativas del capital de dichas sociedades estén inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y lo hubieren estado desde una fecha anterior al 15 de noviembre de 1990.- d) Instituciones mexicanas de crédito, de seguros y fianzas, y sociedades mexicanas de inversión que operen al amparo de la Ley de Sociedades de Inversión, siempre que las acciones o certificados de aportación patrimonial de la institución o sociedad de que se trate estén inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y lo hubieren estado desde una fecha anterior al 15 de noviembre de 1990.- e) Fideicomisos que fueren expresamente aprobados para

adquirir acciones de la Serie "AA" por las autoridades competentes de conformidad con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento, en los que (i) la mayoría de los derechos de fideicomisario la tengan personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en los incisos a), b), y d) que anteceden o, (ii) las acciones de la Serie "AA" materia del fideicomiso representen una minoría de las acciones representativas de dicha Serie y tengan que ser votadas por el fiduciario en el mismo sentido que la mayoría de las acciones Serie "AA".- El párrafo que antecede en esta Cláusula y sus incisos a) al e) no podrán ser modificados sin la previa autorización de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Comercio y Fomento Industrial.- Las acciones que emita la Sociedad no podrán ser adquiridas por Gobiernos o Estados extranjeros y, en caso de que esto sucediere, quedarán sin efecto ni valor alguno para su tenedor desde el momento de la adquisición.".- "SÉPTIMA.- Dentro de su respectiva serie, las acciones conferirán iguales derechos. Cada acción ordinaria de las series "AA" y "A" da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones de la serie "L" sólo tendrán derecho a voto en los asuntos que limitativamente para ellas se establecen en estos estatutos y se transcriben en los títulos de las mismas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas de cualesquiera dos de los Consejeros Propietarios o bien su firma impresa en facsímil, si así lo autorizara el Consejo de Administración. En este último caso, los originales de las firmas respectivas se depositarán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo ciento



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además de la cláusula quinta de esta escritura.”.-

“DECIMOSEGUNDA.- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en esta Cláusula y en las demás disposiciones legales aplicables.- En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto.- Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las

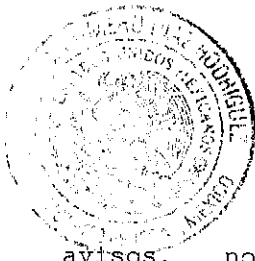
acciones materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define más adelante. Lo anterior en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.- Si el Consejo de Administración, en los términos de la presente Cláusula niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (Ciento Treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente Cláusula; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.- La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude la presente Cláusula.- Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.- La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de

incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.- Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el diez por ciento (10%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.- Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.- Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los

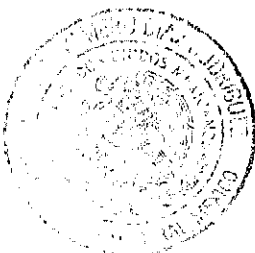


Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.- "Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.- Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.- El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de esta Cláusula.- Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que

representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.- La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.- La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.- Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.- Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que las adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión.”.- “DECIMOTERCERA.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, sin que sea necesaria la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; excepto cuando se trate de los aumentos o

disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, caso en el que no se requerirá la aprobación, ni la protocolización a que se ha hecho referencia.- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad.- No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.- La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su posterior colocación en el público en los términos y condiciones que se prevén al efecto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.- Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones de la Serie correspondiente para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercitado dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones; de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del último párrafo del Artículo 53



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

de la Ley del Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión.- La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las series de acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en Bolsa al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor públicos.- Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.- La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo la Sociedad cubrir al efecto los requisitos y las demás disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Para que la Sociedad pueda proceder a adquirir sus propias acciones, se requerirá que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que

la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. En el supuesto de que la adquisición se realice con cargo al capital contable, la Sociedad podrá mantener las acciones en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, si la realiza con cargo al capital social, las acciones se convertirán en no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso, se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económico de tipo alguno.”.- “DECIMOCUARTA.- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.”.- “DECIMOSEXTA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Serán Extraordinarias aquéllas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social y serán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.- Las Asambleas Especiales que celebren los titulares de acciones de la Serie “I” con el propósito de designar a los dos miembros del Consejo de Administración a los que tienen derecho, deberán ser



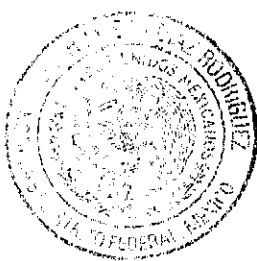
Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

convocadas anualmente por el Consejo de Administración para que sean celebradas con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Las Asambleas Especiales de acciones de la Serie "L" que se reúnan exclusivamente con el propósito de designar a los miembros del Consejo a los que tienen derecho, se regirán por las normas establecidas en estos estatutos para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas convocadas en virtud de segunda convocatoria, en los términos de la Cláusula Vigésimo Tercera de estos estatutos.".-

"DECIMOSÉPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para: a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, de los enumerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores

extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social.".- "DECIMOCTAVA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción con derecho a voto, tendrán derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea en los casos y términos previstos en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.".- "DECIMONOVENA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, indistintamente, siempre con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión.- Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, y de

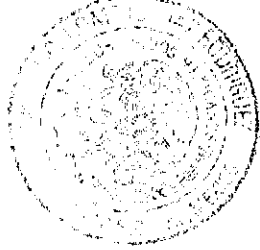


Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.".- "VIGÉSIMA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el orden del día y la firma de quien o quienes la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el propio Consejo, y de que, si las hiciere alguno del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, bastará con la firma del Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a tal efecto designe el Comité de que se trate.".- VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto que representen el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.".- "VIGÉSIMO TERCERA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se publicará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se citará para una fecha no anterior a siete días naturales de aquél para el que fue señalada en primera convocatoria y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas.".- "VIGÉSIMO CUARTA.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos en los que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente instaladas si están presentes, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones ordinarias con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada, de aquéllas en que se divida el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por mayoría de las acciones

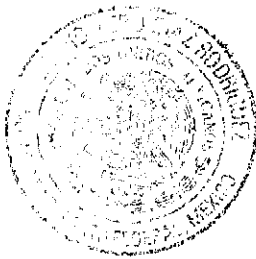
ordinarias que tengan derecho de voto, de aquéllas en que se divida el capital social.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que sean convocadas para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto las acciones de la Serie "L" serán legalmente instaladas si está representado, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mayoría de dicho capital social.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de ulteriores convocatorias, para tratar alguno de los asuntos en los que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría de las acciones ordinarias con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones ordinarias que representen la mayoría de dicho capital social con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada.- En ulteriores convocatorias para Asambleas Extraordinarias de Accionistas, convocadas para resolver asuntos en los que las acciones de la Serie "L" tengan derecho de voto, éstas se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones que representen la citada proporción de acciones de aquellas en que se divida dicho capital social.- Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto las acciones de la Serie "L" sean legalmente acordadas, se requerirá, además de los requisitos que se establecen en los párrafos que anteceden, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A", en que se divida el capital social.- Tanto para Asambleas Extraordinarias como para las Especiales, si la Asamblea no



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se podrá hacer una segunda convocatoria en los términos y plazos a que se refiere la Cláusula Vigésimo Tercera de estos estatutos.- En términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.- Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los Artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido.”.- “VIGÉSIMO SEXTA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad.- En adición a lo anterior, los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de accionistas, por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad, y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Dichos formularios deberán reunir al menos los requisitos siguientes: a) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, y b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.- El Secretario del

Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.- Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.".- "VIGÉSIMO NOVENA.- Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, siempre que ello así sea resuelto por el número de votos que para adoptar válidamente resoluciones en esa Asamblea se requiera, podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.- Las resoluciones que sean adoptadas en la continuación de la Asamblea serán válidas si se aprueban por el número de votos que para ello se requiera en estos estatutos.- Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.".- "TRIGÉSIMA.- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, para todos los efectos a que haya lugar.".- "TRIGÉSIMO PRIMERA.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan.- El Consejo de Administración de la Sociedad estará

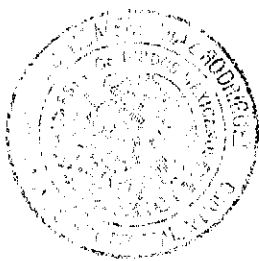


Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los Artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores.- Para la selección y calificación de los Consejeros Independientes, se estará a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.- Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. La mayoría de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración deberán ser en todo tiempo de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos. Los miembros propietarios y suplentes serán designados por el voto mayoritario de las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A" en que se divide el capital social y dos miembros propietarios y suplentes restantes, por el voto mayoritario de las acciones de la Serie "L" del capital social.- Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. En términos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración.- El o los accionistas que ejerciten el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración en los términos señalados en el párrafo anterior, ya no podrán ejercer sus derechos de voto para designar a los Consejeros

Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la mayoría, y la mayoría solo tendrá derecho a designar el número de Consejeros faltantes que a ésta le corresponda nombrar. La designación del Consejero nombrado por la minoría, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.- Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- Los Consejeros podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas.- El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, respetando en todo caso el derecho de minorías previsto en el Artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.”.-

“TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo o de cualquier otro Comité, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que el órgano que los hubiere designado establezca dicha obligación.- Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de

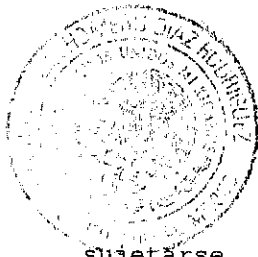


Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal.- En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.- La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes."- "TRIGÉSIMO

TERCERA.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.- Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración.- El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.- Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen.- Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá



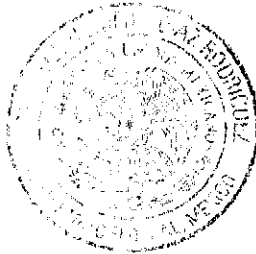
Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran y siempre que los asistentes sean mexicanos en su mayoría, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.- Se establece expresamente que dentro de las facultades del Consejo de Administración se encuentra comprendida la de contratar cualquier clase de deuda, en cualesquiera mercados de México y del Exterior.- Para resolver respecto de cualquiera de los asuntos que se relacionan en los puntos (1) a (12) de la Cláusula Cuadragésima, el Consejo de Administración consultará previamente al Comité Ejecutivo. Para este efecto el Comité Ejecutivo estará obligado a hacer llegar su recomendación en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del requerimiento del Consejo, del Presidente o del Copresidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. En caso de que el Comité Ejecutivo no haga llegar su recomendación en el plazo indicado o bien si los miembros del Comité no llegan a un acuerdo en una sesión debidamente convocada de dicho Comité, entonces el Consejo resolverá sobre cualquier punto, aun sin contar con recomendación alguna del Comité Ejecutivo.- No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o cualquier órgano de la Sociedad, incluyendo al Director General, de buena fe, que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente sesión, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por el Consejo y/o por cualquier órgano de la Sociedad incluyendo al Director General, sin la recomendación del Comité Ejecutivo.".-

"TRIGÉSIMO CUARTA.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el

Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar.- De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité Ejecutivo. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:- I. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente o el Copresidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del Comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.- II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o del Comité Ejecutivo o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o al Copresidente o a los miembros que los auxilien, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción III siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes.- III. Para los efectos de lo previsto en la fracción II anterior, el Presidente o el Copresidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que los auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estimen necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo, según sea el caso.- IV. Una vez que el Presidente o el Copresidente o el Secretario o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad.".- "DE LAS FACULTADES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.- "TRIGÉSIMO QUINTA.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión

que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no formarán parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente podrán ser suplidas por el Copresidente, si lo hubiere, y de no ser así, serán suplidas indistintamente por uno de los Vicepresidentes si lo hubiere; todo lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Si habiendo sido nombrado el Copresidente llegara a faltar en forma definitiva, el cargo será ocupado por la persona que en su caso y oportunidad decidiera nombrar el Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; y el Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:- I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.- II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.- III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:- a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.- b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.- No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:- 1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.- 2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera

de éstas, siempre que:- i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.- ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.- 3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.- c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:- 1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.- 2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.- Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.- f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta Cláusula,



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias.- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.- i) Los estados financieros de la Sociedad.- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.- Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.- IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:- a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.- d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- V. Dar seguimiento a los principales

riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquella, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.- VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.- VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio.- IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.- X. Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.- El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría."- "TRIGÉSIMO SEXTA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:- I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.- II.- Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito.- III.- Designar a los directivos relevantes, funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y

remuneraciones.- IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.- V.- Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.- VI.- Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos.- VII.- Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.- VIII.- Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.- IX.- Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.- X.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones.- XI.- Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido de que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos dos personas.- XII.- Convocar a Asambleas de Accionistas.- XIII.- Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.".- "TRIGÉSIMO SEPTIMA.- El Presidente del Consejo de Administración deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, será el representante del propio Consejo, y firmará, en unión de al menos el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo que presida. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Copresidente deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, y tendrá las mismas facultades del Presidente, con excepción de aquellas facultades que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos o la Ley, reserven para el Presidente; y también suplirá las faltas temporales o definitivas del Presidente del Consejo de Administración en el orden y bajo los términos establecidos en la Cláusula Trigésimo Quinta de los presentes estatutos sociales. El o los Vicepresidentes deberán ser nombrados de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración, y si no hubiera sido designado el Copresidente, las funciones del primero de ellos, serán desempeñadas, con las mismas facultades, indistintamente por uno de los Vicepresidentes, en el orden y bajo los términos que se establecen en los presentes estatutos.".- "DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL TESORERO.- "TRIGÉSIMO OCTAVA.- El

Secretario tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, vigilará que se lleven los libros de actas, en uno de los cuales se asentarán todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración, y firmará, en unión de al menos el Presidente, las actas correspondientes a las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo en las que haya fungido como Secretario. En caso de ausencia hará sus veces el Prosecretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en funciones designe.- El Tesorero tendrá las atribuciones que el Consejo de Administración le asigne, pudiendo substituirlo en caso de ausencia el Protesorero y faltando éste, la persona que el Consejo designe.”.- “DEL DIRECTOR GENERAL.- “TRIGÉSIMO NOVENA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, en términos de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.- El Consejo de Administración otorgará al Director General los poderes que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones y, establecerá los términos y condiciones a los que deberá ajustarse.- El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.- III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad.- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas.- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa

opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoria, el daño causado no sea relevante.- XIV. Ejercer las demás funciones que la Ley del Mercado de Valores establezca, o que se prevean en los presentes estatutos sociales o le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna.”.-

“CUADRAGÉSIMA.- La Asamblea de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social, nombrará de entre los miembros del Consejo de Administración a un Comité Ejecutivo que estará integrado por el número de miembros propietarios y, en su caso, los suplentes que determine la Asamblea. La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos por el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social.- El Comité Ejecutivo es un órgano delegado del Consejo de Administración y tendrá las facultades que se establecen en la Cláusula Trigésimo Sexta de estos estatutos, excepto la referida en el párrafo XII de dicha Cláusula, en el concepto de que las facultades conferidas al Comité Ejecutivo no comprenderán las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otro órgano de la Sociedad. El Comité Ejecutivo no podrá delegar la totalidad de sus facultades en uno o más apoderados o delegados. Sujeto a lo previsto en estos estatutos, específicamente el Comité Ejecutivo deberá examinar inicialmente y aprobar o, en su caso, proponer al Consejo de Administración, para la aprobación de éste, recomendaciones acerca de los siguientes asuntos:- 1. Cualquier reforma, cambio u otra modificación o reforma integral a estos estatutos sociales;- 2. La emisión, autorización, cancelación, alteración, modificación, reclasificación, amortización o cualquier cambio en, a, o respecto de cualquier valor que represente el capital social de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias;- 3.



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

La venta u otra disposición (salvo inventarios, activos obsoletos o transferencias en el curso ordinario de negocios de la Sociedad, o de cualquiera otra subsidiaria) de, o el imponer un gravamen (salvo gravámenes derivados de ley) en, cualquier activo de la Sociedad o sus subsidiarias con valor en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;- 4. Comenzar una nueva línea de negocios, o la compra de un interés en, otra persona o entidad por la Sociedad, o sus Subsidiarias por o en un monto en exceso del equivalente en moneda nacional de \$100 (cien) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;- 5. Discusión del presupuesto anual de gastos de capital;- 6. Revisión y consideración de cualquier transacción relacionada con deuda neta adicional, prestamos o empréstitos de la Sociedad o sus Subsidiarias, nuevos, en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América, o una nueva facilidad de crédito revolvente de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias permitiendo un monto agregado de préstamos en una sola ocasión en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;- 7. Discusión del plan de negocios o presupuesto anual;- 8. Revisión y consideración del Director General de la Sociedad;- 9. Fusión, consolidación u otra transacción similar que afecte a la Sociedad o sus Subsidiarias;- 10. Celebrar contratos o transacciones, en o para beneficio directo de algún accionista de la Serie "AA" o de sus afiliadas, sin que dicha transacción esté contemplada dentro de las políticas adoptadas por el Comité Ejecutivo;- 11. Discusión de la política de dividendos de la Sociedad; y- 12. La cesión de nombres comerciales y marcas importantes o el crédito mercantil asociado a ellas.- Los asuntos anteriores, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de

Administración o por el Comité Ejecutivo.- El Comité Ejecutivo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integren y siempre que la mayoría de los miembros designados por accionistas mexicanos estén presentes, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los asistentes. Los miembros del Comité Ejecutivo llevarán a cabo sus mejores esfuerzos para llegar a posiciones comunes en los temas que se les presenten.- En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.- El Comité Ejecutivo, se reunirá con la frecuencia que sea necesaria a fin de estar involucrado permanentemente en los asuntos de su competencia. En todo caso, el Comité se reunirá cuando se considere necesario. Deberá de convocarse a sus miembros con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, (a través de telefax y mensajería), en el entendido de que un plazo más corto podrá utilizarse o podrá omitirse el requisito si todos los miembros del Comité Ejecutivo lo aprueban. La convocatoria deberá contener, entre otros aspectos, un orden del día identificando con detalle razonable todas las materias a ser discutidas en la sesión y será acompañada de copias de los papeles relevantes a ser discutidos en la sesión. En caso de que se convoque a la reunión del Comité y se discuta un asunto no contenido en la convocatoria o respecto al cual no se hubieren entregado a los miembros del Comité los papeles relevantes a ser discutidos, y no se llegue a una resolución por unanimidad, entonces, el desahogo del asunto se diferirá hasta la siguiente sesión regular del Comité, o hasta que se resuelva por unanimidad o se subsanen los requisitos indicados.- No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de buena fe que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente sesión regular del Comité Ejecutivo, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por mayoría simple de presentes y deberá



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

de ser discutido con todos los miembros del Comité antes de que se tome una resolución y la perspectiva de cada miembro del Comité se reflejará en el acta de la siguiente sesión regular del Comité.- El Comité Ejecutivo formulará su propio reglamento de trabajo, en base a estos estatutos, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Consejo de Administración.- El Comité Ejecutivo informará al Consejo de Administración, en las sesiones que éste celebre, sobre el ejercicio que hubiere hecho de sus facultades.”.- “DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y DEL O DE LOS COMITÉS CON FUNCIONES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y AUDITORÍA.- “CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.- En términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de esta última Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios Comisarios, ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño de sus funciones.”.- “CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración, para el desempeño de las funciones que le asigna la Ley del Mercado de Valores, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se

refiere la Ley del Mercado de Valores, se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, siendo aplicable en cuanto a su integración lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.- Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.- El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará del o de los Comités encargados del desarrollo de las actividades en materia de prácticas societarias y en materia de auditoría que prevé el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere la presente Cláusula.- Los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración; todo ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.- Para la elaboración de los informes antes referidos, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.- Los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, el Secretario o el Prosecretario de la Sociedad.- Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.".- "DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA DOCUMENTACIÓN ANUAL A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.- "CUADRAGÉSIMO CUARTA.- En términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social:- a) Los informes del o de los presidentes del o de los Comités con funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor

Externo.- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.- d) El informe del propio Consejo a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.”.- “CUADRAGÉSIMO QUINTA.- Las utilidades netas que, en su caso, arrojen los estados financieros, después de ser aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:- a) Se separará en primer término un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.- b) Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes.- c) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.- d) El remanente de las utilidades podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivos pagos de las acciones de que sean titulares, de aquéllas en que se divida el capital social.- Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán en favor de la Sociedad.- Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional.”.- “CUADRAGÉSIMO NOVENA.- Mientras que las acciones de la



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles."-----

----- El primer testimonio de esta escritura quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el folio mercantil número cinco mil doscientos veintinueve, con fecha diecinueve de diciembre del año dos mil seis.----

----- Por oficio número dos punto uno punto ciento dos punto y guión tres mil setecientos cuarenta y nueve, de fecha seis de noviembre de dos mil siete, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, Dirección General de Política de Telecomunicaciones, Dirección General Adjunta Normativa de Concesiones y Permisos, comunicó que no se tiene inconveniente para que la Sociedad lleve a cabo la reforma de diversas cláusulas de los estatutos sociales y el cambio de régimen, que aprobó la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad, celebrada el cinco de diciembre de dos mil seis, en razón de que no se contraviene disposición alguna de las reguladas por la ley de la materia, además de haber sido autorizada por la autoridad competente.-----

----- II.- PROTOCOLIZACIÓN DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA "SOCIEDAD ESCINDENTE" QUE ACUERDA LA ESCISIÓN.- En escritura pública número ciento treinta y tres mil seiscientos cuatro, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil siete, otorgada ante el suscrito, notario, la cual se encuentra pendiente de inscripción en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, por lo reciente de su otorgamiento, se hizo constar la protocolización del acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, en la que se acordó su escisión.-----

----- De dicha escritura copio en lo conducente lo que sigue:-----

----- "... ANTECEDENTES: ... II.- ACTA DE ASAMBLEA.- El compareciente me exhibe en original, con sus anexos, que agrego al apéndice con la letra "A", el acta que en lo conducente es del siguiente tenor:- "ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.- 21 DE DICIEMBRE DE 2007.- En la Ciudad de México, Distrito Federal, domicilio social de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., siendo las 10:30 horas del día 21 de diciembre de 2007, se reunieron en las oficinas de la Sociedad ubicadas en Av. Parque Vía No. 190, Piso 14, Col. Cuauhtémoc, con el objeto de celebrar una Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, las personas cuyos nombres y el carácter con el que concurren aparecen en la Lista de Asistencia que, debidamente firmada y complementada con la documentación que acredita su respectiva personalidad, se agrega al apéndice de esta acta formando parte integrante de la misma, en atención a la convocatoria publicada en los periódicos "Excélsior" y "El Universal" de esta Ciudad, el día 5 de diciembre de 2007, de los cuales también se agrega un ejemplar al apéndice de esta acta, en lo conducente, para formar parte integrante de la misma.- Fungió como Presidente de esta Asamblea el señor licenciado Carlos Slim Domit, en su carácter de Copresidente del Consejo de Administración, y actuó como Secretario el señor licenciado Sergio F. Medina Noriega, Secretario del propio Consejo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Vigésimo Séptima de los estatutos sociales. También estuvieron presentes el señor Lic. Héctor Slim Seade, Director General de la Sociedad, y el señor C.P. Alberto Tiburcio Celorio, por designación de Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global, Despacho que proporciona los servicios de Auditoría Externa.- El Presidente, en el ejercicio de la facultad que al respecto se le confiere en la Cláusula Vigésimo Octava de los estatutos sociales, designó como escrutadores a los señores



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

C.P. Gerardo Camargo Robles, representante en esta reunión de Inversora Bursátil, S.A. de C.V., y Rodrigo Nicolás Trejo Cabrera, representante en la misma de Scotiabank Inverlat, S.A., quienes habiendo aceptado su cargo, en el desempeño del mismo procedieron a formular la Lista de Asistencia y a revisar las constancias con las que se acredita el número de acciones que cada accionista representa en esta Asamblea, y la documentación mediante la cual los representantes de accionistas que comparecieron en la reunión, acreditaron sus respectivas representaciones y facultades.- Una vez realizado lo anterior, los escrutadores informaron e hicieron constar que en la Asamblea se encontraban debidamente representadas 8,280'935,611 acciones de las Series "AA" y "A" con derecho a voto, o sea, el 96.91% del total de 8,544'837,314 acciones ordinarias en circulación a la fecha de esta Asamblea, que forman parte integrante del capital social pagado de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., por lo que, habiéndose acreditado que existía el quórum requerido para la celebración de esta reunión, el Presidente, con fundamento en lo dispuesto por la Cláusula Vigésimo Cuarta de los estatutos sociales, declaró legalmente instalada la Asamblea, declaración que fue aprobada unánimemente por los accionistas presentes o representados en esta reunión.- Acto seguido, el Secretario informó a la Asamblea que se cercioró de que la Sociedad mantuvo a disposición de los accionistas a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con quince días naturales de anticipación a la celebración de la presente Asamblea, los formularios de poderes que fueron elaborados por la Sociedad, mismos que reunieron los requisitos legales procedentes y, por otra parte, dio lectura al Orden del Día contenido en la Convocatoria publicada para la celebración de esta Asamblea, cuyo texto es el siguiente:- ORDEN DEL DÍA.- I. Presentación y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo la escisión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., como sociedad escidente, con

fundamento y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la que resultaría una sociedad escindida de nueva creación, sin extinguirse la sociedad escidente; y aprobación de las bases para la escisión, y de todos los actos, estados financieros y documentos que para ello sean necesarios o convenientes. Resoluciones al respecto.- II. En su caso, reforma de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.- III. Presentación del informe sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales por el ejercicio social de 2006. Resoluciones al respecto.- IV. Acuerdos sobre la formalización y cumplimiento de las resoluciones que adopte la Asamblea y la designación de Delegados Especiales. Resoluciones al respecto.- Acto seguido, se procedió al desahogo de los asuntos contenidos en el Orden del Día, en la forma siguiente:- I. Presentación y, en su caso, aprobación de una propuesta para llevar a cabo la escisión de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., como sociedad escidente, con fundamento y en los términos de lo dispuesto por el Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la que resultaría una sociedad escindida de nueva creación, sin extinguirse la sociedad escidente; y aprobación de las bases para la escisión, y de todos los actos, estados financieros y documentos que para ello sean necesarios o convenientes. Resoluciones al respecto.- En el desahogo del Punto I del Orden del Día, el Presidente expuso los términos de una iniciativa estratégica para reorganizar la estructura corporativa de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. en dos empresas independientes y, al respecto, sometió a la consideración de la Asamblea una propuesta del Consejo de Administración de la Sociedad para llevar a cabo la escisión de TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V. (en lo sucesivo TELMEX o la Sociedad Escidente), subsistiendo ésta como Sociedad Escidente, la cual aportaría en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una sociedad escindida que resultaría de la escisión, la que



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

preferentemente se denominaría TELMEX INTERNACIONAL, S.A.B. de C.V. (en lo sucesivo TELMEX INTERNACIONAL o la Sociedad Escindida), a la cual se aportarían, de un modo general y en la forma que posteriormente se indica, las empresas que operan en Latinoamérica, así como las operaciones de Sección Amarilla, que ya tiene presencia en otros países, sirviendo como base para la escisión los Estados Financieros dictaminados de la Sociedad al 31 de diciembre de 2006, así como los Balances Generales Consolidados Condensados No Auditados Proforma al 30 de septiembre de 2007, considerando los efectos de la escisión.- Continuó exponiendo el Presidente que: a) TELMEX continuará operando como una empresa nacional de servicios integrados de telecomunicaciones, mantendrá una sana posición financiera que le permitirá realizar las inversiones requeridas para contar con la más alta tecnología, de manera de anticipar y satisfacer las necesidades del mercado mexicano; b) La escisión propuesta tiene como objetivo: • Darle a cada empresa una operación más eficiente y su dimensión adecuada, en México y en el extranjero, de manera que cada una de ellas opere de forma autónoma, en sus ámbitos administrativo, comercial y financiero. • Mejorar la posición competitiva de cada una de las empresas. • Dimensionar aún más la operación de TELMEX en el mercado mexicano de las telecomunicaciones, haciendo clara la diferencia de sus operaciones en los mercados de medio y alto ingreso, donde hay competencia, y los de bajo ingreso y rural, donde no existe competencia; c) Las respectivas estructuras accionarias de TELMEX y de TELMEX INTERNACIONAL serán las mismas, y como resultado de la escisión de TELMEX, sus accionistas recibirán una acción de TELMEX INTERNACIONAL, por cada acción TELMEX de que sean propietarios; ambas acciones cotizarán en los mismos mercados.- El Presidente también se refirió a los términos del proceso de escisión que está llevando a cabo Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como parte de la iniciativa estratégica para

reorganizar la estructura corporativa de TELMEX en dos empresas independientes.- A continuación, se expusieron en forma detallada los términos de la propuesta de referencia, de los estados financieros y de los Balances que en la misma se comprenden, y puesto a discusión el presente asunto, la Asamblea adoptó por unanimidad de votos, las siguientes:- RESOLUCIONES.- I.1. Se resuelve aprobar, con fundamento en el Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la escisión de TELMEX, como Sociedad Escindente, la cual, sin extinguirse, aportará en bloque parte de su activo, pasivo y capital a una nueva sociedad escindida que resultará de la escisión y que tendrá preferentemente la denominación TELMEX INTERNACIONAL, S.A.B. de C.V. Los accionistas acuerdan que la escisión se rija por las siguientes reglas:- 1.- La escisión se efectuará tomando como base los Estados Financieros dictaminados de TELMEX al 31 de diciembre de 2006, que se agregan al apéndice de esta acta como Anexo "A", así como los Balances Generales Consolidados Condensados No Auditados Proforma al 30 de septiembre de 2007, considerando los efectos de la escisión, documentación que también se agregan al apéndice de la presente acta como Anexo "B", anexos que forman parte integrante de la misma. La síntesis de los Balances de referencia, mismos que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen, es la siguiente: Cifras de TELMEX, antes de la escisión, (cantidades en millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007): Activo \$301,162 M.N.; Pasivo \$175,099 M.N.; y Capital Contable \$126,063 M.N.; Cifras de TELMEX INTERNACIONAL asumiendo que la escisión se hubiere operado al 30 de septiembre de 2007: (cantidades en millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007): Activo \$123,648 M.N.; Pasivo \$40,283 M.N.; y Capital Contable \$83,365 M.N.; Cifras de TELMEX, después de la escisión, (cantidades en millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007): Activo \$170,903 M.N.; Pasivo



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

\$128,205 M.N.; y Capital Contable \$42,698 M.N.- Las cifras de los Balances Proforma se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se lleve a cabo la transferencia correspondiente.- 2.- Como consecuencia de la escisión se aportará en bloque en favor de la Sociedad Escindida, en el momento en que se constituya esta última, parte del activo, pasivo y capital de TELMEX, en la forma y términos que a continuación se indican:- (i) Una parte del activo por un importe de (millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007) \$123,648 M.N., asumiendo que la escisión se hubiere operado al 30 de septiembre de 2007. Al efecto se transmitirán a la Sociedad Escindida, la titularidad y todos los derechos propiedad de TELMEX sobre las 16,458'663,422 acciones Clase I y 89,960'389,011 acciones Clase II, que representan el 99.9999% del capital social de su compañía subsidiaria Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V. Como consecuencia de dicha transmisión, las principales empresas sobre las que TELMEX INTERNACIONAL adquirirá el control indirecto, son las enunciadas a continuación: Embratel Participações, S.A., Ubicación: Brasil; Descripción: Compañía matriz tenedora de las subsidiarias que proveen servicios de larga distancia nacional e internacional, servicio local y servicios de datos en Brasil; Telmex do Brasil, Ltda., Ubicación: Brasil; Descripción: Proveedor de servicios de telecomunicaciones a clientes corporativos en Brasil; Net Serviços de Comunicação, S.A., Ubicación: Brasil, Descripción: Proveedor de servicios de televisión por cable, servicios de telefonía local y servicios de acceso a Internet de banda ancha bidireccional en Brasil; Empresa Brasileira de Telecomunicações, S.A. - Embratel, Ubicación: Brasil, Descripción: Proveedor de servicios de larga distancia nacional e internacional, así como servicio local y de datos en Brasil; Star One, S.A., Ubicación: Brasil, Descripción: Proveedor de servicios satelitales en Brasil; PrimeSys Soluções Empresariais, S.A., Ubicación: Brasil,

Descripción: Proveedor de servicios de alto nivel de valor agregado tales como integración de redes y "outsourcing"; Metrored Holdings, SRL, Ubicación: Argentina, Descripción: Compañía matriz tenedora de las subsidiarias que proveen servicios de telecomunicaciones e Internet inalámbrico a clientes corporativos en Argentina; Telmex Argentina S.A., Ubicación: Argentina, Descripción: Proveedor de servicios de telecomunicaciones en Argentina; Telmex Chile Holding, S.A., Ubicación: Chile, Descripción: Compañía matriz tenedora de las subsidiarias que proveen servicios de larga distancia, acceso a Internet y datos en Chile; Telmex Corp., S.A. (anteriormente Chilesat Corp. S.A.), Ubicación: Chile, Descripción: Compañía tenedora cuyas subsidiarias proveen servicios de larga distancia, acceso a Internet y datos en Chile; Telmex Colombia, S.A., Ubicación: Colombia, Descripción: Proveedor de servicios de telecomunicaciones a clientes corporativos en Colombia; Superview Telecomunicaciones, S.A., Ubicación: Colombia, Descripción: Proveedor de servicios de televisión por cable en Colombia; TV Cable, S.A., Ubicación: Colombia, Descripción: Proveedor de servicios de televisión por cable y acceso a Internet en Colombia; TV Cable del Pacífico, S.A., Ubicación: Colombia, Descripción: Proveedor de servicios de televisión por cable y acceso a Internet en Colombia; Telmex Perú, S.A., Ubicación: Perú, Descripción: Proveedor de servicios de telecomunicaciones a clientes corporativos en Perú; Boga Comunicaciones, S.A., Ubicación: Perú, Descripción: Proveedor de servicios de televisión por cable en Perú; y Ecuador Telecom, S.A., Ubicación: Ecuador, Descripción: Proveedor de servicios de transmisión de sonido, imágenes, datos u otros servicios de información por cable en Ecuador. También como consecuencia de la escisión se transferirán a TELMEX INTERNACIONAL, a través de la adquisición de las acciones de Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., las operaciones de Sección Amarilla en México y otros países. Las referidas transmisiones de los bloques patrimoniales, se adecuarán,



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

en su caso, a las cantidades, características y naturaleza jurídica de los bienes y derechos existentes al operarse la escisión.- (ii) Una parte del pasivo por un importe de (millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007) \$40,283 M.N., correspondiente a los siguientes conceptos: "Deuda a corto plazo y porción circulante de la deuda a largo plazo", "Otros pasivos circulantes", "Deuda a largo plazo", "Obligaciones laborales" e "Impuestos diferidos".- (iii) Una parte del capital contable por un importe de (millones de pesos de poder adquisitivo al 30 de septiembre de 2007) \$83,365 M.N., correspondiente a los siguientes conceptos: "Capital contable mayoritario" e "Interés minoritario".- Las cifras del activo, pasivo y capital contable que se transferirán a la Sociedad Escindida, se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se lleve a cabo la transferencia correspondiente.- De las cifras proforma al 30 de septiembre de 2007, relativas a la transferencia de recursos líquidos a TELMEX INTERNACIONAL, se han efectuado capitalizaciones a diferentes empresas en Latinoamérica, como sigue: Argentina \$644.9 millones de pesos (US 59.4 millones de dólares), Chile \$296.9 millones de pesos (US 27.3 millones de dólares), Colombia \$4,487.1 millones de pesos (US 412.9 millones de dólares), Ecuador \$142.3 millones de pesos (US 13.1 millones de dólares), Perú \$194.7 millones de pesos (US 17.9 millones de dólares); y a empresas en Estados Unidos \$83.7 millones de pesos (US 7.7 millones de dólares).- En caso de que TELMEX lleve a cabo adquisiciones de acciones representativas de su capital social, en el periodo comprendido entre la fecha de constitución de la Sociedad Escindida y la entrega de sus acciones a los accionistas, dichas adquisiciones podrán ajustar el rubro de capital contable de TELMEX y TELMEX INTERNACIONAL, y los recursos de tesorería, efectivo y equivalentes, según lo que determine al respecto el Consejo de Administración de TELMEX.- Si como consecuencia de la escisión, existiere algún impedimento, ya sea de tipo

regulatorio, legal o de otra índole, para transferir alguno de los activos a la Sociedad Escindida, el activo de que se trate podrá ser no transferido y, en consecuencia, podrá permanecer en TELMEX.- Los saldos de las cuentas de utilidad fiscal neta (CUFIN), de utilidad fiscal neta reinvertida (CUFINRE) y de capital de aportación (CUCA) que tenga TELMEX al momento de la escisión, serán distribuidos entre TELMEX y la Sociedad Escindida conforme a lo previsto en las disposiciones fiscales vigentes.- 3.- TELMEX continuará operando bajo su actual denominación, objeto y régimen normativo, comprendiéndose en sus estatutos sociales las modificaciones a la Cláusula Sexta que acuerde esta Asamblea al tratarse el punto II del Orden del Día.- 4.- Como resultado de la escisión, TELMEX tendrá un capital social mínimo fijo de \$139'163,691.18 M.N., y estará representado por 8,114'596,082 (ocho mil ciento catorce millones quinientos noventa y seis mil ochenta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal, 461'548,312 (cuatrocientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos doce) acciones ordinarias, de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal y 23,655'859,470 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta) acciones nominativas, de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas; y al quedar constituida la Sociedad Escindida se encontrarán en la Tesorería de TELMEX, para su colocación en los términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, un total de 31'307,080 (treinta y un millones trescientos siete mil ochenta) acciones de la Serie "A" y 12,819'160,114 (doce mil ochocientos diecinueve millones ciento sesenta mil ciento catorce) acciones de la Serie "L". Las cifras de las acciones que se encuentran en la Tesorería se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se lleve a cabo la



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

transferencia correspondiente; en tanto que, el importe del capital social con el que quedará constituida TELMEX INTERNACIONAL será de \$263'736,357.12 M.N., que también corresponderá íntegramente al capital mínimo fijo sin derecho a retiro y estará representado por 8,114'596,082 (ocho mil ciento catorce millones quinientos noventa y seis mil ochenta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal, 461'548,312 (cuatrocientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos doce) acciones ordinarias, de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal y 23,655'859,470 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta) acciones nominativas, de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; y al quedar constituida se encontrarán en la Tesorería de la Sociedad Escindida, para su colocación en los términos del Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, un total de 31'307,080 (treinta y un millones trescientos siete mil ochenta) acciones de la Serie "A" y 12,819'160,114 (doce mil ochocientos diecinueve millones ciento sesenta mil ciento catorce) acciones de la Serie "L". Las cifras de las acciones que se encontrarán en la Tesorería se actualizarán y ajustarán, según proceda, a los montos que efectivamente se arrojen en la fecha en que se lleve a cabo la transferencia correspondiente.- 5.- La Sociedad Escindida será causahabiente a título universal, del patrimonio que TELMEX le aportará en bloque. La Sociedad Escindida asumirá exclusivamente las obligaciones que le sean transferidas por virtud de la escisión. Si la Sociedad Escindida incumpliera alguna de las obligaciones asumidas por ella en virtud de la escisión, se estará en lo aplicable, a lo dispuesto por el inciso d) del Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- 6.- Se aprueba el proyecto de estatutos sociales por los que se regirá TELMEX INTERNACIONAL, en la forma y términos en que fueron sometidos a la consideración de la presente Asamblea en un

documento que se marca como Anexo "C", así como, las disposiciones transitorias y complementarias que formarán parte de la escritura constitutiva que también se contienen en dicho documento, el cual, firmado por el Secretario para su identificación, se agrega al apéndice del acta de la presente Asamblea para formar parte de la misma, anexo que se tiene aquí por íntegramente reproducido como si a la letra se insertase.- 7.- Al constituirse la Sociedad Escindida quedarán designados como Consejeros, Funcionarios del Consejo de Administración, Director General, y Apoderados de la Sociedad Escindida, las respectivas personas cuyos nombres y cargos se incluyen para tal efecto también en el citado Anexo "C", y se estipularán en la escritura constitutiva aquellas otras disposiciones transitorias y complementarias que resulten necesarias o convenientes.- 8.- Cada uno de los accionistas de TELMEX tendrá inicialmente una proporción del capital social de la Sociedad Escindida, igual a la de que sea titular en TELMEX.- Los títulos que están en circulación en la fecha de esta Asamblea, representativos del capital social pagado de TELMEX, deberán canjearse y anularse, considerando para ello las resoluciones aplicables de esta Asamblea. Dichos títulos serán canjeados por los certificados provisionales o títulos de acciones que en su oportunidad emitan TELMEX y la Sociedad Escindida para representar las acciones integrantes de sus respectivos capitales sociales resultantes de la escisión. Los accionistas tendrán derecho a que, por cada acción de TELMEX de que sean tenedores, de las amparadas por los títulos actualmente en circulación, les sean entregadas en canje: a) una acción nominativa, sin expresión de valor nominal, totalmente pagada, de la serie que respectivamente corresponda, representativa del capital social pagado que tendrá TELMEX al operarse su escisión; y b) una acción de la serie que respectivamente corresponda, nominativa, sin expresión de valor nominal, totalmente pagada, representativa del capital social pagado de la Sociedad Escindida. La entrega de las acciones



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

correspondientes se hará a partir de la fecha y en los términos que se comunicarán a los accionistas mediante un aviso que se deberá publicar oportunamente en uno o varios periódicos de los de mayor circulación en la Ciudad de México, D.F.- 9.- La resolución de escisión deberá protocolizarse ante notario e inscribirse en el Registro Público de Comercio. Asimismo, deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y cuando menos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio de TELMEX, un extracto de dicha resolución, indicando claramente que el texto completo se encontrará a disposición de socios y acreedores en el domicilio social de TELMEX durante un plazo de cuarenta y cinco días naturales contado a partir de que se hubieren efectuado la inscripción y las publicaciones de referencia.- 10.- Esta Asamblea establece que la escisión surtirá efectos para TELMEX y la Sociedad Escindida, y ante sus respectivos accionistas, así como para los efectos contables y fiscales a que haya lugar, a partir de la fecha en que se otorgue la escritura de constitución de la Sociedad Escindida ante notario público, en tanto que, la escisión surtirá plenos efectos siempre que se hayan obtenido las autorizaciones, opiniones favorables, no objeciones y cualesquiera resoluciones de autoridad, que correspondan, y una vez que haya transcurrido el plazo de cuarenta y cinco días naturales previsto por el Artículo 228 Bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin que se haya presentado alguna oposición de las señaladas por ese mismo precepto, y en este último caso, los efectos correspondientes se retrotraerán a la fecha de la escritura de la constitución de la Sociedad Escindida.- Se resuelve que, según corresponda, deberá darse cumplimiento de inmediato a los requisitos establecidos en el numeral 9 de la presente Resolución I.1, así como a cualesquiera otros actos que sean necesarios o convenientes para llevar a cabo la escisión aprobada.- I.2. Se aprueban los Estados Financieros de TELMEX, al 31 de diciembre de 2006,

dictaminados por el Despacho de Contadores Públicos Mancera, S.C., integrante de Ernst & Young Global, y los Balances Generales Consolidados Condensados No Auditados Proforma al 30 de septiembre de 2007, considerando la escisión, para los efectos de que sirvan de base para llevar a cabo la escisión aprobada en el desahogo del presente punto del Orden del Día.- I.3. Se establece expresamente que todos los poderes que TELMEX haya conferido con anterioridad a la fecha en que surta efectos la escisión, y se encuentren en vigor, subsistirán en sus términos, hasta en tanto la propia Sociedad Escindente no los modifique, limite o revoque con posterioridad.- I.4. El ejercicio social y fiscal en curso de TELMEX terminará el 31 de diciembre de 2007, conforme a lo previsto en los estatutos sociales en vigor, en tanto que la Sociedad Escindida iniciará un ejercicio social y fiscal irregular el día en que comience sus actividades, de conformidad con lo que prevén al respecto las disposiciones legales aplicables.- I.5. Se resuelve aprobar expresamente el proceso de escisión que está llevando a cabo Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V., como parte de la iniciativa estratégica para reorganizar la estructura corporativa de TELMEX en dos empresas independientes, y se ratifican todos los actos que se hayan llevado a cabo con anterioridad a la fecha de la presente Asamblea en relación con dicho proceso.- I.6. Se acuerda que TELMEX, en su caso, liberará, de cualquier responsabilidad y quedará obligada a indemnizar y a sacar en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, a los Funcionarios del Consejo de Administración y de la Sociedad, a sus apoderados y a los delegados de esta Asamblea, ante toda clase de personas físicas o morales, autoridades y terceros en general, con motivo de cualquier acto en que hayan intervenido o lleguen a intervenir durante el análisis, la estructuración y la aprobación y ejecución de las escisiones a que se refieren las Resoluciones que anteceden.- I.7. Se aprueba la



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

inscripción de la escritura constitutiva de la Sociedad Escindida ante el Registro Público del Comercio del Distrito Federal.- 1.8. Se aprueba que TELMEX lleve a cabo todos los actos necesarios para que la totalidad de las acciones representativas del capital social fijo de la Sociedad Escindida, sean inscritas en el Registro Nacional de Valores que está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, listadas en la Bolsa Mexicana de Valores y depositadas ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., para su cotización en el mercado mexicano de valores. Al efecto, los apoderados de TELMEX que cuenten o lleguen a contar con facultades que sean suficientes para ello, actuando en la forma que en sus respectivos poderes se indiquen, y/o cualquiera de los delegados designados por esta Asamblea, podrán realizar los actos que sean necesarios o convenientes para: (i) La actualización de la inscripción de las acciones de TELMEX; (ii) La inscripción, listado y depósito de las acciones emitidas por TELMEX INTERNACIONAL para su cotización a través de la Bolsa Mexicana de Valores; y (iii) Otorgar y firmar todo tipo de contratos y documentos, y realizar cualesquiera otros actos de la naturaleza que fueren en relación con la cotización de las acciones de TELMEX INTERNACIONAL en el mercado mexicano de valores y, en su caso, en el o los mercados de valores de otros países, según lo determinen los propios apoderados y delegados. Una vez que sea legal y corporativamente procedente, TELMEX INTERNACIONAL continuará los trámites correspondientes que TELMEX haya iniciado en relación con este asunto, a través de sus apoderados que cuenten con facultades que sean suficientes para ello, actuando en la forma que en sus respectivos poderes se indiquen.- 1.9. Se acuerda que TELMEX INTERNACIONAL indemnice y saque en paz y a salvo a TELMEX de cualquier responsabilidad, gasto, cargo o contribución que tuviese que erogar esta última como consecuencia de cualquiera de los activos que, derivados de la escisión, sean directa o indirectamente propiedad de

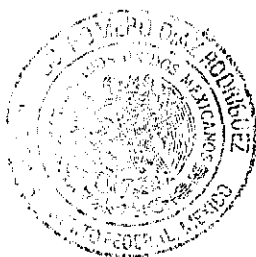
Controladora de Servicios de Telecomunicaciones, S.A. de C.V.- II.- En su caso, reforma de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales. Resoluciones al respecto.- En relación con el punto II del Orden del Día, se sometió a la consideración de la Asamblea una propuesta para modificar la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, fundamentalmente con el objeto de asentar en su texto: (i) Los respectivos totales actuales de acciones en circulación de las Series "AA", "A" y "L", resultantes de los canjes que han venido realizando algunos Accionistas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., en el ejercicio de los derechos que al respecto les confieren diversas Cláusulas de los estatutos de la Sociedad, y (ii) El importe del capital mínimo fijo que resultará de la escisión que se aprobó al desahogarse el punto I del Orden del Día de esta Asamblea.- Acto seguido, y de conformidad con la propuesta a que se ha hecho referencia, la cual fue sometida a la consideración de los accionistas, la Asamblea adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes:- RESOLUCIONES.- II.1. Se resuelve reformar el párrafo primero de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., para quedar redactado en la forma siguiente:- "SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$139'163,691.18 M.N. (ciento treinta y nueve millones ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 18/100 moneda nacional), representado por 8,114'596,082 (ocho mil ciento catorce millones quinientos noventa y seis mil ochenta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal, 461'548,312 (cuatrocientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos doce) acciones ordinarias, de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal y 23,655'859,470 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta) acciones nominativas, de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.".- II.2. Se



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

resuelve hacer constar que, el texto de los demás párrafos integrantes de la Cláusula Sexta de los estatutos sociales, no sufre cambio alguno.- II.3. También se resuelve hacer constar que, con la reforma aprobada el texto íntegro de dicha Cláusula Sexta será a partir del momento en que se opere la escisión aprobada por esta Asamblea en el desahogo del punto I del Orden del Día, el siguiente:- "SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$139'163,691.18 M.N. (ciento treinta y nueve millones ciento sesenta y tres mil seiscientos noventa y un pesos 18/100 moneda nacional), representado por 8,114'596,082 (ocho mil ciento catorce millones quinientos noventa y seis mil ochenta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal, 461'548,312 (cuatrocientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos doce) acciones ordinarias, de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal y 23,655'859,470 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta) acciones nominativas, de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.- El capital máximo autorizado no podrá exceder diez veces el importe del capital mínimo fijo. El capital social estará representado por acciones de la Serie "AA", en un porcentaje no menor de 20% (veinte por ciento) y no mayor al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y que representarán en todo tiempo no menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias que representen dicho capital social, que serán acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que sólo podrán ser suscritas, y adquiridas por inversionistas mexicanos; por acciones de la Serie "A", en un porcentaje que no exceda del 19.6% (diecinueve punto seis por ciento) del capital social y en un porcentaje que no exceda del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones ordinarias en que se divida el capital social, que serán acciones

ordinarias, nominativas y de libre suscripción y por acciones de la Serie "L", de voto limitado y de libre suscripción, en un porcentaje que, junto con las acciones de la Serie "A", no excedan del 80% (ochenta por ciento) del capital social.- Cada vez que se incremente el capital social, el aumento correspondiente estará representado proporcionalmente por una subserie de la Serie "AA", por una subserie de la Serie "A" y por una subserie de la Serie "L", que representarán en su integridad y exclusivamente el aumento pertinente. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, de cualquiera de las series que integren su capital social, para entregarse a medida que se realice la suscripción.- Las acciones ordinarias en que se divida el capital social deberán estar suscritas por inversionistas mexicanos en un mínimo del 51% (cincuenta y un por ciento), que estarán representadas por acciones de la Serie "AA" y hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante, que estarán representadas por acciones de la Serie "A", podrá ser adquirido por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.- Las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A", en su conjunto, no podrán representar más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.- Las acciones de la Serie "L" serán de libre suscripción y, en consecuencia con ello, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.- Las acciones de la Serie "AA", que sólo podrán ser suscritas por inversionistas mexicanos, representarán en todo tiempo un porcentaje que no sea menor al 20% (veinte por ciento) del



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

capital social. Las acciones de la Serie "A" y de la Serie "L", de libre suscripción, en su conjunto, no podrán representar un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento) del capital social.- Las acciones de la Serie "AA" sólo podrán ser suscritas o adquiridas por:- a) Personas físicas de nacionalidad mexicana.- b) Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros de la que solo puedan ser socios o accionistas personas físicas mexicanas y/o sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros.- c) Sociedades Mexicanas en cuya escritura social se establezca que cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de su capital social solamente pueda ser suscrito o adquirido por (i) personas físicas de nacionalidad mexicana y/o (ii) sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros de las que solo puedan ser socios o accionistas personas físicas mexicanas y/o sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros, y/o (iii) sociedades mexicanas que admitan participación extranjera minoritaria siempre que, en este último caso, las acciones representativas del capital de dichas sociedades estén inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y lo hubieren estado desde una fecha anterior al 15 de noviembre de 1990.- d) Instituciones mexicanas de crédito, de seguros y fianzas, y sociedades mexicanas de inversión que operen al amparo de la Ley de Sociedades de Inversión, siempre que las acciones o certificados de aportación patrimonial de la institución o sociedad de que se trate estén inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y lo hubieren estado desde una fecha anterior al 15 de noviembre de 1990.- e) Fideicomisos que fueren expresamente aprobados para adquirir acciones de la Serie "AA" por las autoridades competentes de conformidad con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento, en los que (i) la mayoría de los derechos de

fideicomisario la tengan personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en los incisos a), b), y d) que anteceden o, (ii) las acciones de la Serie "AA" materia del fideicomiso representen una minoría de las acciones representativas de dicha Serie y tengan que ser votadas por el fiduciario en el mismo sentido que la mayoría de las acciones Serie "AA".- El párrafo que antecede en esta Cláusula y sus incisos a) al e) no podrán ser modificados sin la previa autorización de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Comercio y Fomento Industrial.- Las acciones que emita la Sociedad no podrán ser adquiridas por Gobiernos o Estados extranjeros y, en caso de que esto sucediere, quedarán sin efecto ni valor alguno para su tenedor desde el momento de la adquisición.".- II.4. Se resuelve hace constar expresamente, que el resto de los Artículos de los estatutos sociales no sufren cambio alguno y continuarán con pleno vigor y fuerza legales en sus términos actuales.- II.5. Asimismo se resuelve hacer constar, que en el importe del capital social que se consigna en el texto reformado del primer párrafo de la Cláusula Sexta, no se reflejan las afectaciones contables realizadas al mismo por virtud de las adquisiciones de 31'307,080 acciones propias de la Serie "A" y de 12,819'160,114 acciones propias de la Serie "L", llevadas a cabo hasta ahora por la Sociedad.- III. Presentación del informe sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales por el ejercicio social de 2006. Resoluciones al respecto.- En relación con el punto III del Orden del Día, y con fundamento y para los efectos de lo dispuesto en el Artículo 93-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se dio lectura al "INFORME SOBRE LA REVISIÓN DE LA SITUACIÓN FISCAL DEL CONTRIBUYENTE POR EL AÑO COMPRENDIDO DEL 1º. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2006", emitido el 29 de junio de 2007 por el C.P.C. Fernando Espinosa López, quien se encuentra debidamente registrado ante las autoridades fiscales, para estos efectos, documento del cual se distribuyó una copia entre



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

Los accionistas.- Los accionistas analizaron la información que les fue presentada y, acto seguido la Asamblea adoptó, por unanimidad, las siguientes:- RESOLUCIONES.- III.1. Con fundamento y para los efectos de lo dispuesto por el Artículo 93-A del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, la Asamblea queda debidamente enterada del cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la Sociedad, a través del Informe sobre la Situación Fiscal de la misma por el año comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre de 2006, al cual se dio lectura, emitido el 29 de junio de 2007 por el C.P.C. Fernando Espinosa López, con registro No. 14272 en la Administración General de Auditoría Fiscal Federal, informe que se tiene aquí por íntegramente reproducido, como si a la letra se insertase.- III.2. Agréguese al expediente de esta Asamblea una copia del documento a que se refiere la Resolución III.1. que antecede.- IV. Acuerdos sobre la formalización y cumplimiento de las resoluciones que adopte la Asamblea y la designación de Delegados Especiales. Resoluciones al respecto.- En relación con el punto IV del Orden del Día, y previa la deliberación correspondiente al asunto a que el mismo se refiere, la Asamblea adoptó, por unanimidad de votos, las siguientes:- RESOLUCIONES.- IV.1. Se resuelve designar Delegados Especiales de esta Asamblea al señor licenciado Héctor Slim Seade, Director General de la Sociedad, así como a los señores ingeniero Adolfo Cerezo Pérez, licenciado Sergio F. Medina Noriega y licenciado Rafael Robles Miaja.- VI.2. El Director General y los demás Delegados Especiales designados contarán con las facultades más amplias para que, según sea necesario o conveniente:- a) Comparezcan ante Notario Público de su elección, a protocolizar total o parcialmente la presente acta, en uno o varios instrumentos, y para que por sí o por medio de la persona o personas que designen, se tramiten en el Registro Público de Comercio las inscripciones que sean procedentes;- b) Comparezcan ante Notario Público de su elección a fin de otorgar la formalización jurídica de la

Sociedad Escindida, de protocolizar para ello sus estatutos sociales, de otorgar las disposiciones transitorias y complementarias de la escritura constitutiva de la Sociedad Escindida, y para otorgar cualesquiera otras disposiciones o cláusulas adicionales que sean necesarias o convenientes en relación con la constitución de la Sociedad Escindida, y para que realicen todos los actos, de cualquier naturaleza, que sean necesarios o convenientes en relación con lo anterior;- c) Efectúen las modificaciones, adecuaciones, adiciones y ajustes que sean necesarios o convenientes a la presente acta, que deriven de alguna observación u orden de autoridad competente, y que los Delegados consideren que sean procedentes;- d) Determinen la fecha en que deba de hacerse el canje de acciones previsto en la parte resolutive del punto I de la presente Asamblea;- e) Preparen y publiquen el o los avisos que consideren procedentes en relación con las resoluciones adoptadas por la Asamblea;- f) Expidan certificaciones de esta acta, de cualquiera de sus partes y de sus anexos; y- g) Realicen cualesquiera actos y gestiones que se requieran para que las resoluciones de la Asamblea queden debida y totalmente ejecutadas y formalizadas.- En el ejercicio de sus facultades podrá actuar indistintamente el Director General o cualquiera de los Delegados Especiales designados, en forma individual.- No habiendo otro asunto que tratar, se dio lectura al acta de la Asamblea y se sometió a la consideración de los accionistas, quienes unánimemente procedieron a aprobarla en los presentes términos, dándose por terminada la reunión a las 10:55 horas, haciéndose constar que desde el inicio hasta la terminación de la misma estuvieron presentes los accionistas o sus representantes, según el caso. Firman el Presidente y el Secretario de esta Asamblea, de conformidad con lo dispuesto por la Cláusula Trigésima de los estatutos sociales, y para todos los efectos a que haya lugar.- Presidente.- Lic. Carlos Slim Domit.- Firmado.- Secretario.- Lic. Sergio F. Medina Noriega.- Firmado".- A



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

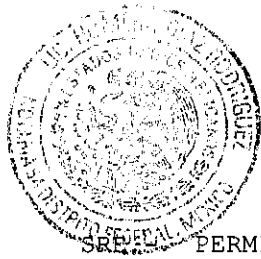
dicha acta se acompañan los siguientes anexos:- Lista de Asistencia y documentos anexos a la misma.- Certificación de los escrutadores, que es del siguiente tenor: "TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V.- Los suscritos, designados Escrutadores en la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., celebrada en la Ciudad de México, Distrito Federal el 21 de diciembre de 2007, a las 10:30 horas, CERTIFICAN que se encontraron representadas 8,280'935,611 acciones de la Serie "AA" y "A" con derecho a voto, que representan el 96.91% del total de 8,544'837,314 acciones ordinarias en circulación a la fecha de esta Asamblea, que forman parte integrante del capital social pagado de Teléfonos de México, S.A.B. de C.V.- México, D.F., a 21 de diciembre de 2007.- C.P. Gerardo Camargo Robles.- Firmado.- Sr. Rodrigo Nicolás Trejo Cabrera.- Firmado".- Las páginas respectivas de los diarios "Excélsior" y "El Universal" de esta Ciudad de México, correspondientes al día cinco de diciembre de dos mil siete, en las que apareció publicada la convocatoria de esta Asamblea.- Anexo "A": Estados Financieros Consolidados al treinta y uno de diciembre de dos mil seis y dos mil cinco, con dictamen de los auditores independientes.- Anexo "B": Balances Generales Consolidados No Auditados Proforma al treinta de septiembre de dos mil siete.- Anexo "C": Estatutos Sociales de Telmex Internacional, Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable, y Disposiciones Transitorias y Complementarias de la Escritura Constitutiva de dicha sociedad ... III.- PERSONALIDAD.- Manifiesta el compareciente, bajo protesta de decir verdad:- a).- Que el texto y las firmas puestas al calce del acta antes transcrita son auténticas y del puño y letra de quienes allí se indica.- b).- Que la asamblea cuya acta se transcribe se celebró con estricto apego a la ley y a los estatutos sociales.- c).- Que los relacionados son los únicos antecedentes corporativos de la sociedad.- d).- Que la personalidad que ostenta y las facultades con que comparece están vigentes en sus términos, toda vez que no

le han sido revocadas, limitadas ni modificadas en forma alguna, protestando en este acto su encargo.- e).- Que su representada es de nacionalidad mexicana y tiene capacidad legal.- IV.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el compareciente otorga las siguientes:- CLÁUSULAS:- PRIMERA.- PROTOCOLIZACIÓN.- Queda protocolizada el acta de la asamblea general extraordinaria de accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, (en lo sucesivo "TELMEX" y/o la "SOCIEDAD ESCINDENTE"), celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, que se transcribe en el antecedente segundo y se tiene aquí por reproducida como si a la letra se insertase, así como todas y cada una de sus resoluciones".-----

----- III.- PUBLICACIÓN DEL EXTRACTO DE LA RESOLUCIÓN DE LA ESCISIÓN.- De conformidad con lo ordenado por el artículo doscientos veintiocho bis, fracción cinco romano, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el extracto de la resolución de la escisión adoptada por la asamblea general extraordinaria de accionistas de la "SOCIEDAD ESCINDENTE", cuya acta ha quedado protocolizada en los términos de la escritura relacionada en el antecedente segundo, se publicó en los diarios "Excélsior" y "El Universal" de la Ciudad de México, Distrito Federal, el día veintiséis de diciembre de dos mil siete. Copia de dichas publicaciones las agrego al apéndice con las letras "A" y "B". En nota complementaria relacionaré la fecha en que aparezca publicado dicho extracto en el Diario Oficial de la Federación.-----

----- IV.- PERMISO DE LA SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- Para la constitución de la "SOCIEDAD ESCINDIDA", la Secretaría de Relaciones Exteriores concedió el permiso que me exhibe el compareciente y agrego al apéndice con la letra "C", el cual es del siguiente tenor:--

----- "DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS.- DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL.- SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES.- SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.- EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS".-



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

PERMISO 0934582.- EXPEDIENTE 20070931146.- FOLIO

071114091024.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 28, fracción V de Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, y en atención a la solicitud presentada por el (la) Sr(a). ALEJANDRO COCA SANCHEZ, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores en vigor y sexto del ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se delegan facultades en los servidores públicos de la Secretaría de Relaciones Exteriores que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de noviembre de 2006, se concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la siguiente denominación:- TELMEX INTERNACIONAL.- Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras. Cabe señalar que el presente permiso se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.- Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante fedatario público el instrumento correspondiente a la Constitución de que se trata, de conformidad con lo establecido por el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- Asimismo, el interesado deberá dar aviso del uso de la denominación que se autoriza mediante el presente permiso a la Secretaría de

Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento de la Ley de inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.- México, DF. a 14 de noviembre de 2007.- EL SUBDIRECTOR.- ERNESTO ZAVALA HERNANDEZ.- FIRMADO.- UN SELLO FECHADOR, QUE DICE: "EL ESCUDO NACIONAL.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES.- 14 NOV 2007.- DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS".-----

----- V.- OTORGAMIENTO.- Expuesto lo anterior, el señor licenciado SERGIO FRANCISCO MEDINA NORIEGA, en su carácter de delegado especial, en ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo "TELMEX" y/o la "SOCIEDAD ESCINDENTE"), celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, cuya acta ha quedado protocolizada en los términos del instrumento relacionado en el antecedente segundo, otorga las siguientes:-----

-----C L Á U S U L A S :-----
----- PRIMERA.- CONSTITUCIÓN.- Como consecuencia de la escisión de "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE (en lo sucesivo "TELMEX" y/o la "SOCIEDAD ESCINDENTE"), acordada por la Asamblea General Extraordinaria de sus Accionistas, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, cuya acta se inserta en el antecedente segundo, sin extinguirse ésta, y de conformidad en lo dispuesto por el artículo doscientos veintiocho bis de la Ley General de Sociedades Mercantiles, queda -----

-----CONSTITUÍDA-----
----- una SOCIEDAD MERCANTIL de NACIONALIDAD MEXICANA, ---
-----que se denominará-----
-----"TELMEX INTERNACIONAL",-----
----- SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, ----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

a la cual quedan aportados en bloque parte del activo, pasivo y capital de la sociedad escidente, en los términos acordados por la referida Asamblea.-----

----- La organización y funcionamiento de la sociedad escindida que se constituye se regirá por los estatutos sociales y por las disposiciones transitorias y complementarias aprobados por la mencionada Asamblea, que constan en el Anexo "C" del acta de la misma que se relaciona en el antecedente segundo, estatutos y disposiciones transitorias y complementarias que quedan aquí protocolizados para todos los efectos legales a que haya lugar y a continuación se insertan literalmente:-----

-----ESTATUTOS SOCIALES -----

-----DE TELMEX INTERNACIONAL, -----

-----SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE. ---

-----DE LA DENOMINACIÓN Y DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD. -

PRIMERA.- La denominación de la Sociedad es "TELMEX INTERNACIONAL", la cual, al emplearse irá siempre seguida de las palabras "Sociedad Anónima Bursátil de Capital Variable" o de su abreviatura "S.A.B. de C.V.".-----

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero. La Sociedad podrá estipular domicilios convencionales en México o en el extranjero, en los contratos o actos jurídicos en los que intervenga, sin que se entienda por ello cambiado su domicilio social.-----

-----DE LOS OBJETOS, LA DURACIÓN, -----

-----LA NACIONALIDAD Y DEL CAPITAL SOCIAL.-----

TERCERA.- Los objetos de la sociedad son los siguientes:---

a) Promover, constituir, organizar, explotar, adquirir y tomar participación en el capital social o patrimonio de todo género de sociedades mercantiles o civiles, asociaciones o empresas, ya sean industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales

como extranjeras, así como participar en su administración o liquidación.-----

b) Adquirir, bajo cualquier título legal, acciones, intereses, participaciones o partes sociales de cualquier tipo de sociedades mercantiles o civiles, ya sea formando parte de su constitución o mediante adquisición posterior, así como enajenar, disponer y negociar tales acciones, participaciones y partes sociales, incluyendo cualquier otro título-valor; asimismo, conforme a las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y, siempre que las acciones de la Sociedad estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, podrá adquirir acciones representativas del capital social de la Sociedad sujeto a lo previsto por estos Estatutos.-----

c) Construir, instalar, mantener, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones para prestar el servicio de telecomunicaciones, siempre y cuando la Sociedad cuente con las concesiones y permisos que legalmente se requirieren para ello.-----

d) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles, sujeto a lo previsto en el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.-----

e) Arrendar y tomar en arrendamiento toda clase de bienes inmuebles y celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga o se conceda el uso o el uso y goce de bienes inmuebles.-----

f) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.-----

g) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que tengan por objeto créditos o derechos.-----

h) Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

- i) Prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.-----
- j) Emitir bonos y obligaciones.-----
- k) Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.-----
- l) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.-----
- m) Dar o tomar dinero a título de préstamo.-----
- n) Aceptar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito.-----
- o) Otorgar toda clase de garantías, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales.-----
- p) Garantizar, por cualquier medio legal, en forma gratuita u onerosa, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras, y constituirse como deudor solidario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras.-----
- q) Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.-----

CUARTA.- La duración de la sociedad será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha de su constitución.-----

QUINTA.- Esta Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos a considerarse como nacionales con respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como con respecto a los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de los que sea titular la Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que se deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades mexicanas. En consecuencia, los socios

extranjeros, actuales o futuros, se obligan, por lo mismo, a no invocar la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido.-----

SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$263'736,357.12 M.N. (doscientos sesenta y tres millones setecientos treinta y seis mil trescientos cincuenta y siete pesos 12/100 moneda nacional), representado por 8,114'596,082 (ocho mil ciento catorce millones quinientos noventa y seis mil ochenta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal, 461'548,312 (cuatrocientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos doce) acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal y 23,655'859,470 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta) acciones nominativas, de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.-----

El capital social estará representado por acciones de la Serie "AA", en un porcentaje no menor de 20% (veinte por ciento) y no mayor al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y que representarán en todo tiempo no menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones ordinarias que representen dicho capital social, que serán acciones ordinarias, nominativas y sin expresión de valor nominal, que sólo podrán ser suscritas y adquiridas por inversionistas mexicanos; por acciones de la Serie "A", en un porcentaje que no exceda del 19.6% (diecinueve punto seis por ciento) del capital social y en un porcentaje que no exceda del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones ordinarias en que se divida el capital social, que serán acciones ordinarias, nominativas y de libre suscripción y por acciones de la Serie "L", de voto limitado y de libre suscripción, en un porcentaje que, junto con las acciones de la Serie "A", no excedan del 80% (ochenta por ciento) del capital social.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

Cada vez que se incremente el capital social, el aumento correspondiente estará representado proporcionalmente por una subserie de la Serie "AA", por una subserie de la Serie "A" y por una subserie de la Serie "L", que representarán en su integridad y exclusivamente el aumento pertinente. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, de cualquiera de las series que integren su capital social, para entregarse a medida que se realice la suscripción.-----

Las acciones ordinarias en que se divida el capital social deberán estar suscritas por inversionistas mexicanos en un mínimo del 51% (cincuenta y un por ciento), que estarán representadas por acciones de la Serie "AA" y hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante, que estarán representadas por acciones de la Serie "A", podrá ser adquirido por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.-----

Las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A", en su conjunto, no podrán representar más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.-----

Las acciones de la Serie "L" serán de libre suscripción y, en consecuencia con ello, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.-----

Las acciones de la Serie "AA", que sólo podrán ser suscritas por inversionistas mexicanos, representarán en todo tiempo un porcentaje que no sea menor al 20% (veinte por ciento) del capital social. Las acciones de la Serie "A" y de la Serie "L", de libre suscripción, en su

conjunto, no podrán representar un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento) del capital social.-----

Las acciones de la Serie "AA" sólo podrán ser suscritas o adquiridas por personas físicas o morales que no sean consideradas como inversionistas extranjeros para los efectos de lo previsto en la Ley de Inversión Extranjera.---

SÉPTIMA.- Dentro de su respectiva serie, las acciones conferirán iguales derechos. Cada acción ordinaria de las series "AA" y "A" da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones de la serie "L" sólo tendrán derecho a voto en los asuntos que limitativamente para ellas se establecen en estos estatutos y se transcriben en los títulos de las mismas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas de cualesquiera dos de los Consejeros Propietarios o bien su firma impresa en facsímil, si así lo autorizara el Consejo de Administración. En este último caso, los originales de las firmas respectivas se depositarán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además la cláusula quinta de estos estatutos sociales.-----

OCTAVA.- Las acciones de la Serie "L" sólo tendrán derecho de voto en los siguientes asuntos: transformación de la Sociedad; fusión con otra sociedad, en carácter de fusionada o fusión con otra sociedad en carácter de fusionante, cuando la fusionada tenga objetos sociales que no estén relacionados o sean conexos a los de la fusionante y la cancelación de la inscripción de las acciones que emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores y en otras Bolsas de Valores extranjeras, en las que se encuentren registradas.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

Las acciones de la Serie "L", por resolución que sea adoptada en Asamblea Especial convocada para tal propósito, tendrán derecho a designar hasta dos Consejeros Propietarios y podrán designar sus respectivos Suplentes para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad.- Quien para ello sea autorizado por la Asamblea Especial a que se alude en el párrafo que antecede, notificará por escrito al Presidente y/o al Copresidente del Consejo de Administración de la Sociedad y/o al órgano que determine dicha Asamblea, los nombres de las personas que hubieren sido electas por la Serie "L" de acciones, para desempeñar los cargos de miembros Propietarios y miembros Suplentes del Consejo de Administración.-----

NOVENA.- A partir de la fecha de la escritura constitutiva de la Sociedad, y a solicitud de los accionistas correspondientes, las acciones en que se divide la serie "A" de acciones de la Sociedad podrán ser canjeadas a la par en acciones de la Serie "L", mediante la entrega de aquellas a la Tesorería de la Sociedad y su cancelación.---

DÉCIMA.- A partir de la fecha de la escritura constitutiva de la Sociedad, a solicitud de los accionistas titulares de las acciones que representen la Serie "AA", éstas podrán ser canjeadas a la par por acciones de la Serie "L", siempre que con ello las acciones de la Serie "AA" no representen un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social, mediante la entrega de aquéllas a la Tesorería de la Sociedad.-----

DECIMOPRIMERA.- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en esta Cláusula y en las demás disposiciones legales aplicables.-----

DECIMOSEGUNDA.- En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente

a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto.--- Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define más adelante. Lo anterior en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.----- Si el Consejo de Administración, en los términos de la presente Cláusula niega la autorización, designará uno o



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (Ciento Treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente Cláusula; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.- La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título

gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude la presente Cláusula.-----

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.-----

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.-----

Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el diez por ciento (10%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad. Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.- Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.-----

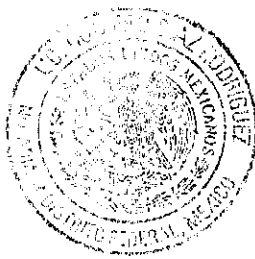
"Control" o "Controlar" significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos

que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.-----

Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.-----

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula. En caso de que el Consejo de Administración adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de esta Cláusula.-----

Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.-----

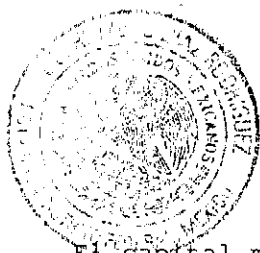
La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.-----

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere

habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.-----

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que las adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión.-----

DECIMOTERCERA.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, sin que sea necesaria la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, caso en el que no se requerirá la aprobación, ni la protocolización a que se ha hecho referencia.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad.-----

No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.-----

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su posterior colocación en el público en los términos y condiciones que se prevén al efecto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones de la Serie correspondiente para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercitado dentro de los quince días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones; de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del último párrafo del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; y

de cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión.-----

En el caso de que quedaren sin suscribir acciones después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas hubieren gozado del derecho de preferencia que se les otorga en esta Cláusula, las acciones de que se trate podrán ser ofrecidas a cualquier persona para suscripción y pago en los términos y plazos que disponga la propia Asamblea de Accionistas que hubiere decretado el aumento de capital, o en los términos y plazos que disponga el Consejo de Administración o los delegados designados por la Asamblea a dicho efecto, en el entendido de que el precio al cual se ofrezcan las acciones a terceros no podrá ser menor a aquél al cual fueron ofrecidas a los accionistas de la Sociedad para suscripción y pago.-----

La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las series de acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en Bolsa al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor públicos.-----

Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.-----

La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo la Sociedad cubrir al efecto los requisitos y las demás disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Para que la Sociedad pueda proceder a adquirir sus propias acciones, se requerirá que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. En el supuesto de que la adquisición se realice con cargo al capital contable, la Sociedad podrá mantener las acciones en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, si la realiza con cargo al capital social, las acciones se convertirán en no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso, se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económico de tipo alguno.-----

DECIMOCUARTA.- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de

retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

----- DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS. -----

DECIMOQUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a él todos los demás.-----

DECIMOSEXTA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Serán Extraordinarias aquéllas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social y serán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.-----

Las Asambleas Especiales que celebren los titulares de acciones de la Serie "L" con el propósito de designar a los dos miembros del Consejo de Administración a los que tienen derecho, deberán ser convocadas anualmente por el Consejo de Administración para que sean celebradas con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Las Asambleas Especiales de acciones de la Serie "L" que se reúnan exclusivamente con el propósito de designar a los miembros del Consejo a los que tienen derecho, se regirán por las normas establecidas en estos estatutos para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas convocadas en virtud de segunda convocatoria, en los términos de la Cláusula Vigésimo Tercera de estos estatutos.-----

DECIMOSÉPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para: a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, de los enumerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social.-----

DECIMOCTAVA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de

prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.--- Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción con derecho a voto, tendrán derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea en los casos y términos previstos en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

DECIMONOVENA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, indistintamente, siempre con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión.-- Los accionistas de las Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, y de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.-----

VIGÉSIMA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el orden del día y la firma de quien o quienes la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal efecto designe el propio Consejo, y de que, si las hiciere alguno del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, bastará con la firma del Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a tal efecto designe el Comité de que se trate.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos para los que fue convocada.-----

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto que representen el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.--

VIGÉSIMO TERCERA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se publicará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se citará para una fecha no anterior a siete días naturales de aquél para el que fue señalada en primera convocatoria y en la Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas.-----

VIGÉSIMO CUARTA.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos en los que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente instaladas si están presentes, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones ordinarias con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada, de aquéllas en que se divida el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por mayoría de las acciones ordinarias que tengan derecho de voto, de aquéllas en que se divida el capital social.-----

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que sean convocadas para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto las acciones de la Serie "L" serán legalmente instaladas si está representado, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mayoría de dicho capital social.-----

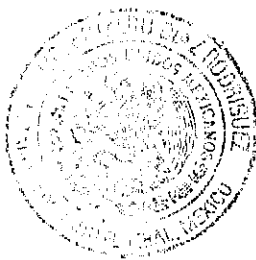
Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de ulteriores convocatorias, para tratar alguno de los asuntos en los que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría de las acciones ordinarias con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones ordinarias que representen la mayoría de dicho capital social con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada.-----

En ulteriores convocatorias para Asambleas Extraordinarias de Accionistas, convocadas para resolver asuntos en los que las acciones de la Serie "L" tengan derecho de voto, éstas se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones que representen la citada proporción de acciones de aquellas en que se divida dicho capital social.-----

Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto las acciones de la Serie "L" sean legalmente acordadas, se requerirá, además de los requisitos que se establecen en los párrafos que anteceden, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A", en que se divida el capital social.-----

Tanto para Asambleas Extraordinarias como para las Especiales, si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se podrá hacer una segunda convocatoria en los términos y plazos a que se refiere la Cláusula Vigésimo Tercera de estos estatutos.-----

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.-----

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las Asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los Artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido.-----

VIGÉSIMO QUINTA.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados provisionales, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de admisión correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero o en una casa de bolsa de los Estados Unidos Mexicanos y en este caso, para obtener la tarjeta de admisión, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito, de la casa de bolsa o de la institución de depósito respectiva de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.-----

VIGÉSIMO SEXTA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad.-----

En adición a lo anterior, los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de accionistas, por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad, y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Dichos formularios deberán reunir al menos los requisitos siguientes: a) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, y b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.-----

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.-----

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.-----

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes y, faltando todos éstos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Pro-Secretario y faltando éstos dos, la persona que el Presidente en funciones designe.-----

VIGÉSIMO OCTAVA.- Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea.-----

VIGÉSIMO NOVENA.- Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, siempre que ello así sea resuelto por el número de votos que para adoptar válidamente resoluciones en esa Asamblea se requiera, podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.- Las resoluciones que sean adoptadas en la continuación de la Asamblea serán válidas si se aprueban por el número de votos que para ello se requiera en estos estatutos.-----

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplaze por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

TRIGÉSIMA.- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, para todos los efectos a que haya lugar.-----

-----DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD. -----

TRIGÉSIMA PRIMERA.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan.-----

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los Artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Para la selección y calificación de los Consejeros Independientes, se estará a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.-----

Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. Los miembros propietarios y suplentes serán designados por el voto mayoritario de las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A" en que se divide el capital social y dos miembros propietarios y suplentes restantes, por el voto mayoritario de las acciones de la Serie "L" del capital social.-----

Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. En términos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración.-----

El o los accionistas que ejerciten el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración en los términos señalados en el párrafo anterior, ya no podrán ejercer sus derechos de voto para designar a los Consejeros Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

mayoría, y la mayoría solo tendrá derecho a designar el número de Consejeros faltantes que a ésta le corresponda nombrar. La designación del Consejero nombrado por la minoría, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.-----

Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

Los Consejeros podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas.-----

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior, en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, respetando en todo caso el derecho de minorías previsto en el Artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.-----

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros de los Comités, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que el órgano que los hubiere designado establezca dicha obligación.-----

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal.-----

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.-----

La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.-----

TRIGÉSIMO TERCERA.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.-----

Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración.-----

El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el

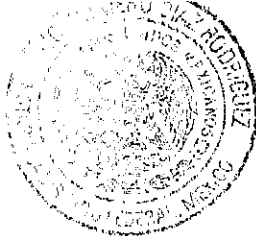
Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen.-----

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.-----

Se establece expresamente que dentro de las facultades del Consejo de Administración se encuentra comprendida la de contratar cualquier clase de deuda, en cualesquiera mercados de México y del Exterior.-----

Para resolver respecto de cualquiera de los asuntos que se relacionan en los puntos (1) a (12) de la Cláusula Cuadragésima, el Consejo de Administración consultará previamente al Comité Ejecutivo. Para este efecto el Comité Ejecutivo estará obligado a hacer llegar su recomendación en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del requerimiento del Consejo, del Presidente o del Copresidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. En caso de que el Comité Ejecutivo no haga llegar su recomendación en el plazo indicado o bien si los miembros del Comité no llegan a un acuerdo en una sesión debidamente convocada de dicho Comité, entonces el Consejo resolverá sobre cualquier punto, aun sin contar con recomendación alguna del Comité Ejecutivo.-----

No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o cualquier órgano de la Sociedad, incluyendo al Director General, de buena fe, que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente sesión, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por el Consejo y/o por cualquier órgano de la Sociedad incluyendo



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

al Director General, sin la recomendación del Comité Ejecutivo.-----

TRIGÉSIMO CUARTA.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar.-----

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité Ejecutivo.-----

Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:-----

I.- El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente o el Copresidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del Comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.-----

II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o del Comité Ejecutivo o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o al Copresidente o a los miembros que los auxilien, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción III siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario a través del correo, correo electrónico, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes.-----

III.- Para los efectos de lo previsto en la fracción II anterior, el Presidente o el Copresidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que los auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estimen necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo, según sea el caso.-----

IV. Una vez que el Presidente o el Copresidente o el Secretario o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquélla en la cual se obtuvo



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las opiniones y observaciones por escrito que, en su caso, hubiere hecho el Comité correspondiente, según las resoluciones que se contengan en el proyecto respectivo.-----

----- DE LAS FACULTADES Y PODERES DEL-----
----- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. -----

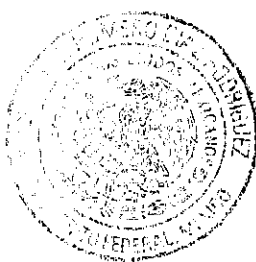
TRIGÉSIMO QUINTA.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no formarán parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente podrán ser suplidas por el Copresidente, si lo hubiere, y de no ser así, serán suplidas indistintamente por uno de los Vicepresidentes si lo hubiere; todo lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros

designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Si habiendo sido nombrado el Copresidente llegara a faltar en forma definitiva, el cargo será ocupado por la persona que en su caso y oportunidad decidiera nombrar el Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; y el Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes. Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.-----

En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:-----

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.-----

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:-----

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas. -----

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.-----

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:-----

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.-----

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:-----

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.-----

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.-----

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.-----

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:-----

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----
2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.-----
Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.-----
- d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.-----
- e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.-----
- f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta Cláusula, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias.-----
- g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.-----
- h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.-----
- i) Los estados financieros de la Sociedad.-----
- j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.---



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.-----

IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:-----

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.-----

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.-----

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.-----

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.-----

VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio.-----

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.-----

X. Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.-----

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría.-----

TRIGÉSIMO SEXTA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus Artículos



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:--

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.--

II. Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito.-----

III. Designar a los directivos relevantes, funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones.-----

IV. Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.

V. Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.-----

VI. Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos.---

VII. Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.-----

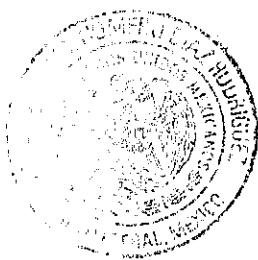
VIII. Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.-----

IX. Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.-----

X. Conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas y conferir, sustituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, sustituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones.-----

XI. Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido de que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos dos personas.-----

XII. Convocar a Asambleas de Accionistas y vigilar el cumplimiento de las resoluciones que se adopten en las mismas.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

XIII. Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.-----

----- DEL PRESIDENTE, DEL COPRESIDENTE -----

----- Y DE LOS VICEPRESIDENTES.-----

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- El Presidente del Consejo de Administración deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, será el representante del propio Consejo, y firmará, en unión de al menos el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo que presida. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Copresidente deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, y tendrá las mismas facultades del Presidente, con excepción de aquellas facultades que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos o la Ley, reserven para el Presidente; y también suplirá las faltas temporales o definitivas del Presidente del Consejo de Administración en el orden y bajo los términos establecidos en la Cláusula Trigésimo Quinta de los presentes estatutos sociales. El o los Vicepresidentes deberán ser nombrados de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración, y si no hubiera sido designado el Copresidente, las funciones del primero de ellos, serán desempeñadas, con las mismas facultades, indistintamente por uno de los Vicepresidentes, en el orden y bajo los términos que se establecen en los presentes estatutos.-----

----- DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN ----

-----Y DEL TESORERO.-----

TRIGÉSIMO OCTAVA.- El Secretario tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, vigilará que se lleven los libros de actas, en uno de los cuales se asentarán todas las actas de las Asambleas de Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración, y firmará, en unión de al menos el Presidente, las actas correspondientes a las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo en las que haya fungido como Secretario. En caso de ausencia hará sus veces el Prosecretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en funciones designe.-----

El Tesorero tendrá las atribuciones que el Consejo de Administración le asigne, pudiendo substituirlo en caso de ausencia el Protesorero y faltando éste, la persona que el Consejo designe.-----

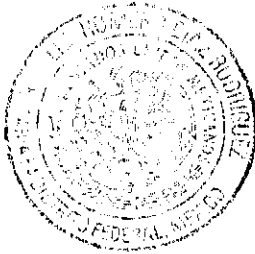
-----DEL DIRECTOR GENERAL.-----

TRIGÉSIMO NOVENA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, en términos de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.-----

El Consejo de Administración otorgará al Director General los poderes que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones y, establecerá los términos y condiciones a los que deberá ajustarse.-----

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:-----

I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.-----

III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad.-----

IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.-----

V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.-----

VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.-----

VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.-----

VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los accionistas.-----

IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas.-----

X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.-----

XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.-----

XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan

apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.-----

XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante.-----

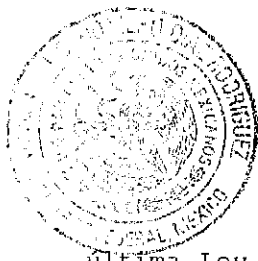
XIV. Ejercer las demás funciones que la Ley del Mercado de Valores establezca, o que se prevean en los presentes estatutos sociales o le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna.-----

----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y DEL O DE LOS COMITÉS-

-----CON FUNCIONES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y AUDITORÍA.--

CUADRAGÉSIMA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.-----

En términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de esta



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

última Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios Comisarios, ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño de sus funciones.-----

CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- El Consejo de Administración, para el desempeño de las funciones que le asigna la Ley del Mercado de Valores, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, siendo aplicable en cuanto a su integración lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.-----

El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará del o de los Comités encargados del desarrollo de las actividades en

materia de prácticas societarias y en materia de auditoría que prevé el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere la presente Cláusula.-----

Los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración; todo ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.-----

Para la elaboración de los informes antes referidos, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.-----

Los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, el Secretario o el Prosecretario de la Sociedad.-----

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

----- DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA DOCUMENTACIÓN --

----- ANUAL A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.-----

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-----

CUADRAGÉSIMO TERCERA.- En términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social:-----

a) Los informes del o de los presidentes del o de los Comités con funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.-----

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.-----

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.-----

d) El informe del propio Consejo a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.-----

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.---

----- FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR-----

----- LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS. -----

CUADRAGÉSIMO CUARTA.- Las utilidades netas que, en su caso, arrojen los estados financieros, después de ser aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:-----

a) Se separará en primer término un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución del fondo legal de

reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.-----

b) Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes.-----

c) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.-----

d) El remanente de las utilidades repartibles podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivos pagos de las acciones de que sean titulares, de aquéllas en que se divida el capital social.-----

Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán en favor de la Sociedad.-----

Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional.-----

-----DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN.-----

CUADRAGÉSIMO QUINTA.- La Sociedad se disolverá:-

I. Por expiración del término fijado en esta escritura.-----

II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.-----

III. Por acuerdo de los accionistas tomado de conformidad con estos estatutos sociales y con la ley.-----

IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la ley.-----

V. Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social.-----

-----DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN, DE LOS SOCIOS----

-----FUNDADORES Y DISPOSICIONES GENERALES.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

CUADRAGÉSIMO SEXTA.- Acordada la disolución, se pondrá en liquidación la sociedad y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará por mayoría de votos de las acciones comunes uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia ley.-----

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- Los accionistas fundadores no se reservan ningún derecho.-----

CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

CUADRAGÉSIMO NOVENA.- Cualquier controversia que surja con motivo del otorgamiento, la interpretación y el cumplimiento de estos estatutos sociales, en que sea parte la Sociedad, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos. Para el caso de cualquier controversia entre la Sociedad y sus accionistas, o bien, entre los accionistas por cuestiones relativas a la Sociedad, la primera y los segundos se someten expresamente a las leyes aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes, de la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando al fuero que les pudiese corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.-----

----- DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS -----

----- DE LA ESCRITURA CONSTITUTIVA DE-----

----- TELMEX INTERNACIONAL, S.A.B. DE C.V. -----

----- QUE SE ESTABLECEN EN FORMA ENUNCIATIVA,-----

----- Y NO LIMITATIVA: -----

Primera.- El capital social mínimo fijo sin derecho a retiro de la sociedad, íntegramente pagado, importa la suma de \$263'736,357.12 M.N. (DOSCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS DOCE CENTAVOS, MONEDA NACIONAL) y está representado por 8,114'596,082 (ocho mil ciento catorce millones quinientos noventa y seis mil ochenta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal, 461'548,312 (cuatrocientos sesenta y un millones quinientos cuarenta y ocho mil trescientos doce) acciones ordinarias, de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal y 23,655'859,470 (veintitrés mil seiscientos cincuenta y cinco millones ochocientos cincuenta y nueve mil cuatrocientos setenta) acciones nominativas, de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.-----

Se hace constar que, de las acciones a que se refiere el párrafo anterior, a la presente fecha se encuentra en la Tesorería de la Sociedad para su colocación en los términos de lo previsto en la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones aplicables de carácter general emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, un total de 12,850'467,194 (doce mil ochocientos cincuenta millones cuatrocientas sesenta y siete mil ciento noventa y cuatro) acciones, de las cuales 31'307,080 (treinta y un millones trescientas siete mil ochenta) son acciones ordinarias, de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal y 12,819'160,114 (doce mil ochocientos diecinueve millones ciento sesenta mil ciento catorce) son acciones nominativas, de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado.-----

Segunda.- El Consejo de Administración de la Sociedad queda integrado en la forma siguiente:-----

-----CONSEJEROS.-----

CARLOS SLIM DOMIT.- Presidente.-----

JAIME CHICO PARDO.-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

LAURA DIEZ BARROSO DE LAVIADA.*-----

ARTURO ELIAS AYUB.-----

ROBERTO KRIETE.*-----

FRANCISCO MEDINA CHÁVEZ.**-----

JORGE ANDRÉS SAYEK.*-----

FERNANDO SOLANA MORALES.*-----

ANTONIO DEL VALLE RUIZ.*-----

OSCAR VON HAUSKE SOLÍS.-----

ERIC D. BOYER.*-----

RAYFORD WILKINS JR.*-----

* Consejero Independiente.-----

** Consejero Independiente, Serie "L".-----

Tercera.- Queda designado Secretario del Consejo de Administración, sin formar parte de éste, el señor LIC. RAÚL HUMBERTO ZEPEDA RUIZ.-----

Cuarta.- Se designa como Director General de la Sociedad al señor contador público OSCAR VON HAUSKE SOLÍS.-----

Quinta.- Quedan nombrados los señores licenciado FERNANDO SOLANA MORALES y contador público ANTONIO DEL VALLE RUIZ, como Presidentes del Comité de Prácticas Societarias y del Comité de Auditoría, respectivamente, quienes entrarán en funciones al quedar integrados dichos órganos de la Sociedad.-----

Sexta.- Se acuerda pagar a cada uno de los Consejeros, así como al Secretario y, en su caso, al Pro-Secretario, como emolumentos por el desempeño de sus respectivos cargos, la cantidad en efectivo de \$22,000.00 M.N. (VEINTIDÓS MIL PESOS, MONEDA NACIONAL) por su asistencia a cada junta del Consejo de Administración, con excepción de la última junta que se celebre en el ejercicio de 2008 (dos mil ocho), en la que los emolumentos a pagar a cada uno de ellos por su asistencia a dicha junta, será la cantidad en efectivo de \$220,000.00 M.N. (DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS, MONEDA NACIONAL). Los honorarios adicionales de los Consejeros, por sus servicios como miembros del o de los Comités, serán por un monto equivalente al 70% (setenta por ciento) de los honorarios nominales ordinarios que, en el momento de

celebrarse la junta del Comité de que en cada caso se trate, tengan asignados los Consejeros por su asistencia a las sesiones que correspondan del Consejo de Administración, con excepción del Presidente del o de los Comités, a quien se pagará el equivalente al 100% (cien por ciento) de los honorarios ordinarios de los Consejeros a que se ha hecho referencia. Los montos de los honorarios aquí establecidos quedarán sujetos a las retenciones fiscales que sean procedentes.-----

Séptima.- Quedan conferidos por "TELMEX INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, en favor de los señores licenciado HÉCTOR SLIM SEADE, contador público OSCAR VON HAUSKE SOLÍS, ingeniero ADOLFO CEREZO PÉREZ y licenciado SERGIO FRANCISCO MEDINA NORIEGA, los siguientes poderes:-----

A) PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, en los términos de los dos primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, particularmente las previstas por el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los demás Códigos Civiles mencionados, exceptuándose en este poder para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración únicamente la facultad de hacer cesión de bienes.-----

Los poderes que aquí se otorgan podrán ser ejercitados ante toda clase de personas físicas y morales, y ante toda clase de autoridades administrativas o judiciales, inclusive de carácter federal o local y ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, Locales o Federales y Autoridades de Trabajo.-- Estos poderes comprenden de manera enunciativa y no limitativa, las facultades que se indican en los incisos siguientes:-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

- 1).- Representar a la Sociedad mandante en toda clase de litigios, juicios, asuntos y procedimientos en general, de cualquier naturaleza, y seguirlos por todos sus trámites, instancias e incidentes, hasta su final decisión;-----
- 2).- Desistirse, aun tratándose del juicio de amparo;-----
- 3).- Transigir;-----
- 4).- Comprometer en árbitros;-----
- 5).- Recusar;-----
- 6).- Absolver y articular posiciones;-----
- 7).- Hacer y recibir pagos y aceptar cesiones de bienes;---
- 8).- Promover el juicio de amparo;-----
- 9).- Presentar denuncias y querellas en materia penal y desistirse de ellas y otorgar el perdón cuando lo permita la ley, y constituirse parte civil en cualquier proceso, coadyuvando a la acción del Ministerio Público en los términos que las leyes lo permitan;-----
- 10).- Hacer pujas y presentar posturas y mejoras en remate;
- 11).- Ejercer toda clase de facultades administrativas;----
- 12).- Realizar cualesquiera Actos de Administración, incluyendo la celebración de toda clase de convenios y contratos, comprendiéndose, en su caso, y en forma enunciativa y no limitativa, la celebración de contratos de financiamiento o de crédito con instituciones de crédito nacionales y extranjeras, la cobertura de riesgos, la celebración de contratos de transferencia de ingresos a futuro, de arrendamiento financiero, de sustitución de deuda, de convenios de reestructuración y conversión de deuda, y la elaboración, celebración o suscripción de documentos contractuales que impliquen o comprendan cualesquiera otra clase de mecanismos que se instrumenten por instituciones financieras o de crédito nacionales o extranjeras dentro del ámbito de los mercados de capitales y de dinero, en México o en el extranjero; y en general, la celebración de cualquier tipo de contratos para cuyo otorgamiento se requiera el ejercicio de facultades para Actos de Administración. A los convenios y contratos que lleguen a requerir el ejercicio de facultades para Actos de

Dominio, le será aplicable el poder que para dicho tipo de actos más adelante queda conferido en el inciso B);-----

13).- Administrar las relaciones laborales de la Sociedad, delegándoles al efecto facultades de representación legal, por lo que podrán celebrar, rescindir, modificar y terminar contratos individuales y colectivos de trabajo, establecer y modificar condiciones de trabajo, y, en general, ejercitar las facultades que los presentes poderes les confiere y todo tipo de acciones ante toda clase de personas físicas y morales y ante todas las autoridades en materia de trabajo, y en especial ante las relacionadas en el Artículo quinientos veintitrés de la Ley Federal del Trabajo, así como ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores (FONACOT), con el fin de realizar todas las gestiones y trámites necesarios para la solución de los conflictos y asuntos laborales de la Sociedad, para lo cual los apoderados comparecerán con el carácter de representantes de la misma, en los términos del Artículo once de la Ley Federal del Trabajo, que a continuación se transcribe: "Los directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores". En consecuencia, los apoderados comparecerán para ello en su carácter de representantes legales de la Sociedad en el área laboral, en los términos de los artículos once, seiscientos noventa y dos, fracción segunda, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo, así como a las audiencias de conciliación a que sea citada la Sociedad por las Juntas de Conciliación y Arbitraje, con todas las facultades de decisión y para la suscripción de los convenios necesarios para la solución de los conflictos laborales en etapa conciliatoria, y en todas las demás



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

etapas del proceso laboral; con las más amplias facultades que los presentes poderes les confiere. Los apoderados también contarán con las facultades más amplias para delegar y otorgar a terceros las facultades de representación legal de la Sociedad, así como para que dichos terceros a su vez, deleguen y otorguen las facultades mencionadas;-----

14).- Sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes, y otorgar poderes generales y especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar los apoderados el ejercicio de los presentes poderes siempre y en cualquier caso, quienes contarán también con la facultad de revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad;-----

15).- Los apoderados, al sustituir o delegar en todo o en parte estos poderes a terceros, y al otorgarles poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que los propios apoderados consideren necesarias o convenientes, podrán, a su vez, transmitir a dichos terceros, total o parcialmente, las facultades contenidas en el inciso 14) (catorce) que antecede, a fin de que esos terceros puedan, hasta donde se les faculte en cada caso particular, realizar lo siguiente: Sustituir o delegar en todo o en parte sus respectivos poderes, y otorgar poderes generales o especiales bajo los términos y con las facultades que consideren necesarias o convenientes, debiéndose reservar dichos terceros el ejercicio de sus poderes siempre y en cualquier caso, quienes, de habérseles facultado, también podrán revocar las sustituciones o poderes que ellos otorguen o que hayan sido otorgados o llegaren a otorgarse por cualesquiera otros órganos o apoderados de la Sociedad.-----

EJERCICIO DE LOS PODERES.- Estos poderes y facultades para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración, podrán ser

ejercitados actuando indistintamente uno de cualesquiera de los apoderados en forma individual.-----

B) PODER GENERAL PARA ACTOS DE DOMINIO Y PODER GENERAL PARA SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO, los cuales se les confieren, el primero de ellos en los términos del párrafo tercero del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus Artículos correlativos de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana y del Código Civil Federal, y el segundo de ellos en los términos del Artículo noveno y demás relativos de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

Los apoderados contarán con todas las facultades previstas al efecto en dichos preceptos legales, y de manera enunciativa y no limitativa, con las que se indican en los incisos siguientes:-----

1).- Todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos;-----

2).- Aceptar, otorgar, girar, emitir, endosar, o por cualquier otro concepto suscribir títulos de crédito en nombre de su representada;-----

3).- Avalar títulos de crédito únicamente si los títulos que en cada caso se traten estén suscritos por:-----

(i) sociedades controladas por la Sociedad poderdante, entendiéndose por éstas las sociedades cuyas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50% (cincuenta por ciento), ya sea en forma directa o indirecta, por la Sociedad poderdante; y-----

(ii) cualesquiera otras personas morales en las que la Sociedad poderdante ejerza en cualquier forma un control efectivo de las mismas, ya sea directamente, o bien, indirectamente a través de cualquiera o cualesquiera de sus sociedades controladas;-----

4).- Otorgar fianzas y obligar solidariamente a la Sociedad, únicamente para garantizar el cumplimiento de obligaciones que sean contraídas por:-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

(i) sociedades controladas por la propia Sociedad poderdante, entendiéndose por éstas las sociedades, cuyas acciones con derecho a voto sean poseídas en más del 50% (cincuenta por ciento), ya sea en forma directa o indirecta, por la Sociedad poderdante; y-----

(ii) cualesquiera otras personas morales en las que la Sociedad poderdante ejerza en cualquier forma un control efectivo de las mismas, ya sea directamente, o bien, indirectamente a través de cualquiera o cualesquiera de sus sociedades controladas;-----

5).- Otorgar poderes generales limitados o poderes especiales para actos de dominio y otorgar poderes generales limitados o poderes especiales para suscribir y avalar (con la limitación establecida) títulos de crédito. En los poderes o facultades que se sustituyan, otorguen o deleguen conforme a o anterior, se deberá establecer, a su vez, la limitación de que deberán ser ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas;-----

6).- Otorgar autorizaciones de personas y/o firmas en cuentas bancarias, con casas de bolsa y con entidades financieras en general, de la República Mexicana y del extranjero, en las que deberán actuar conjuntamente cuando menos dos personas;-----

7).- Revocar toda clase de poderes para Actos de Dominio y para Suscribir Títulos de Crédito pudiendo revocar, inclusive, aquellos poderes que hayan sido otorgados o llegaren a otorgarse por cualquier órgano de la Sociedad o por otro u otros apoderados de la misma.-----

EJERCICIO DE LOS PODERES.- En el ejercicio de estos poderes y facultades para Actos de Dominio y Suscribir Títulos de Crédito, deberán actuar conjuntamente dos de cualesquiera de los apoderados aquí designados, o bien, uno de cualesquiera de los apoderados aquí designados, conjuntamente con cualquier otro apoderado de la Sociedad con facultades suficientes para ello; excepto en los casos siguientes:-----

a) Para realizar Actos de Dominio sobre bienes inmuebles y para otorgar poderes con facultades para Actos de Dominio también sobre bienes inmuebles, se requerirá que actúe uno de cualesquiera de los apoderados aquí designados, conjuntamente con el Director General de la Sociedad, y-----

b) Para abrir cuentas de cheques, firmar en ellas, y autorizar a terceros para que lo haga, el señor ingeniero ADOLFO CEREZO PÉREZ podrá actuar individualmente.-----

Octava.- Se establece expresamente que la Asamblea Ordinaria de Accionistas y el Consejo de Administración podrán aprobar, en cualquier tiempo y dentro de su respectiva competencia, cualesquiera cambios o sustituciones que estimen convenientes en relación con los nombramientos, emolumentos y poderes que se comprendan en los artículos transitorios y disposiciones complementarias de la escritura constitutiva de "TELMEX INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE.-----

Novena.- Se aprueba llevar a cabo todos los actos necesarios para que la totalidad de las acciones representativas del capital social fijo de "TELMEX INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, se inscriban en el Registro Nacional de Valores, se listen en la Bolsa Mexicana de Valores, y se depositen, según sea procedente, ante el S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, para su cotización en el mercado mexicano de valores, y en cualesquiera otros mercados que, en su caso, determine el Consejo de Administración y/o el Director General y/o cualquiera de los apoderados designados en la Cláusula Séptima precedente y/o cualquier otro apoderado que llegue a contar con facultades que sean suficientes para ello.-----

Décima.- Los ejercicios sociales coincidirán con el año de calendario. Sin embargo, la Sociedad iniciará un ejercicio social y fiscal irregular a partir de la fecha de su escritura constitutiva, que concluirá el día 31 (treinta y uno) de diciembre de 2007 (dos mil siete).-----



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

----- SEGUNDA.- APORTACIÓN EN BLOQUE DE UNA PARTE DEL ACTIVO, PASIVO Y CAPITAL DE LA "SOCIEDAD ESCINDENTE" A FAVOR DE LA "SOCIEDAD ESCINDIDA".- Como consecuencia de la escisión y por virtud de la constitución de la sociedad escindida, queda jurídicamente APORTADO EN BLOQUE a "TELMEX INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, la parte del activo, pasivo y capital de la sociedad escidente "TELÉFONOS DE MÉXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE ("TELMEX" y/o la "SOCIEDAD ESCINDENTE"), bajo los términos y condiciones acordados en la Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, cuya acta se transcribe en el antecedente segundo.-----

----- TERCERA.- REGLAS DE LA ESCISIÓN.- La escisión se rige por las reglas acordadas por la Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la sociedad escidente, celebrada el día veintiuno de diciembre de dos mil siete, cuya acta se transcribe en el antecedente segundo.-----

----- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE "TELMEX INTERNACIONAL".- Cada uno de los accionistas de "TELMEX" tendrá inicialmente una proporción del capital social de "TELMEX INTERNACIONAL" igual a la de que sea titular en "TELMEX".-----

----- Dichos títulos serán canjeados por los certificados provisionales o títulos de acciones que en su oportunidad emitan "TELMEX" y "TELMEX INTERNACIONAL" para representar las acciones integrantes de sus respectivos capitales sociales resultantes de la escisión.-----

----- Los accionistas tendrán derecho a que, por cada acción de "TELMEX" de que sean tenedores, de las amparadas por los títulos actualmente en circulación, les sean entregadas en canje: a) una acción nominativa, sin expresión de valor nominal, totalmente pagada, de la serie que respectivamente corresponda, representativa del capital social pagado que tendrá "TELMEX" al operarse su escisión; y b) una acción de la serie que respectivamente corresponda, nominativa, sin expresión de valor nominal,

totalmente pagada, representativa del capital social pagado de "TELMEX INTERNACIONAL".-----

----- La entrega de las acciones correspondientes se hará a partir de la fecha y en los términos que se comunicarán a los accionistas mediante un aviso que se deberá publicar oportunamente en uno o varios periódicos de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal.-----

----- QUINTA.- REGISTRO.- Esta escritura deberá inscribirse en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.----

----- SEXTA.- TRÁMITE DE INSCRIPCIÓN DE LAS ACCIONES DE LA "SOCIEDAD ESCINDIDA" ANTE EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES.- "TELMEX" llevará a cabo todos los actos necesarios para que la totalidad de las acciones representativas del capital social fijo de "TELMEX INTERNACIONAL" sean inscritas en el Registro Nacional de Valores que está a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, listadas en la Bolsa Mexicana de Valores y depositadas ante el S.D. Indeval, Institución para el Depósito de Valores, Sociedad Anónima de Capital Variable, para su cotización en el mercado mexicano de valores.-----

----- Al efecto, los apoderados de "TELMEX" que cuenten o lleguen a contar con facultades que sean suficientes para ello, actuando en la forma que en sus respectivos poderes se indiquen, y/o cualquiera de los delegados designados por Asamblea cuya acta se protocoliza, podrán realizar los actos que sean necesarios o convenientes para:-----

----- (i) La actualización de la inscripción de las acciones de "TELMEX";-----

----- (ii) La inscripción, listado y depósito de las acciones emitidas por "TELMEX INTERNACIONAL" para su cotización a través de la Bolsa Mexicana de Valores; y-----

----- (iii) Otorgar y firmar todo tipo de contratos y documentos, y realizar cualesquiera otros actos de la naturaleza que fueren en relación con la cotización de las acciones de "TELMEX INTERNACIONAL" en el mercado mexicano de valores y, en su caso, en el o los mercados de valores



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

de otros países, según lo determinen los propios apoderados y delegados.-----

----- Una vez que sea legal y corporativamente procedente, "TELMEX INTERNACIONAL" continuará los trámites correspondientes que TELMEX haya iniciado en relación con este asunto, a través de sus apoderados que cuenten con facultades que sean suficientes para ello, actuando en la forma que en sus respectivos poderes se indiquen.-----

----- SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD DE "TELMEX INTERNACIONAL".- "TELMEX INTERNACIONAL" indemnizará y sacará en paz y a salvo a "TELMEX" de cualquier responsabilidad, gasto, cargo o contribución que tuviese que erogar esta última como consecuencia de cualquiera de los activos que, derivados de la escisión, sean directa o indirectamente propiedad de "Controladora de Servicios de Telecomunicaciones", Sociedad Anónima de Capital Variable.-----

-----C E R T I F I C A C I O N E S : -----

----- YO, EL NOTARIO, DOY FÉ:-----

----- I.- De que me identifiqué plenamente como notario público con el compareciente;-----

----- II.- De que para los efectos de las declaraciones que el compareciente hace en este instrumento, procedí a protestarlo previamente para que se condujera con verdad, lo apercibí de las penas en que incurren quienes declaran con falsedad y lo enteré del contenido de los artículos ciento sesenta y cinco de la Ley del Notariado y trescientos once del Código Penal;-----

----- III.- De que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales, a que me remito, y de que no advertí en los documentos exhibidos indicio alguno de falsedad o alteración;-----

----- IV.- De conocer personalmente al compareciente, quien a mi juicio tiene capacidad legal, toda vez que nada me consta en contrario y por no advertir en él manifestaciones de incapacidad natural ni tener noticia de que esté sujeto a incapacidad legal, y de que por sus generales declaró ser: de nacionalidad mexicana, originario de esta capital,

donde nació el día veinticuatro de septiembre de mil novecientos cuarenta y uno, casado, licenciado en Derecho, con domicilio en Parque Vía número ciento noventa, piso segundo, Colonia Cuauhtémoc de esta ciudad;-----

----- V.- De que hice saber al compareciente el derecho que le concede la Ley del Notariado de leer personalmente este instrumento y de que su contenido le sea explicado por el suscrito notario, habiendo optado porque le fuera leído;----

----- VI.- De que habiéndose leído esta escritura al compareciente, quien también la leyó personalmente, y explicándole su valor, consecuencias y alcances legales, manifestó su conformidad y comprensión plena y la firmó ante mí el mismo día de su fecha, en que la AUTORIZO definitivamente desde luego.-----

----- FIRMA DEL SEÑOR LICENCIADO SERGIO FRANCISCO MEDINA NORIEGA.-----

----- FIRMA DEL NOTARIO.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

-----NOTAS COMPLEMENTARIAS: -----

----- NOTA PRIMERA.- México, 27 de diciembre de 2007.- Al apéndice con la letra "D" agrego copia de la publicación que ordena el artículo 228 bis, fracción V, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que apareció el día de hoy en el Diario Oficial de la Federación.- Doy fe.- H.D.-----

----- ARTÍCULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL:-----

----- "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. -----

----- "En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

----- "En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo



Lic. Homero Díaz Rodríguez
NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. -----

----- "Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- "Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que se otorguen". -----

ES COPIA CERTIFICADA QUE SE SACA DE SU ORIGINAL, QUE OBRA EN EL LIBRO DEL PROTOCOLO ORDINARIO DE LA NOTARIA A MI CARGO, CON EL NÚMERO Y FECHA AL INICIO SEÑALADOS, Y LA EXPIDO PARA "TELMEX INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, EN CIENTO SESENTA Y TRES PÁGINAS COTEJADAS Y CORREGIDAS. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL SIETE.- DOY FE. -----



H. Díaz Rodríguez



**INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO PÚBLICO
DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL**

EL SUSCRITO LICENCIADO HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, -----

----- CERTIFICO : -----
Que el primer testimonio de la escritura 133,605, de fecha 26 de diciembre de 2007, otorgada ante mí, quedó inscrito en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal, en el FOLIO MERCANTIL 375,438, con fecha once de enero de dos mil ocho. -----

MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL OCHO.- DOY FE. -----



H. Díaz Rodríguez



RECTIFICACIÓN DE LAS CLÁUSULAS 33ª Y 34ª
DE LOS ESTATUTOS SOCIALES

EL SUSCRITO LICENCIADO HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, -----

-----C E R T I F I C O :-----

Que en la escritura número 133,605, de fecha 26 de diciembre de 2007, que obra en el libro 3557 del protocolo ordinario a mi cargo, obra una nota complementaria, que es del siguiente tenor:-----

NOTA SEXTA.- México, 13 de febrero de 2008.- En escritura número 133,719, de fecha 8 de febrero de 2008, ante mí, se hizo constar la rectificación de la redacción de las cláusulas 33ª y 34ª de los estatutos sociales, para quedar en los términos del anexo que agrego al apéndice con la letra "H".- Doy fe.- H.D.-----

Que el documento marcado con la letra "H", que obra agregado al apéndice de la referida escritura 133,605, es del siguiente tenor: -----

-----"H"-----

-----ESC. 133,605/3557-----

-----DOCUMENTO DEL APÉNDICE-----

EL SUSCRITO LICENCIADO HOMERO DÍAZ RODRÍGUEZ, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL, -----

-----C E R T I F I C O :-----

Que en escritura pública número ciento treinta y tres mil setecientos diecinueve, de fecha ocho de febrero de dos mil ocho, otorgada ante el suscrito notario, se hizo constar la rectificación de las cláusulas trigésimo tercera y trigésimo cuarta de los estatutos sociales de "TELMEX INTERNACIONAL", SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE, las cuales quedaron redactadas de la siguiente manera:-----

"TRIGÉSIMO TERCERA.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.-----

Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración.-----

El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.-----

Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a



Lic. Homero Díaz Rodríguez

NOTARIO PÚBLICO No. 54 DEL D.F.

falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen.-----

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integran, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.-----

Se establece expresamente que dentro de las facultades del Consejo de Administración se encuentra comprendida la de contratar cualquier clase de deuda, en cualesquiera mercados de México y del Exterior."--

"TRIGÉSIMO CUARTA.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar.-----

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal.-----

Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:-----

I.- El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente o el Copresidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del Comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.-----

II.- En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o al Copresidente o a los miembros que los auxilien, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción III siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al

Prosecretario a través del correo, correo electrónico, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes.

III.- Para los efectos de lo previsto en la fracción II anterior, el Presidente o el Copresidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que los auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estimen necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo, según sea el caso.

IV. Una vez que el Presidente o el Copresidente o el Secretario o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad. Asimismo, deberán integrarse a dicho expediente las opiniones y observaciones por escrito que, en su caso, hubiere hecho el Comité correspondiente, según las resoluciones que se contengan en el proyecto respectivo."

PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO.- DOY FE.

FIRMA DEL NOTARIO.

EL SELLO DE AUTORIZAR".

PARA CONSTANCIA EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL OCHO - DOY FE.



TELÉFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.
ESTATUTOS SOCIALES ACTUALIZADOS AL 6 DE DICIEMBRE DE 2006.

**DE LA DENOMINACIÓN Y
DEL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

PRIMERA.- Los comparecientes constituyen una Sociedad Anónima Mercantil de Capital Variable que se denomina "TELÉFONOS DE MÉXICO". Esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA BURSÁTIL DE CAPITAL VARIABLE" o de sus abreviaturas "S.A.B. de C.V."

SEGUNDA.- El domicilio de la sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo podrá establecer oficinas, sucursales o agencias en cualquier parte de la República Mexicana y en el extranjero.

**DE LOS OBJETOS, LA DURACIÓN,
LA NACIONALIDAD Y DEL CAPITAL SOCIAL**

TERCERA.- Los objetos de la sociedad son los siguientes:

- a) Construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica y de telecomunicaciones para prestar el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica.
- b) Adquirir el dominio directo sobre bienes inmuebles, sujeto a lo previsto en el art. 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley de Inversión Extranjera y su Reglamento.
- c) Arrendar toda clase de bienes inmuebles y celebrar toda clase de actos jurídicos por los que se obtenga o se conceda el uso o el uso y goce de bienes inmuebles.
- d) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos que tengan por objeto bienes muebles, maquinaria, equipo y herramientas que sean necesarios o convenientes para alcanzar los objetos sociales.
- e) Adquirir, enajenar y celebrar cualesquiera otros actos jurídicos respecto de toda clase de acciones, partes sociales y participaciones sociales en sociedades mexicanas o extranjeras.
- f) Celebrar cualesquiera actos jurídicos que tengan por objeto créditos o derechos.
- g) Celebrar cualesquiera actos jurídicos relacionados con patentes, marcas y nombres comerciales.
- h) Prestar y recibir toda clase de servicios de asesoría y asistencia técnica, científica y administrativa.
- i) Emitir bonos y obligaciones.
- j) Establecer sucursales, agencias y oficinas en la República Mexicana o en el extranjero.
- k) Obrar como agente, representante o comisionista de personas o empresas, ya sean mexicanas o extranjeras.
- l) Dar o tomar dinero a título de préstamo.
- m) Aceptar, suscribir, avalar y endosar toda clase de títulos de crédito.
- n) Otorgar toda clase de garantías, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias que sean necesarias o convenientes para alcanzar los objetos sociales.
- ñ) Garantizar, por cualquier medio legal, incluyendo la constitución de derechos reales y afectaciones fiduciarias, el cumplimiento de obligaciones de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras y constituirse como deudor solidario de terceras personas, físicas o morales, nacionales o extranjeras.
- o) Celebrar cualquier acto o contrato que se relacione con los objetos sociales y que sea lícito para una sociedad anónima.

CUARTA.- La duración de la sociedad será de cien años contados a partir de la fecha de esta escritura.

QUINTA.- Esta sociedad es mexicana. Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiera un interés o participación social en la sociedad se considerará por ese simple hecho como mexicano respecto de uno y otra y se entenderá que conviene en no invocar la protección de su Gobierno, bajo la pena, en caso de faltar a su convenio, de perder dicho interés o participación en beneficio de la Nación Mexicana.

Esta sociedad no tendrá en relación a la validez, interpretación o cumplimiento de la concesión que en su caso le otorgue el Gobierno Federal Mexicano para construir, instalar, mantener, operar y explotar una red pública telefónica por medio de la que preste el servicio público de conducción de señales de voz, sonidos, datos, textos e imágenes a nivel local y de larga distancia nacional e internacional y el servicio público de telefonía básica, más derechos o recursos que los que las leyes mexicanas conceden a los mexicanos y por lo consiguiente, se compromete a no pedir ni aceptar para todo lo relativo a la operación y explotación de los servicios que en dicha concesión se consignent, la intervención diplomática de algún país extranjero, ni la de cualquier organismo público o privado de carácter internacional, bajo la pena de perder, en beneficio de la Nación Mexicana, todos los bienes y derechos que hubiese adquirido para construir, establecer y explotar la vía de comunicación y los servicios concesionados.

En ningún caso se podrá, directa o indirectamente, ceder, hipotecar, ni en manera alguna gravar o enajenar la concesión, los derechos en ella conferidos, la vía, edificios, estaciones, servicios auxiliares, dependencias o accesorios, a ningún Gobierno o Estado extranjero, ni admitirlos como socios de esta sociedad.

SEXTA.- El capital social es variable, con un mínimo fijo de \$402'900,048.30 M.N. (cuatrocientos dos millones novecientos mil cuarenta y ocho pesos 30/100 M.N.) representado por 8,126'834,552 (ocho mil ciento veintiséis millones ochocientos treinta y cuatro mil quinientos cincuenta y dos) acciones ordinarias, de la Serie "AA", nominativas, sin expresión de valor nominal; 515'722,898 (quinientos quince millones setecientos veintidós mil ochocientos noventa y ocho) acciones ordinarias de la Serie "A", nominativas, sin expresión de valor nominal, y 23,589'446,414 (veintitrés mil quinientos ochenta y nueve millones cuatrocientos cuarenta y seis mil cuatrocientos catorce) acciones nominativas de la Serie "L", sin expresión de valor nominal, de voto limitado; todas ellas íntegramente suscritas y pagadas.

El capital máximo autorizado no podrá exceder diez veces el importe del capital mínimo fijo. El capital social estará representado por acciones de la Serie "AA", en un porcentaje no menor de 20% (veinte por ciento) y no mayor al 51% (cincuenta y uno por ciento) del capital social y que representarán en todo tiempo no menos del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones que representen dicho capital social, que serán acciones ordinarias, nominativas y sin valor nominal, que sólo podrán ser suscritas, y adquiridas por inversionistas mexicanos; por acciones de la Serie "A", en un porcentaje que no exceda del 19.6% (diecinueve punto seis por ciento) del capital social y en un porcentaje que no exceda del 49% (cuarenta y nueve por ciento) de las acciones en que se divida el capital social, que serán acciones ordinarias, nominativas y de libre suscripción y por acciones de la Serie "L", de voto limitado y de libre suscripción, en un porcentaje que, junto con las acciones de la Serie "A", no excedan del 80% (ochenta por ciento) del capital social.

Cada vez que se incremente el capital social, el aumento correspondiente estará representado proporcionalmente por una subserie de la Serie "AA", por una subserie de la Serie "A" y por una subserie de la Serie "L", que representarán en su integridad y exclusivamente el aumento pertinente. La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas, de cualquiera de las series que integren su capital social, para entregarse a medida que se realice la suscripción.

Las acciones ordinarias en que se divida el capital social deberán estar suscritas por inversionistas mexicanos en un mínimo del 51% (cincuenta y uno por ciento), que estarán representadas por acciones de la Serie "AA" y hasta el 49% (cuarenta y nueve por ciento) restante, que estarán representadas por acciones de la Serie "A", podrá ser adquirido por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A", en su conjunto, no podrán representar más del 51% (cincuenta y uno por ciento) de las acciones en que se divida el capital social.

Las acciones de la Serie "L" serán de libre suscripción y, en consecuencia con ello, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales y unidades económicas extranjeras o por empresas mexicanas en las que participe mayoritariamente el capital extranjero o en las que los extranjeros tengan, por cualquier título, la facultad de determinar el manejo de la empresa.

Las acciones de la Serie "AA", que sólo podrán ser suscritas por inversionistas mexicanos, representarán en todo tiempo un porcentaje que no sea menor al 20% (veinte por ciento) del capital social. Las acciones de la Serie "A" y de la Serie "L", de libre suscripción, en su conjunto, no podrán representar un porcentaje mayor al 80% (ochenta por ciento) del capital social.

Las acciones de la Serie "AA" sólo podrán ser suscritas o adquiridas por:

- a) Personas físicas de nacionalidad mexicana.
- b) Sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros de la que solo puedan ser socios o accionistas personas físicas mexicanas y/o sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros.

c) Sociedades Mexicanas en cuya escritura social se establezca que cuando menos el 51% (cincuenta y uno por ciento) de su capital social solamente pueda ser suscrito o adquirido por (i) personas físicas de nacionalidad mexicana y/o (ii) sociedades mexicanas cuya escritura social contenga cláusula de exclusión de extranjeros de las que solo puedan ser socios o accionistas personas físicas mexicanas y/o sociedades mexicanas cuya escritura social contenga, a su vez, cláusula de exclusión de extranjeros, y/o (iii) sociedades mexicanas que admitan participación extranjera minoritaria siempre que, en este último caso, las acciones representativas del capital de dichas sociedades estén inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y lo hubieren estado desde una fecha anterior al 15 de noviembre de 1990.

d) Instituciones mexicanas de crédito, de seguros y fianzas, y sociedades mexicanas de inversión que operen al amparo de la Ley de Sociedades de Inversión, siempre que las acciones o certificados de aportación patrimonial de la institución o sociedad de que se trate estén inscritas en la Bolsa Mexicana de Valores, S.A. de C.V., y lo hubieren estado desde una fecha anterior al 15 de noviembre de 1990.

e) Fideicomisos que fueren expresamente aprobados para adquirir acciones de la Serie "AA" por las autoridades competentes de conformidad con la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera y su Reglamento, en los que (i) la mayoría de los derechos de fideicomisario la tengan personas físicas o morales que reúnan los requisitos establecidos en los incisos a), b), y d) que anteceden o, (ii) las acciones de la Serie "AA" materia del fideicomiso representen una minoría de las acciones representativas de dicha Serie y tengan que ser votadas por el fiduciario en el mismo sentido que la mayoría de las acciones Serie "AA".

El párrafo que antecede en esta Cláusula y sus incisos a) al e) no podrán ser modificados sin la previa autorización de las Secretarías de Comunicaciones y Transportes y de Comercio y Fomento Industrial.

Las acciones que emita la Sociedad no podrán ser adquiridas por Gobiernos o Estados extranjeros y, en caso de que esto sucediere, quedarán sin efecto ni valor alguno para su tenedor desde el momento de la adquisición.

SÉPTIMA.- Dentro de su respectiva serie, las acciones conferirán iguales derechos. Cada acción ordinaria de las series "AA" y "A" da derecho a un voto en las Asambleas Generales de Accionistas. Las acciones de la serie "L" sólo tendrán derecho a voto en los asuntos que limitativamente para ellas se establecen en estos estatutos y se transcriben en los títulos de las mismas. Los títulos representativos de las acciones llevarán las firmas autógrafas de cualesquiera dos de los Consejeros Propietarios o bien su firma impresa en facsímil, si así lo autorizara el Consejo de Administración. En este último caso, los originales de las firmas respectivas se depositarán en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio correspondiente. Los títulos de las acciones estarán numerados progresivamente y podrán amparar una o varias acciones y llevarán adheridos cupones para el pago de dividendos. Los títulos de las acciones o los certificados provisionales deberán contener toda la información requerida por el Artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles y además de la cláusula quinta de esta escritura.

OCTAVA.- Las acciones de la Serie "L" sólo tendrán derecho de voto en los siguientes asuntos: transformación de la Sociedad; fusión con otra sociedad, en carácter de fusionada o fusión con otra sociedad en carácter de fusionante, cuando la fusionada tenga objetos sociales que no estén relacionados o sean conexos a los de la fusionante y la cancelación de la inscripción de las acciones que emita la Sociedad en las secciones de valores o especial del Registro Nacional de Valores y en otras Bolsas de Valores extranjeras, en las que se encuentren registradas.

Las acciones de la Serie "L", por resolución que sea adoptada en Asamblea Especial convocada para tal propósito, tendrán derecho a designar dos Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes para integrar el Consejo de Administración de la Sociedad.

Quien para ello sea autorizado por la Asamblea Especial a que se alude en el párrafo que antecede, notificará por escrito al Presidente y/o al Copresidente del Consejo de Administración de la Sociedad y/o al órgano que determine dicha Asamblea, los nombres de las personas que hubieren sido electas por la Serie "L" de acciones, para desempeñar los cargos de miembros Propietarios y miembros Suplentes del Consejo de Administración.

NOVENA.- A partir de la fecha de esta escritura y a solicitud de los accionistas correspondientes, las acciones en que se divide la serie "A" de acciones de la sociedad podrán ser canjeadas a la par en acciones de la Serie "L", mediante la entrega de aquellas a la Tesorería de la sociedad y su cancelación.

DÉCIMA.- A partir del 1º de enero de 2001 (primero de enero de dos mil uno), a solicitud de los accionistas respectivos, éstos podrán canjear sus acciones de la Serie "L", por acciones de la Serie "AA", si el accionista respectivo es de nacionalidad mexicana y mediante el cumplimiento de los requisitos que establece y, en su caso establezcan las disposiciones normativas correspondientes, si el accionista respectivo es extranjero, mediante la entrega de aquellas a la Tesorería de la sociedad.

En caso de que varios accionistas solicitaran en la misma fecha el canje de sus acciones de la Serie "L", por acciones de la Serie "AA" y no hubiere en la Tesorería de la sociedad suficientes acciones de estas últimas para satisfacer las solicitudes presentadas, el canje se hará entre todos los accionistas respectivos, en proporción al número de acciones que cada uno de ellos hubiese solicitado canjear.

DECIMOPRIMERA.- A partir de la fecha de esta escritura, a solicitud de los accionistas titulares de las acciones que representen la Serie "AA", éstas podrán ser canjeadas a la par por acciones de la Serie "L", siempre que con ello las acciones de la Serie "AA" no representen un porcentaje menor al 20% (veinte por ciento) del capital social, mediante la entrega de aquéllas a la Tesorería de la sociedad.

DECIMOSEGUNDA.- La Sociedad llevará un libro de registro de accionistas y considerará como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en dicho libro. A solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiere lugar, la Sociedad deberá inscribir en el citado libro las transmisiones que se efectúen, siempre que cumplan con lo previsto en esta Cláusula y en las demás disposiciones legales aplicables.

En los términos del Artículo 48 de la Ley del Mercado de Valores, se establece como medida tendiente a prevenir la adquisición de acciones que otorguen el Control de la Sociedad, por parte de terceros o de los mismos accionistas, ya sea en forma directa o indirecta, y conforme al Artículo 130 (ciento treinta) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que la adquisición de las acciones emitidas por la Sociedad, o de títulos e instrumentos emitidos con base en dichas acciones, o de derechos sobre dichas acciones, solamente podrá hacerse previa autorización del Consejo de Administración en el caso de que el número de acciones, o de derechos sobre dichas acciones que se pretenden adquirir, en un acto o sucesión de actos, sin límite de tiempo, o de un grupo de accionistas vinculados entre sí y que actúen en concertación, signifiquen el diez por ciento (10%) o más de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto.

Para los efectos anteriores, la persona o grupo de personas interesadas en adquirir una participación accionaria igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones emitidas por la Sociedad con derecho a voto deberán presentar su solicitud de autorización por escrito dirigida al Presidente y al Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad. Dicha solicitud deberá contener al menos la información siguiente: (i) el número y clase de las acciones emitidas por la Sociedad que sean propiedad de la persona o grupo de personas que pretenden realizar la adquisición; (ii) el número y clase de las acciones materia de la adquisición; (iii) la identidad y nacionalidad de cada uno de los potenciales adquirentes; y (iv) manifestación sobre si existe la intención de adquirir una influencia significativa, según dicho término se define en la Ley del Mercado de Valores, o el Control de la Sociedad, según dicho término se define más adelante. Lo anterior en el entendido de que el Consejo de Administración podrá solicitar la información adicional que considere necesaria o conveniente para tomar una resolución.

Si el Consejo de Administración, en los términos de la presente Cláusula niega la autorización, designará uno o más compradores de las acciones, quienes deberán pagar a la parte interesada el precio registrado en la bolsa de valores. Para el caso de que las acciones no estén inscritas en el Registro Nacional de Valores, el precio que se pague se determinará conforme al propio Artículo 130 (Ciento Treinta) citado de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

El Consejo deberá de emitir su resolución en un plazo no mayor a tres meses contados a partir de la fecha en que se le someta la solicitud correspondiente o de la fecha en que reciba la información adicional que hubiere requerido, según sea el caso y, en todo caso, deberá de considerar: (i) los criterios que sean en el mejor interés de la Sociedad, sus operaciones y la visión de largo plazo de las actividades de la Sociedad y sus Subsidiarias; (ii) que no se excluya a uno o más accionistas de la Sociedad, distintos de la persona que pretenda obtener el control, de los beneficios económicos que, en su caso, resulten de la aplicación de la presente Cláusula; y (iii) que no se restrinja en forma absoluta la toma de Control de la Sociedad.

La Sociedad no podrá tomar medidas que hagan nugatorio el ejercicio de los derechos patrimoniales del adquirente, ni que contravengan lo previsto en la Ley para las ofertas públicas forzosas de adquisición. No obstante, cada una de las personas que adquieran acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad en violación de lo previsto en el párrafo anterior, estarán obligadas a pagar a la Sociedad una pena convencional por una cantidad equivalente al precio de la totalidad de las acciones, títulos o instrumentos representativos del capital social de la Sociedad de que fueren, directa o indirectamente, propietarios o que hayan sido materia de operación prohibida. En caso de que las operaciones que hubieren dado lugar a la adquisición de un porcentaje de acciones, títulos, instrumentos o derechos representativos del capital social de la Sociedad mayor al 10% (diez por ciento) del capital social, se hagan a título gratuito, la pena convencional será equivalente al valor de mercado de dichas acciones, títulos o instrumentos, siempre que no hubiera mediado la autorización a que alude la presente Cláusula.

Mientras la Sociedad mantenga las acciones que haya emitido inscritas en el Registro Nacional de Valores, la exigencia anterior, para el caso de las operaciones que se realicen a través de la bolsa de valores, estará adicionalmente sujeta a las reglas que en su caso establezca la Ley del Mercado de Valores o las que conforme a la misma, emita la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Para efectos de claridad se estipula que las transmisiones de acciones de la Sociedad que no impliquen que una misma persona o grupo de personas actuando de manera concertada adquieran una participación igual o superior al diez por ciento (10%) de las acciones con derecho a voto de la Sociedad y que sean realizadas a través de una bolsa de valores no requerirán de la autorización previa del Consejo de Administración de la Sociedad.

La persona o grupo de personas que estando obligadas a realizar una oferta pública de adquisición no la efectúen o que obtengan el Control de la Sociedad en contravención del Artículo 98 de la Ley del Mercado de Valores, no podrán ejercer los derechos societarios derivados de las acciones adquiridas en contravención de dichos preceptos, ni de aquellas que en lo sucesivo adquieran cuando se encuentren en el supuesto de incumplimiento, siendo nulos los acuerdos tomados en consecuencia. En el evento de que la adquisición haya representado la totalidad de las acciones ordinarias de la Sociedad, los tenedores de las demás series accionarias, en caso de existir, tendrán plenos derechos de voto hasta en tanto no se lleve a cabo la oferta correspondiente. Las adquisiciones que contravengan lo dispuesto en el Artículo 98 antes referido estarán afectadas de nulidad relativa y la persona o grupo de personas que las lleven a cabo responderán frente a los demás accionistas de la Sociedad por los daños y perjuicios que ocasionen con motivo del incumplimiento a las obligaciones señaladas en las disposiciones legales aplicables.

Asimismo, tratándose de adquisiciones que deban ser realizadas a través de ofertas públicas de adquisición conforme a la Ley del Mercado de Valores, los adquirentes deberán: (i) cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones normativas vigentes, (ii) obtener las autorizaciones regulatorias correspondientes, y (iii) obtener la autorización del Consejo de Administración para la transacción de forma previa al inicio del periodo para la oferta pública de adquisición. En todo caso, los adquirentes deberán revelar en todo momento la existencia del presente procedimiento de autorización previa por parte del Consejo de Administración para cualquier adquisición de acciones que implique el diez por ciento (10%) o más de las acciones representativas del capital social de la Sociedad.

Adicionalmente a lo anterior, una mayoría de los miembros del Consejo de Administración que hayan sido elegidos para dicho cargo antes de verificarse cualquier circunstancia que pudiera implicar un cambio de Control, deberá otorgar su autorización por escrito a través de una resolución tomada en sesión de Consejo convocada expresamente para dicho efecto en los términos de estos estatutos, para que pueda llevarse a cabo un cambio de Control en la Sociedad.

Las estipulaciones contenidas en la presente Cláusula no precluyen en forma alguna, y aplican en adición a, los avisos, notificaciones y/o autorizaciones que los potenciales adquirentes deban presentar u obtener conforme a las disposiciones normativas vigentes.

“Control” o “Controlar” significa la capacidad de una persona o grupo de personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las Asambleas Generales de Accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los Consejeros, administradores o sus equivalentes; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social; o (iii) dirigir, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o las principales políticas de la Sociedad, ya sea a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.

Las adquisiciones que sean realizadas en contravención con el procedimiento anterior no podrán ser inscritas en el Libro de Registro de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración podrá determinar si cualquiera de las personas se encuentra actuando de una manera conjunta o coordinada para los fines regulados en esta Cláusula. En caso de que el Consejo de Administración

adopte tal determinación, las personas de que se trate deberán de considerarse como una sola persona para los efectos de esta Cláusula.

Mientras las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores, en los términos de la Ley del Mercado de Valores y de las disposiciones de carácter general que expida la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en el caso de cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en dicho Registro, ya sea por solicitud de la propia Sociedad o por resolución adoptada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en términos de Ley, la Sociedad se obliga a realizar una oferta pública de adquisición en términos del Artículo 108 de la Ley del Mercado de Valores, la cual deberá dirigirse exclusivamente a los accionistas o tenedores de los títulos de crédito que representen dichas acciones, que no formen parte del grupo de personas que tengan el control de la Sociedad (i) a la fecha del requerimiento de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores tratándose de la cancelación de la inscripción por resolución de dicha Comisión o (ii) a la fecha del acuerdo adoptado por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas tratándose de la cancelación voluntaria de la misma.

La Sociedad deberá afectar en un fideicomiso, por un período de cuando menos 6 (seis) meses contados a partir de la fecha de la cancelación, los recursos necesarios para comprar al mismo precio de la oferta pública de compra las acciones de los inversionistas que no acudieron o no aceptaron dicha oferta, en el evento de que una vez realizada la oferta pública de compra y previo a la cancelación de la inscripción de las acciones representativas del capital social de la Sociedad u otros valores emitidos con base en esas acciones en el Registro Nacional de Valores, la Sociedad no hubiera logrado adquirir el 100% (cien por ciento) del capital social pagado.

La oferta pública de compra antes mencionada deberá realizarse cuando menos al precio que resulte más alto entre: (i) el valor de cotización y (ii) el valor contable de las acciones o títulos que representen dichas acciones de acuerdo al último reporte trimestral presentado a la propia Comisión y a la bolsa de valores antes del inicio de la oferta, el cual podrá ser ajustado cuando dicho valor se vaya modificando de conformidad con criterios aplicables a la determinación de información relevante, en cuyo caso, deberá considerarse la información más reciente con que cuente la Sociedad acompañada de una certificación de un directivo facultado de la Sociedad respecto de la determinación de dicho valor contable.

Para los efectos anteriores, el valor de cotización será el precio promedio ponderado por volumen de las operaciones que se hayan efectuado durante los últimos treinta días en que se hubieren negociado las acciones de la Sociedad o títulos de crédito que representen dichas acciones, previos al inicio de la oferta, durante un periodo que no podrá ser superior a seis (6) meses. En caso que el número de días en que se hayan negociado dichas acciones o títulos que amparen dichas acciones, durante el periodo señalado, sea inferior a treinta, se tomarán los días en que efectivamente se hubieren negociado. Cuando no hubiere habido negociaciones en dicho periodo, se tomará el valor contable.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores al resolver la autorización de la oferta pública de compra de acciones tendiente a la cancelación de la inscripción referida, podrá autorizar un precio distinto. No será necesario llevar a cabo la oferta pública si se acredita el consentimiento de la totalidad de los accionistas para la cancelación correspondiente. La cancelación de la inscripción de las acciones de la Sociedad en el Registro Nacional de Valores requiere, además de cualquier otro requisito señalado en la Ley del Mercado de Valores y demás disposiciones aplicables al efecto: (i) de la aprobación previa de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y (ii) del acuerdo de la Asamblea Extraordinaria de Accionistas adoptado con un quórum de votación mínimo del 95% (noventa y cinco por ciento) del capital social.

Las personas morales que sean controladas por la Sociedad no podrán adquirir, directa o indirectamente, acciones representativas del capital social de la Sociedad, o títulos de crédito que representen dichas acciones, salvo que las adquisiciones se realicen a través de sociedades de inversión.

DECIMOTERCERA.- El capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de reformar los estatutos sociales, con la única formalidad de que los aumentos y, en su caso, las disminuciones sean aprobados por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, debiendo protocolizarse en cualquier caso el acta correspondiente, sin que sea necesaria la inscripción del testimonio de la escritura respectiva en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad y de Comercio correspondiente; excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores, caso en el que no se requerirá la aprobación, ni la protocolización a que se ha hecho referencia.

El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales, excepto cuando se trate de los aumentos o disminuciones a que hace referencia el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores.

Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en el libro que a tal efecto llevará la Sociedad.

No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.

La Sociedad podrá emitir acciones no suscritas para su posterior colocación en el público en los términos y condiciones que se prevén al efecto en el Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando se aumente el capital social todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones de la Serie correspondiente para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación. El derecho que se confiere en este párrafo deberá ser ejercitado dentro de los treinta días naturales siguientes a aquél en que se publiquen los acuerdos correspondientes en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal. Este derecho de suscripción preferente no será aplicable tratándose de aumentos de capital derivados de la absorción por fusión de otra u otras sociedades; de la conversión de obligaciones en acciones; de la colocación de acciones adquiridas por la Sociedad representativas de su capital social, en términos de lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos; de la capitalización de primas sobre acciones; de utilidades retenidas y de reservas u otras partidas del patrimonio; de ofertas públicas de acciones en los términos del último párrafo del Artículo 53 de la Ley del Mercado de Valores; y de cualquier otro caso en que la Ley permita la no aplicación del derecho en cuestión.

La reducción del capital social en su parte variable se efectuará por amortización proporcional de las series de acciones en que se divida dicho capital social, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas a su valor en Bolsa al día en que se decreta la correspondiente reducción del capital social. Los accionistas tendrán derecho a solicitar en la Asamblea respectiva la amortización proporcional de las acciones a que haya lugar y, en caso de que no se obtenga acuerdo para dicho propósito, las acciones que hayan de amortizarse serán determinadas por sorteo ante notario o corredor públicos.

Hecha la designación de las acciones que habrán de amortizarse, se publicará un aviso en el Diario Oficial de la Federación y en otro periódico de los de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, expresando el número de las acciones que serán retiradas y el número de los títulos de las mismas que como consecuencia deberán ser cancelados o, en su caso, canjeados y la institución de crédito en donde se deposite el importe del reembolso, el que quedará desde la fecha de la publicación a disposición de los accionistas respectivos sin devengar interés alguno.

La Sociedad podrá adquirir las acciones representativas de su capital social, o títulos de crédito que representen dichas acciones, sin que sea aplicable la prohibición establecida en el primer párrafo del Artículo 134 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo la Sociedad cubrir al efecto los requisitos y las demás disposiciones que le sean aplicables de las contenidas en el Artículo 56 de la Ley del Mercado de Valores. Para que la Sociedad pueda proceder a adquirir sus propias acciones, se requerirá que la Asamblea General Ordinaria de Accionistas acuerde expresamente, para cada ejercicio, el monto máximo de recursos que podrá destinarse a la compra de acciones propias o títulos de crédito que representen dichas acciones, con la única limitante de que la sumatoria de los recursos que puedan destinarse a ese fin, en ningún caso exceda el saldo total de las utilidades netas de la Sociedad, incluyendo las retenidas. En el supuesto de que la adquisición se realice con cargo al capital contable, la Sociedad podrá mantener las acciones en tenencia propia sin necesidad de realizar una reducción de capital social, o bien, si la realiza con cargo al capital social, las acciones se convertirán en no suscritas que conserve en tesorería, sin necesidad de acuerdo de Asamblea. Las acciones propias y los títulos de crédito que representen dichas acciones que pertenezcan a la Sociedad o, en su caso, las acciones emitidas no suscritas que se conserven en tesorería, podrán ser colocadas entre el público inversionista, sin que para tal caso, se requiera resolución de Asamblea de Accionistas o acuerdo del Consejo de Administración. En tanto las acciones pertenezcan a la Sociedad, no podrán ser representadas ni votadas en las Asambleas de Accionistas, ni ejercitarse derechos sociales o económico de tipo alguno.

DECIMOCUARTA.- Los accionistas de la parte variable del capital social de la Sociedad no tendrán el derecho de retiro a que se refiere el Artículo 220 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS

DECIMOQUINTA.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la sociedad, estando subordinados a él todos los demás.

DECIMOSEXTA.- Las Asambleas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. Serán Extraordinarias aquéllas en que se trate cualquiera de los asuntos enumerados en el Artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles y la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social y serán Ordinarias todas las demás. Las Asambleas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en el orden del día.

Las Asambleas Especiales que celebren los titulares de acciones de la Serie "L" con el propósito de designar a los dos miembros del Consejo de Administración a los que tienen derecho, deberán ser convocadas anualmente por el Consejo de Administración para que sean celebradas con anterioridad a la celebración de la Asamblea General Anual Ordinaria de Accionistas. Las Asambleas Especiales de acciones de la Serie "L" que se reúnan exclusivamente con el propósito de designar a los miembros del Consejo a los que tienen derecho, se regirán por las normas establecidas en estos estatutos para las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas convocadas en virtud de segunda convocatoria, en los términos de la Cláusula Vigesimo Tercera de estos estatutos.

DECIMOSÉPTIMA.- La Asamblea General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social correspondiente y se ocupará, además de los asuntos incluidos en el orden del día, de los enumerados en el Artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en adición a lo previsto en la Ley General de Sociedades Mercantiles, se reunirá para: a) Aprobar las operaciones que, en su caso, pretenda llevar a cabo la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando representen el 20% (veinte por ciento) o más de los activos consolidados de la Sociedad con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior, con independencia de la forma en que se ejecuten, sea simultánea o sucesiva, pero que por sus características puedan considerarse como una sola operación. En dichas Asambleas podrán votar los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido; y b) Dar cumplimiento a cualesquiera otras obligaciones que, en su caso, legalmente le sean requeridas. La Asamblea Extraordinaria se reunirá siempre que hubiere que tratar alguno de los asuntos de su incumbencia, de los enumerados en el Artículo 182 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o la cancelación de la inscripción de las acciones que emite y emita la Sociedad en el Registro Nacional de Valores o en bolsas de valores extranjeras en las que estuvieren registradas las acciones en que se divida el capital social.

DECIMOCTAVA.- La convocatoria para las Asambleas deberá hacerse por el Consejo de Administración, por el Presidente del Consejo de Administración, o por el Copresidente del Consejo de Administración, de encontrarse cubierto este cargo, o por el o los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, o por el o los Presidentes de dichos Comités, o por el Secretario del Consejo de Administración, o por la autoridad judicial, en su caso. Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a requerir al Presidente del Consejo de Administración o de los Comités que lleven a cabo las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, en cualquier momento, se convoque a una Asamblea General de Accionistas, sin que al respecto resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 184 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Asimismo, los accionistas titulares de por lo menos una acción con derecho a voto, tendrán derecho a solicitar que se convoque a una Asamblea en los casos y términos previstos en el Artículo 185 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

DECIMONOVENA.- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de la publicación de un aviso en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en la Ciudad de México, Distrito Federal, indistintamente, siempre con una anticipación no menor de quince días naturales a la fecha señalada para la reunión.

Los accionistas de la Sociedad tendrán derecho a tener a su disposición, en las oficinas de la Sociedad, la información y los documentos relacionados con cada uno de los puntos contenidos en el orden del día de la Asamblea de Accionistas que corresponda, de forma gratuita y con al menos quince días naturales de anticipación a la fecha de la Asamblea, y de impedir que se traten en la Asamblea General de Accionistas, asuntos bajo el rubro de generales o equivalentes.

VIGÉSIMA.- La convocatoria para las Asambleas deberá contener la designación de lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea, el orden del día y la firma de quien o quienes la hagan, en el concepto de que si las hiciere el Consejo de Administración, bastará con la firma del Secretario de dicho órgano o del delegado que a tal

efecto designe el propio Consejo, y de que, si las hiciere alguno del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, bastará con la firma del Presidente del Comité de que en cada caso se trate o del delegado que a tal efecto designe el Comité de que se trate.

VIGÉSIMO PRIMERA.- Podrá celebrarse Asamblea sin previa convocatoria siempre que esté representada la totalidad de las acciones con derecho a voto en los asuntos para los que fue convocada, en que se divida el capital social.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- Las Asambleas Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada, por lo menos, la mitad de las acciones con derecho a voto que representen el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de los votos presentes.

VIGÉSIMO TERCERA.- Si la Asamblea Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se publicará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia, en la que se citará para una fecha no anterior a siete días naturales de aquél para el que fue señalada en primera convocatoria y en la junta se resolverá sobre los asuntos indicados en el orden del día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones con derecho a voto representadas.

VIGÉSIMO CUARTA.- Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria, para tratar asuntos en los que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente instaladas si están presentes, por lo menos, las tres cuartas partes de las acciones ordinarias con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada, de aquéllas en que se divida el capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por mayoría de las acciones ordinarias que tengan derecho de voto, de aquéllas en que se divida el capital social.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas que sean convocadas para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto las acciones de la Serie "L" serán legalmente instaladas si está representado, por lo menos, las tres cuartas partes del capital social y las resoluciones se tomarán por el voto de las acciones que representen la mayoría de dicho capital social.

Las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de ulteriores convocatorias, para tratar alguno de los asuntos en los que las acciones de la Serie "L" no tengan derecho de voto, se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría de las acciones ordinarias con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones ordinarias que representen la mayoría de dicho capital social con derecho de voto en los asuntos para los que fue convocada.

En ulteriores convocatorias para Asambleas Extraordinarias de Accionistas, convocadas para resolver asuntos en los que las acciones de la Serie "L" tengan derecho de voto, éstas se considerarán legalmente instaladas si está representada, por lo menos, la mayoría del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan, cuando menos, por el número de acciones que representen la citada proporción de acciones de aquellas en que se divida dicho capital social.

Para que las resoluciones adoptadas en las Asambleas Extraordinarias de Accionistas reunidas por virtud de primera o ulteriores convocatorias para tratar alguno de los asuntos en los que tengan derecho de voto las acciones de la Serie "L" sean legalmente acordadas, se requerirá, además de los requisitos que se establecen en los párrafos que anteceden, que las mismas sean aprobadas por la mayoría de las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A", en que se divida el capital social.

Tanto para Asambleas Extraordinarias como para las Especiales, si la Asamblea no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión, se podrá hacer una segunda convocatoria en los términos y plazos a que se refiere la Cláusula Vigésimo Tercera de estos estatutos.

En términos de lo dispuesto por el último párrafo del Artículo 54 de la Ley del Mercado de Valores, las acciones de voto limitado o restringido únicamente se computarán para sesionar legalmente en las Asambleas de Accionistas a las que deban ser convocados sus tenedores para ejercer su derecho de voto.

Los titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 20% (veinte por ciento) o más del capital social, podrán oponerse judicialmente a las resoluciones de las

Asambleas generales, respecto de las cuales tengan derecho de voto, sin que resulte aplicable el porcentaje a que se refiere el Artículo 201 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Salvo por el porcentaje antes referido, en todo caso deberán satisfacerse los requisitos de los Artículos 201 y 202 de la Ley General de Sociedades Mercantiles para el ejercicio del derecho de oposición referido.

VIGÉSIMO QUINTA.- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y a votar en ellas, deberán depositar los títulos de sus acciones o, en su caso, los certificados provisionales, en la Secretaría de la Sociedad, cuando menos un día antes de la celebración de la Asamblea, recogiendo la tarjeta de entrada correspondiente. También podrán depositarlos en una institución de crédito de la República o del extranjero o en una casa de bolsa de la República Mexicana y en este caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar en la Secretaría de la Sociedad un certificado de tal institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la institución de crédito, de la casa de bolsa o de la institución de depósito respectiva de conservar los títulos depositados hasta en tanto el Secretario del Consejo de Administración le notifique que la Asamblea ha concluido. La Secretaría de la Sociedad entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará el nombre del accionista, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho por virtud de dichas acciones.

VIGÉSIMO SEXTA.- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por medio de mandatarios nombrados mediante simple carta poder, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato los miembros del Consejo de Administración o el Director General de la Sociedad.

En adición a lo anterior, los accionistas podrán ser representados en las Asambleas de accionistas, por personas que acrediten su personalidad mediante formularios de poderes que elabore la Sociedad, y ponga a su disposición a través de los intermediarios del mercado de valores o en la propia Sociedad, con por lo menos quince días naturales de anticipación a la celebración de cada Asamblea. Dichos formularios deberán reunir al menos los requisitos siguientes: a) Señalar de manera notoria la denominación de la Sociedad, así como el respectivo orden del día, y b) Contener espacio para las instrucciones que señale el otorgante para el ejercicio del poder.

El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad estará obligado a cerciorarse de la observancia de lo dispuesto anteriormente e informar sobre ello a la Asamblea, lo que se hará constar en el acta respectiva.

Los miembros del Consejo de Administración, el Director General y la persona física designada por la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, podrán asistir a las Asambleas de Accionistas de la Sociedad.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes y, faltando todos éstos, por quien fuere designado por los accionistas presentes o representados en la Asamblea. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Pro-Secretario y faltando éstos dos, la persona que el Presidente en funciones designe.

VIGÉSIMO OCTAVA.- Al iniciarse la Asamblea, quien la presida nombrará dos escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos hubiere depositado para comparecer a la correspondiente Asamblea.

VIGÉSIMO NOVENA.- Si instalada una Asamblea legalmente no hubiere tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fuere convocada, siempre que ello así sea resuelto por el número de votos que para adoptar válidamente resoluciones en esa Asamblea se requiera, podrá suspenderse y continuarse los días siguientes, sin necesidad de nueva convocatoria.

Las resoluciones que sean adoptadas en la continuación de la Asamblea serán válidas si se aprueban por el número de votos que para ello se requiera en estos estatutos.

Los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad, tendrán derecho a solicitar que se aplace por una sola vez, por tres días naturales y sin necesidad de nueva convocatoria, la votación de cualquier asunto respecto del cual no se consideren suficientemente informados, sin que resulte aplicable el porcentaje señalado en el Artículo 199 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

TRIGÉSIMA.- De cada Asamblea de Accionistas se levantará un acta, en la cual se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea, para todos los efectos a que haya lugar.

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD

TRIGÉSIMO PRIMERA.- La Sociedad tendrá encomendada su administración a un Consejo de Administración y un Director General, que desempeñarán las funciones que legal y estatutariamente les correspondan.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará integrado por un máximo de 21 (veintiún) Consejeros Propietarios, según lo determine la Asamblea Ordinaria, de los cuales, cuando menos el 25% deberán ser independientes, en términos de lo previsto por los Artículos 24 y 26 de la Ley del Mercado de Valores.

Para la selección y calificación de los Consejeros Independientes, se estará a lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley del Mercado de Valores. Los Consejeros Independientes que durante su encargo dejen de tener tal característica, deberán hacerlo del conocimiento del Consejo de Administración a más tardar en la siguiente sesión de dicho órgano.

Por cada Consejero Propietario podrá designarse a su respectivo Suplente, en el entendido de que los Consejeros Suplentes de los Consejeros Independientes deberán tener este mismo carácter. La mayoría de los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración deberán ser en todo tiempo de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos. Los miembros propietarios y suplentes serán designados por el voto mayoritario de las acciones ordinarias de las Series "AA" y "A" en que se divide el capital social y dos miembros propietarios y suplentes restantes, por el voto mayoritario de las acciones de la Serie "L" del capital social.

Los miembros del Consejo de Administración no necesitarán ser accionistas y deberán cumplir con los requisitos señalados en la Ley del Mercado de Valores. En términos de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 50 de la Ley del Mercado de Valores, los accionistas titulares de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que en lo individual o en conjunto tengan el 10% (diez por ciento) del capital social de la Sociedad tendrán derecho a designar y revocar en Asamblea General de Accionistas a un miembro del Consejo de Administración.

El o los accionistas que ejerciten el derecho de designar a un miembro del Consejo de Administración en los términos señalados en el párrafo anterior, ya no podrán ejercer sus derechos de voto para designar a los Consejeros Propietarios y sus Suplentes que corresponda elegir a la mayoría, y la mayoría solo tendrá derecho a designar el número de Consejeros faltantes que a ésta le corresponda nombrar. La designación del Consejero nombrado por la minoría, sólo podrá revocarse por los demás accionistas cuando a su vez se revoque el nombramiento de todos los demás Consejeros, en cuyo caso las personas sustituidas no podrán ser nombradas con tal carácter durante los doce meses inmediatos siguientes a la fecha de revocación.

Los Consejeros serán elegidos por un año y continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados o por renuncia al cargo, hasta por un plazo de treinta días naturales, a falta de la designación del sustituto o cuando éste no tome posesión de su cargo, sin estar sujetos a lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Los Consejeros podrán ser reelectos y percibirán la remuneración que determine la Asamblea General de Accionistas.

El Consejo de Administración podrá designar Consejeros provisionales, sin intervención de la Asamblea de Accionistas, cuando se actualice alguno de los supuestos señalados en el párrafo anterior o en el Artículo 155 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. La Asamblea de Accionistas de la Sociedad ratificará dichos nombramientos o designará a los Consejeros sustitutos en la Asamblea siguiente a que ocurra tal evento, respetando en todo caso el derecho de minorías previsto en el Artículo 50, fracción I de la Ley del Mercado de Valores.

TRIGÉSIMO SEGUNDA.- Ni los miembros del Consejo de Administración y sus suplentes, ni, en su caso, los miembros del Comité Ejecutivo o de cualquier otro Comité, ni los administradores y gerentes deberán de prestar garantía para asegurar el cumplimiento de las responsabilidades que pudieren contraer en el desempeño de sus encargos, salvo que el órgano que los hubiere designado establezca dicha obligación.

Los accionistas que, en lo individual o en su conjunto, tengan la titularidad de acciones con derecho a voto, incluso limitado o restringido, que representen el 5% (cinco por ciento) o más del capital social podrán ejercer la acción de responsabilidad establecida en el Artículo 38 de la Ley del Mercado de Valores, derivada de los actos a que se refiere el Capítulo II del Título II, del citado ordenamiento legal.

En los términos previstos en la Ley del Mercado de Valores, la responsabilidad consistente en indemnizar los daños y perjuicios ocasionados a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, por falta de diligencia de los miembros del Consejo de Administración, del Secretario o Prosecretario de dicho órgano de la Sociedad, derivada de los actos que ejecuten o las decisiones que adopten en el Consejo o de aquellas que dejen de tomarse al no poder sesionar legalmente dicho órgano social, y en general por falta del deber de diligencia, no podrá exceder, en ningún caso, en una o más ocasiones y por cada ejercicio social, del monto equivalente al total de los honorarios netos que dichos miembros y funcionarios del Consejo hayan recibido en tal carácter por parte de la Sociedad y, en su caso, de las personas morales que ésta controle o de aquellas en las que

tenga una influencia significativa, en los doce meses anteriores a la falta de que se trate. Lo anterior en el entendido que la limitación al monto de la indemnización contenida en este párrafo, no será aplicable cuando se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

La Sociedad, en todo caso indemnizará y sacará en paz y a salvo a los miembros del Consejo de Administración, al Secretario y al Prosecretario de dicho órgano, y a los directivos relevantes, de cualquier responsabilidad que incurran frente a terceros en el debido desempeño de su encargo y cubrirá el monto de la indemnización por los daños que cause su actuación a terceros, salvo que se trate de actos dolosos o de mala fe, o bien, ilícitos conforme a la Ley del Mercado de Valores u otras leyes.

TRIGÉSIMO TERCERA.- El Consejo de Administración sesionará por lo menos, cuatro veces durante cada ejercicio social en la Ciudad de México o en cualquier otro lugar de la República Mexicana que para tal efecto se señale, y en las fechas que para tal propósito establezca el propio Consejo. A estas juntas deberán ser convocados los miembros del Consejo, por el Presidente o por el Copresidente del mismo, o a través del Secretario o del Prosecretario de dicho cuerpo colegiado.

Además de las juntas regulares a que se alude anteriormente, el Consejo podrá celebrar sesiones de manera extraordinaria. En todo caso el Presidente del Consejo de Administración o el o los Presidentes del o de los Comités que lleven a cabo las funciones de prácticas societarias y de auditoría, así como el 25% de los Consejeros de la Sociedad, podrán convocar a una sesión de Consejo e insertar en el orden del día los puntos que estimen pertinentes, convocatoria que deberá hacerse a sus miembros por cualquier medio escrito con una anticipación no menor de cinco días naturales, misma que podrá hacerse a través del Secretario o del Prosecretario del Consejo de Administración.

El Auditor Externo de la Sociedad podrá ser convocado a las sesiones del Consejo de Administración, en calidad de invitado con voz y sin voto, debiendo abstenerse de estar presente respecto de aquéllos asuntos del orden del día en los que tenga un conflicto de interés o que puedan comprometer su independencia.

Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por el Presidente o por el Copresidente del Consejo, indistintamente, y a falta de éstos por uno de los Vicepresidentes, indistintamente, y a falta de ellos, por cualquiera de los Consejeros mexicanos presentes que designen los Consejeros que hayan concurrido a la sesión de que se trate. Fungirá como Secretario el del Consejo o el Prosecretario y faltando éstos dos, la persona que los Consejeros presentes designen.

Las convocatorias para las sesiones de Consejo de Administración deberán contener el orden del día al que la reunión respectiva deberá sujetarse. El Consejo funcionará válidamente siempre que concurran la mayoría de los miembros que lo integran y siempre que los asistentes sean mexicanos en su mayoría, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los Consejeros que asistan a la sesión. En caso de empate, el Presidente del Consejo de Administración tendrá voto de calidad.

Se establece expresamente que dentro de las facultades del Consejo de Administración se encuentra comprendida la de contratar cualquier clase de deuda, en cualesquiera mercados de México y del Exterior.

Para resolver respecto de cualquiera de los asuntos que se relacionan en los puntos (1) a (12) de la Cláusula Cuadragésima, el Consejo de Administración consultará previamente al Comité Ejecutivo. Para este efecto el Comité Ejecutivo estará obligado a hacer llegar su recomendación en un plazo no mayor a diez días naturales contados a partir del requerimiento del Consejo, del Presidente o del Copresidente del Consejo de Administración o del Director General de la Sociedad. En caso de que el Comité Ejecutivo no haga llegar su recomendación en el plazo indicado o bien si los miembros del Comité no llegan a un acuerdo en una sesión debidamente convocada de dicho Comité, entonces el Consejo resolverá sobre cualquier punto, aun sin contar con recomendación alguna del Comité Ejecutivo.

No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Consejo de Administración o cualquier órgano de la Sociedad, incluyendo al Director General, de buena fe, que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente sesión, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por el Consejo y/o por cualquier órgano de la Sociedad incluyendo al Director General, sin la recomendación del Comité Ejecutivo.

TRIGÉSIMO CUARTA.- De cada sesión del Consejo se levantará un acta, en la que se consignarán las resoluciones aprobadas, deberá ser asentada en el libro de actas correspondiente y bastará que sea firmada, al menos, por el Presidente y el Secretario de la sesión de que se trate, para todos los efectos a que haya lugar.

De conformidad con lo previsto en el último párrafo del Artículo 143 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Consejo de Administración podrá válidamente tomar resoluciones sin ser necesario que se reúnan personalmente sus miembros en sesión formal; de igual forma lo podrá hacer el Comité Ejecutivo. Los acuerdos que se tomen fuera de sesión deberán ser aprobados, en todos los casos, por el voto favorable de la totalidad de los miembros propietarios del órgano de que se trate o, en caso de ausencia temporal, definitiva o incapacidad de alguno de ellos, con el voto favorable del miembro suplente que corresponda, de conformidad con las siguientes disposiciones:

I. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes, por su propia iniciativa o a petición de cualesquiera dos miembros propietarios del Consejo de Administración o del Comité Ejecutivo, deberá comunicar a todos los miembros propietarios o, en su caso, suplentes del órgano social de que se trate, en forma verbal o escrita y por el medio que estime conveniente, de los acuerdos que se pretendan tomar fuera de sesión y las razones que los justifiquen. Asimismo, el Presidente o el Copresidente deberá proporcionar a todos ellos, en caso de que lo solicitaren, toda la documentación y aclaraciones que requieran al efecto. El Presidente o el Copresidente o uno de cualesquiera de los Vicepresidentes podrá auxiliarse de uno o más miembros del Consejo o del Comité que él determine, o del Secretario o el Prosecretario, para realizar las comunicaciones referidas.

II. En el caso de que la totalidad de los miembros propietarios del Consejo o del Comité Ejecutivo o, en su caso, los suplentes cuyo voto se requiera, manifestaren verbalmente al Presidente o al Copresidente o a los miembros que los auxilien, su consentimiento con los acuerdos o resoluciones que se les hubieren sometido a consideración, deberán confirmar por escrito su consentimiento a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que lo hubieren manifestado en la forma que se establece en la fracción III siguiente. La confirmación escrita se deberá enviar al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario a través del correo, telex, telefax, telegrama o mensajería, o a través de cualquier otro medio que garantice que la misma se reciba dentro de los dos días hábiles siguientes.

III. Para los efectos de lo previsto en la fracción II anterior, el Presidente o el Copresidente deberá enviar por escrito a cada uno de los miembros del órgano de que se trate, ya sea directamente o a través de las personas que los auxilien, un proyecto formal de acta que contenga los acuerdos o resoluciones que se pretendan adoptar fuera de sesión y cualquier otra documentación que estimen necesaria, con el propósito de que, en su caso, una vez hechas las modificaciones que se requieran, el proyecto de acta de que se trate sea reenviado al Presidente o al Copresidente o al Secretario o al Prosecretario, debidamente firmado de conformidad al calce, por cada uno de los miembros del Consejo o del Comité Ejecutivo, según sea el caso.

IV. Una vez que el Presidente o el Copresidente o el Secretario o el Prosecretario reciban las confirmaciones por escrito de la totalidad de los miembros del órgano de que se trate, procederán de inmediato a asentar el acta aprobada en el libro de actas respectivo, la cual contendrá la totalidad de las resoluciones tomadas, misma que se legalizará con la firma del Presidente y del Secretario. La fecha del acta señalada será aquella en la cual se obtuvo el consentimiento verbal o escrito de todos los miembros de que se trate, aun cuando en tal momento no se hubieren recibido las confirmaciones por escrito, mismas que una vez recibidas deberán integrarse a un expediente que al efecto deberá llevar la Sociedad.

DE LAS FACULTADES Y PODERES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

TRIGÉSIMO QUINTA.- El Consejo de Administración, en la primera junta que celebre después de verificarse la Asamblea de Accionistas que hubiere nombrado a sus miembros, o en cualquier otra sesión que celebre, designará de entre sus integrantes un Presidente, y designará, asimismo un Secretario; y podrá designar, si lo estima pertinente, un Copresidente, uno o varios Vicepresidentes, un Tesorero, un Protesorero y un Prosecretario, así como cualesquiera otros funcionarios del Consejo de Administración que este órgano considere necesarios, inclusive de carácter honorífico o vitalicio, en el concepto de que el Presidente y, en su caso, el Copresidente y el o los Vicepresidentes requerirán ser miembros del Consejo de Administración, y de que el Secretario, el Tesorero, el Prosecretario y el Protesorero no formarán parte de dicho órgano social. Los funcionarios del Consejo de Administración desempeñarán las funciones inherentes a sus respectivos cargos. Cualquiera de los funcionarios podrá ser removido de su cargo sin expresión de causa por resolución del Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Presidente podrán ser suplidas por el Copresidente, si lo hubiere, y de no ser así, serán suplidas indistintamente por uno de los Vicepresidentes si lo hubiere; todo lo anterior, sin perjuicio de que en cualquier tiempo el Consejo de Administración podrá nombrar, de entre los Consejeros designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, al Consejero mexicano que habrá de suplir temporalmente o sustituir definitivamente al Presidente. Si habiendo sido nombrado el Copresidente llegara a faltar en forma definitiva, el cargo será ocupado por la persona que en su caso y oportunidad decidiera nombrar el Consejo de Administración. Las faltas temporales o definitivas del Tesorero y del Secretario serán suplidas, respectivamente, por el Protesorero y por el Prosecretario, si los hubiere, o faltando éstos por las personas que el Consejo designe; y el Consejo también podrá constituir comités o comisiones especiales adicionales a los previstos por la Ley del Mercado de Valores y estos estatutos, fijándoles sus facultades y obligaciones, y las remuneraciones que, en su caso, percibirán sus integrantes.

Los Consejeros Propietarios y Suplentes, el Presidente y el Copresidente del Consejo de Administración, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario, el Prosecretario, y los demás funcionarios de dicho órgano que, en su caso hayan sido designados, no contarán, por el solo hecho de su nombramiento, con la facultad de desahogar la prueba confesional, por lo que están impedidos para absolver posiciones en representación de la Sociedad en todo juicio o procedimiento en el que ésta sea parte. Dicha facultad corresponderá en exclusiva a los apoderados de la Sociedad a quienes en forma expresa se les haya otorgado.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración deberá ocuparse de los asuntos siguientes:

I. Establecer las estrategias generales para la conducción del negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle.

II. Vigilar la gestión y conducción de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la Sociedad, así como el desempeño de los directivos relevantes.

III. Aprobar, con la previa opinión del Comité que sea competente:

a) Las políticas y lineamientos para el uso o goce de los bienes que integren el patrimonio de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, por parte de personas relacionadas.

b) Las operaciones, cada una en lo individual, con personas relacionadas, que pretenda celebrar la Sociedad o las personas morales que ésta controle.

No requerirán aprobación del Consejo de Administración, las operaciones que a continuación se señalan, siempre que se apeguen a las políticas y lineamientos que al efecto apruebe el Consejo:

1. Las operaciones que en razón de su cuantía carezcan de relevancia para la Sociedad o personas morales que ésta controle.

2. Las operaciones que se realicen entre la Sociedad y las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa o entre cualquiera de éstas, siempre que:

i) Sean del giro ordinario o habitual del negocio.

ii) Se consideren hechas a precios de mercado o soportadas en valuaciones realizadas por agentes externos especialistas.

3. Las operaciones que se realicen con empleados, siempre que se lleven a cabo en las mismas condiciones que con cualquier cliente o como resultado de prestaciones laborales de carácter general.

c) Las operaciones que se ejecuten, ya sea simultánea o sucesivamente, que por sus características puedan considerarse como una sola operación y que pretendan llevarse a cabo por la Sociedad o las personas morales que ésta controle, en el lapso de un ejercicio social, cuando sean inusuales o no recurrentes, o bien, su importe represente, con base en cifras correspondientes al cierre del trimestre inmediato anterior en cualquiera de los supuestos siguientes:

1. La adquisición o enajenación de bienes con valor igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

2. El otorgamiento de garantías o la asunción de pasivos por un monto total igual o superior al 5% (cinco por ciento) de los activos consolidados de la Sociedad.

Quedan exceptuadas las inversiones en valores de deuda o en instrumentos bancarios, siempre que se realicen conforme a las políticas que al efecto apruebe el propio Consejo.

d) El nombramiento, elección y, en su caso, destitución del Director General de la Sociedad y su retribución integral, así como las políticas para la designación y retribución integral de los demás directivos relevantes.

e) Las políticas para el otorgamiento de mutuos, préstamos o cualquier tipo de créditos o garantías a personas relacionadas.

f) Las dispensas para que un Consejero, directivo relevante o persona con poder de mando, aproveche oportunidades de negocio para sí o en favor de terceros, que correspondan a la Sociedad o a las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa. Las dispensas por transacciones cuyo importe sea menor al mencionado en el inciso c) de esta Cláusula, podrán delegarse en alguno de los Comités de la Sociedad encargado de las funciones en materia de auditoría o prácticas societarias.

g) Los lineamientos en materia de control interno y auditoría interna de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle.

h) Las políticas contables de la Sociedad, ajustándose a los principios de contabilidad reconocidos o expedidos por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.

i) Los estados financieros de la Sociedad.

j) La contratación de la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa y, en su caso, de servicios adicionales o complementarios a los de Auditoría Externa.

Cuando las determinaciones del Consejo de Administración no sean acordes con las opiniones que le proporcione el Comité correspondiente, el citado Comité deberá instruir al Director General revelar tal circunstancia al público inversionista, a través de la bolsa de valores en que coticen las acciones de la Sociedad o los títulos de crédito que las representen, ajustándose a los términos y condiciones que dicha bolsa establezca en su reglamento interior.

IV. Presentar a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre del ejercicio social:

a) Los informes a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la citada Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.

c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.

d) El informe a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.

e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

V. Dar seguimiento a los principales riesgos a los que está expuesta la Sociedad y personas morales que ésta controle, identificados con base en la información presentada por los Comités, el Director General y la persona moral que proporcione los servicios de Auditoría Externa, así como a los sistemas de contabilidad, control interno y auditoría interna, registro, archivo o información, de éstas y aquélla, lo que podrá llevar a cabo por conducto del Comité que ejerza las funciones en materia de auditoría.

VI. Aprobar las políticas de información y comunicación con los accionistas y el mercado, así como con los Consejeros y directivos relevantes, para dar cumplimiento a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

VII. Determinar las acciones que correspondan a fin de subsanar las irregularidades que sean de su conocimiento e implementar las medidas correctivas correspondientes.

VIII. Otorgar poderes al Director General y establecer los términos y condiciones a los que deberá ajustarse en el ejercicio de las facultades de actos de dominio.

IX. Ordenar al Director General la revelación al público de los eventos relevantes de que tenga conocimiento. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación del Director General a que hace referencia el Artículo 44, fracción V de la Ley del Mercado de Valores.

X. Los demás que establezca la Ley del Mercado de Valores o que se prevean en estos estatutos sociales o aquellas que le sean asignadas por la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad.

El Consejo de Administración será responsable de vigilar el cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas de Accionistas, lo cual podrá llevar a cabo a través del Comité que ejerza las funciones de auditoría.

TRIGÉSIMO SEXTA.- El Consejo de Administración tendrá las más amplias facultades para la buena administración de los negocios de la Sociedad, y contará con poder general amplísimo para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio, sin limitación alguna, o sea con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos de los tres primeros párrafos del Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal, y de sus Artículos correlativos del Código Civil Federal y de los respectivos Códigos Civiles de todos los Estados de la República Mexicana; incluidas las facultades que enumera el Artículo dos mil quinientos ochenta y siete del mismo ordenamiento y de sus Artículos correlativos. De una manera enunciativa y no limitativa, se le fijan de una manera expresa las siguientes facultades:

I.- Representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, sean estas Federales, Estatales o Municipales; representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras; representar a la Sociedad ante Juntas de Conciliación y ante Juntas de Conciliación y Arbitraje, sean éstas Federales o Locales, con facultades expresas para todos los efectos previstos en las fracciones II y III del Artículo 692 de la Ley Federal del Trabajo, en concordancia con los Artículos 786 y 876 del mismo ordenamiento normativo; por lo que queda expresamente facultado para absolver y articular posiciones a nombre y en representación de la Sociedad, conciliar, transigir, formular convenios, presentar denuncias y querellas, presentar y desistirse de toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades, ya sean judiciales, administrativas y cualesquiera otras que se aboquen al conocimiento de conflictos laborales; presentar demandas de amparo y, en su caso, desistirse de las mismas; presentar querellas y, en su caso, conceder el perdón; presentar denuncias y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; desistirse; transigir; comprometer en árbitros; absolver y articular posiciones; recusar y recibir pagos.

II.- Otorgar, suscribir, endosar, protestar y avalar toda clase de títulos de crédito.

III.- Designar a los directivos relevantes, funcionarios, empleados, gerentes y apoderados de la Sociedad que el propio Consejo determine, a quienes en su caso, deberá señalar sus deberes, obligaciones y remuneraciones.

- IV.- Establecer o clausurar oficinas, sucursales o agencias.
- V.- Adquirir acciones, participaciones sociales y valores emitidos por terceros y ejercitar el derecho de voto sobre tales acciones o participaciones sociales de otras empresas.
- VI.- Celebrar, modificar, terminar y rescindir contratos.
- VII.- Aceptar a nombre de la Sociedad mandatos de personas físicas y morales, mexicanas o extranjeras.
- VIII.- Establecer cuentas bancarias y retirar depósitos de las mismas y designar las personas autorizadas para uso de la firma social, para depositar en las referidas cuentas bancarias y retirar depósitos de éstas, con las limitaciones que el Consejo tuviere a bien establecer.
- IX.- Constituir garantías reales y personales y afectaciones fiduciarias para garantizar obligaciones de la Sociedad y constituirse en deudor solidario, fiador y, en general, obligado al cumplimiento de obligaciones de terceras personas y establecer las garantías reales y afectaciones fiduciarias para asegurar el cumplimiento de estas obligaciones.
- X.- Conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de dominio, que deberán ser otorgados para que sean ejercitados conjuntamente por cuando menos dos personas y conferir, substituir y delegar poderes generales y especiales para actos de administración y para pleitos y cobranzas, que podrán ser ejercitados conjunta o separadamente, según lo determine el propio Consejo, y revocar poderes; siempre que con ello no se substituya totalmente al Consejo en sus funciones; pudiendo el Consejo, a su vez, transmitir total o parcialmente a los terceros a quienes les otorgue poderes, las facultades para conferir, substituir y delegar poderes contenidas en el presente inciso, bajo la forma y términos que considere convenientes, siempre que con ello tampoco se sustituya totalmente al Consejo en sus funciones.
- XI.- Conferir facultades para otorgar, suscribir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito, en el entendido de que la facultad para avalar títulos de crédito, deberá ser siempre conferida para que sea ejercitada conjuntamente por cuando menos dos personas.
- XII.- Convocar a Asambleas de Accionistas.
- XIII.- Celebrar cualesquiera actos jurídicos y adoptar cualesquiera determinaciones que sean necesarias o convenientes para lograr los objetos sociales.

DEL PRESIDENTE, DEL COPRESIDENTE Y DE LOS VICEPRESIDENTES

TRIGÉSIMO SÉPTIMA.- El Presidente del Consejo de Administración deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, presidirá las Asambleas de Accionistas y las sesiones del Consejo de Administración, será el representante del propio Consejo, y firmará, en unión de al menos el Secretario, las actas de las Asambleas y de las sesiones del Consejo que presida. El Presidente del Consejo tendrá voto de calidad en caso de empate. El Copresidente deberá ser nombrado de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias, y tendrá las mismas facultades del Presidente, con excepción de aquellas facultades que el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos o la Ley, reserven para el Presidente; y también suplirá las faltas temporales o definitivas del Presidente del Consejo de Administración en el orden y bajo los términos establecidos en la Cláusula Trigésimo Quinta de los presentes estatutos sociales. El o los Vicepresidentes deberán ser nombrados de entre los Consejeros mexicanos designados por cuando menos la mayoría de las acciones ordinarias. En caso de ausencia temporal o definitiva del Presidente del Consejo de Administración, y si no hubiera sido designado el Copresidente, las funciones del primero de ellos, serán desempeñadas, con las mismas facultades, indistintamente por uno de los Vicepresidentes, en el orden y bajo los términos que se establecen en los presentes estatutos.

DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN Y DEL TESORERO

TRIGÉSIMO OCTAVA.- El Secretario tendrá las facultades que le confiera el Consejo de Administración o la Asamblea de Accionistas de la Sociedad, los presentes estatutos y la Ley, y en forma enunciativa pero no limitativa, vigilará que se lleven los libros de actas, en uno de los cuales se asentarán todas las actas de las Asambleas de

Accionistas y en otro todas las actas del Consejo de Administración, y firmará, en unión de al menos el Presidente, las actas correspondientes a las Asambleas de Accionistas y sesiones del Consejo en las que haya fungido como Secretario. En caso de ausencia hará sus veces el Prosecretario, si lo hubiere, y en ausencia de éste la persona que el Presidente en funciones designe.

El Tesorero tendrá las atribuciones que el Consejo de Administración le asigne, pudiendo substituirlo en caso de ausencia el Protesorero y faltando éste, la persona que el Consejo designe.

DEL DIRECTOR GENERAL

TRIGÉSIMO NOVENA.- Las funciones de gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que ésta controle, serán responsabilidad del Director General, en términos de lo establecido en el Artículo 44 de la Ley del Mercado de Valores, sujetándose para ello a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

El Consejo de Administración otorgará al Director General los poderes que sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus funciones y, establecerá los términos y condiciones a los que deberá ajustarse.

El Director General, sin perjuicio de lo señalado con anterioridad, deberá:

- I. Someter a la aprobación del Consejo de Administración las estrategias de negocio de la Sociedad y personas morales que ésta controle, con base en la información que estas últimas le proporcionen.
- II. Dar cumplimiento a los acuerdos de las Asambleas de Accionistas y del Consejo de Administración, conforme a las instrucciones que, en su caso, dicte la propia Asamblea o el referido Consejo.
- III. Proponer al Comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría, los lineamientos del sistema de control interno y auditoría interna de la Sociedad y personas morales que ésta controle, así como ejecutar los lineamientos que al efecto apruebe el Consejo de Administración de la referida Sociedad.
- IV. Suscribir la información relevante de la Sociedad, junto con los directivos relevantes encargados de su preparación, en el área de su competencia.
- V. Difundir la información relevante y eventos que deban ser revelados al público, ajustándose a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.
- VI. Dar cumplimiento a las disposiciones relativas a la celebración de operaciones de adquisición y colocación de acciones propias de la Sociedad.
- VII. Ejercer, por sí o a través de delegado facultado, en el ámbito de su competencia o por instrucción del Consejo de Administración, las acciones correctivas y de responsabilidad que resulten procedentes.
- VIII. Verificar que se realicen, en su caso, las aportaciones de capital hechas por los socios.
- IX. Dar cumplimiento a los requisitos legales y estatutarios establecidos con respecto a los dividendos que se paguen a los Accionistas.
- X. Asegurar que se mantengan los sistemas de contabilidad, registro, archivo o información de la Sociedad.
- XI. Elaborar y presentar al Consejo de Administración el informe a que se refiere el Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, con excepción de lo previsto en el inciso b) de dicho precepto.
- XII. Establecer mecanismos y controles internos que permitan verificar que los actos y operaciones de la Sociedad y personas morales que ésta controle, se hayan apegado a la normativa aplicable, así como dar seguimiento a los resultados de esos mecanismos y controles internos y tomar las medidas que resulten necesarias en su caso.
- XIII. Ejercer las acciones de responsabilidad a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, en contra de personas relacionadas o terceros que presumiblemente hubieren ocasionado un daño a la Sociedad o las personas morales que ésta controle o en las que tenga una influencia significativa, salvo que por determinación del Consejo de Administración de la Sociedad y previa opinión del Comité encargado de las funciones de Auditoría, el daño causado no sea relevante.
- XIV. Ejercer las demás funciones que la Ley del Mercado de Valores establezca, o que se prevean en los presentes estatutos sociales o le sean encomendadas por la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración de la Sociedad acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le asigna.

DEL COMITÉ EJECUTIVO

CUADRAGÉSIMA.- La Asamblea de Accionistas, por el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social, nombrará de entre los miembros del Consejo de Administración a un Comité Ejecutivo que estará integrado por el número de miembros propietarios y, en su caso, los suplentes que determine la Asamblea. La mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo deberán ser de nacionalidad mexicana y designados por accionistas mexicanos por el voto favorable de la mayoría de las acciones ordinarias representativas del capital social.

El Comité Ejecutivo es un órgano delegado del Consejo de Administración y tendrá las facultades que se establecen en la Cláusula Trigésimo Sexta de estos estatutos, excepto la referida en el párrafo XII de dicha Cláusula, en el concepto de que las facultades conferidas al Comité Ejecutivo no comprenderán las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otro órgano de la Sociedad. El Comité Ejecutivo no podrá delegar la totalidad de sus facultades en uno o más apoderados o delegados. Sujeto a lo previsto en estos estatutos, específicamente el Comité Ejecutivo deberá examinar inicialmente y aprobar o, en su caso, proponer al Consejo de Administración, para la aprobación de éste, recomendaciones acerca de los siguientes asuntos:

1. Cualquier reforma, cambio u otra modificación o reforma integral a estos estatutos sociales;
2. La emisión, autorización, cancelación, alteración, modificación, reclasificación, amortización o cualquier cambio en, a, o respecto de cualquier valor que represente el capital social de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias; 3. La venta u otra disposición (salvo inventarios, activos obsoletos o transferencias en el curso ordinario de negocios de la Sociedad, o de cualquiera otra subsidiaria) de, o el imponer un gravamen (salvo gravámenes derivados de ley) en, cualquier activo de la Sociedad o sus subsidiarias con valor en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;
4. Comenzar una nueva línea de negocios, o la compra de un interés en, otra persona o entidad por la Sociedad, o sus Subsidiarias por o en un monto en exceso del equivalente en moneda nacional de \$100 (cien) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;
5. Discusión del presupuesto anual de gastos de capital;
6. Revisión y consideración de cualquier transacción relacionada con deuda neta adicional, prestamos o empréstitos de la Sociedad o sus Subsidiarias, nuevos, en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América, o una nueva facilidad de crédito revolvente de la Sociedad o cualquiera de sus Subsidiarias permitiendo un monto agregado de préstamos en una sola ocasión en exceso del equivalente en moneda nacional de \$300 (trescientos) millones de Dólares Moneda de Curso legal en los Estados Unidos de América;
7. Discusión del plan de negocios o presupuesto anual;
8. Revisión y consideración del Director General de la Sociedad;
9. Fusión, consolidación u otra transacción similar que afecte a la Sociedad o sus Subsidiarias;
10. Celebrar contratos o transacciones, en o para beneficio directo de algún accionista de la Serie "AA" o de sus afiliadas, sin que dicha transacción esté contemplada dentro de las políticas adoptadas por el Comité Ejecutivo;
11. Discusión de la política de dividendos de la Sociedad; y
12. La cesión de nombres comerciales y marcas importantes o el crédito mercantil asociado a ellas.

Los asuntos anteriores, podrán ser resueltos indistintamente por el Consejo de Administración o por el Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo funcionará válidamente siempre que concurren la mayoría de los miembros que lo integren y siempre que la mayoría de los miembros designados por accionistas mexicanos estén presentes, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por mayoría de votos de los asistentes. Los miembros del Comité Ejecutivo llevarán a cabo sus mejores esfuerzos para llegar a posiciones comunes en los temas que se les presenten.

En caso de empate, el Presidente del Comité tendrá voto de calidad.

El Comité Ejecutivo, se reunirá con la frecuencia que sea necesaria a fin de estar involucrado permanentemente en los asuntos de su competencia. En todo caso, el Comité se reunirá cuando se considere necesario. Deberá de convocarse a sus miembros con al menos 5 (cinco) días naturales de anticipación, (a través de telefax y mensajería), en el entendido de que un plazo más corto podrá utilizarse o podrá omitirse el requisito si todos los miembros del Comité Ejecutivo lo aprueban. La convocatoria deberá contener, entre otros aspectos, un orden del día identificando con detalle razonable todas las materias a ser discutidas en la sesión y será acompañada de copias de los papeles relevantes a ser discutidos en la sesión. En caso de que se convoque a la reunión del Comité y se discuta un asunto no contenido en la convocatoria o respecto al cual no se hubieren entregado a los miembros del Comité los papeles relevantes a ser discutidos, y no se llegue a una resolución por unanimidad, entonces, el desahogo del asunto se diferirá hasta la siguiente sesión regular del Comité, o hasta que se resuelva por unanimidad o se subsanen los requisitos indicados.

No obstante lo anterior, si se determina por la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo de buena fe que el asunto sujeto a revisión por el Comité Ejecutivo no puede esperar hasta la siguiente sesión regular del Comité Ejecutivo, para su revisión y consideración, porque el tiempo sea esencial, entonces ese asunto en particular podrá ser resuelto por mayoría simple de presentes y deberá de ser discutido con todos los miembros del Comité antes de que se tome una resolución y la perspectiva de cada miembro del Comité se reflejará en el acta de la siguiente sesión regular del Comité.

El Comité Ejecutivo formulará su propio reglamento de trabajo, en base a estos estatutos, el cual deberá ser sometido para su aprobación al Consejo de Administración.

El Comité Ejecutivo informará al Consejo de Administración, en las sesiones que éste celebre, sobre el ejercicio que hubiere hecho de sus facultades.

DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD Y DEL O DE LOS COMITÉS CON FUNCIONES DE PRÁCTICAS SOCIETARIAS Y AUDITORÍA

CUADRAGÉSIMO PRIMERA.- La vigilancia de la gestión, conducción y ejecución de los negocios de la Sociedad y de las personas morales que controle, considerando la relevancia que tengan estas últimas en la situación financiera, administrativa y jurídica de la primera, estará a cargo del Consejo de Administración a través del o los Comités que constituya para que lleven a cabo las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría, así como por conducto de la persona moral que realice la Auditoría Externa de la Sociedad, cada uno en el ámbito de sus respectivas competencias, según lo señalado en la Ley del Mercado de Valores.

En términos de lo dispuesto por el Artículo 41 de la Ley del Mercado de Valores, la Sociedad no estará sujeta a lo previsto en el Artículo 91, fracción V de la Ley General de Sociedades Mercantiles, ni le serán aplicables los Artículos 164 a 171, 172, último párrafo, 173 y 176 de esta última Ley, por lo que, de un modo general, la Sociedad no contará con uno o varios Comisarios, ni se le aplicarán las disposiciones legales relativas a su nombramiento ni al desempeño de sus funciones.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDA.- El Consejo de Administración, para el desempeño de las funciones que le asigna la Ley del Mercado de Valores, contará con el auxilio de uno o más Comités que establezca para tal efecto. El o los Comités que desarrollen las actividades en materia de prácticas societarias y de auditoría a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, se integrarán exclusivamente con Consejeros Independientes y por un mínimo de tres miembros designados por el propio Consejo, a propuesta del Presidente de dicho órgano social, siendo aplicable en cuanto a su integración lo dispuesto por el Artículo 25 de la Ley del Mercado de Valores.

Cuando por cualquier causa faltare el número mínimo de miembros del comité que desempeñe las funciones en materia de auditoría y el Consejo de Administración no haya designado consejeros provisionales conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley del Mercado de Valores, cualquier accionista podrá solicitar al Presidente del citado Consejo que convoque, en el término de tres días naturales, a Asamblea General de Accionistas para que ésta haga la designación correspondiente. Si no se hiciera la convocatoria en el plazo señalado, cualquier accionista podrá ocurrir a la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, para que ésta haga la convocatoria. En el caso de que no se reuniera la asamblea o de que reunida no se hiciera la designación, la autoridad judicial del domicilio de la Sociedad, a solicitud y propuesta de cualquier accionista, nombrará a los consejeros que correspondan, quienes funcionarán hasta que la Asamblea General de Accionistas haga el nombramiento definitivo.

El Consejo de Administración, en el desempeño de sus actividades de vigilancia, se auxiliará del o de los Comités encargados del desarrollo de las actividades en materia de prácticas societarias y en materia de auditoría que prevé el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores. El o los Comités mencionados también podrán ejercer las demás actividades en dichas materias que la citada Ley establezca o se prevean en estos estatutos o que el Consejo de Administración le o les encomiende, acordes con las funciones que dicho ordenamiento legal le o les asigna. El Consejo de Administración podrá asignar, en su caso, funciones adicionales en otras materias a los Comités a que se refiere la presente Cláusula.

Los presidentes de los Comités que ejerzan las funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, serán designados y/o removidos de su cargo exclusivamente por la Asamblea General de Accionistas. Dichos presidentes no podrán presidir el Consejo de Administración y deberán ser seleccionados por su experiencia, por su reconocida capacidad y por su prestigio profesional. Asimismo, deberán elaborar un informe anual sobre las actividades que correspondan a dichos órganos y presentarlo al Consejo de Administración; todo ello conforme a lo dispuesto por el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.

Para la elaboración de los informes antes referidos, así como de las opiniones señaladas en el Artículo 42 de la Ley del Mercado de Valores, los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría deberán escuchar a los directivos relevantes y, en caso de existir diferencia de opinión con estos últimos, incorporarán tales diferencias en los citados informes y opiniones.

Los Comités con funciones de prácticas societarias y de auditoría podrán reunirse cuando lo consideren conveniente, pudiendo ser convocados por su Presidente, el Secretario o el Prosecretario de la Sociedad.

Para la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias de los Comités referidos se deberá contar con la asistencia de la mayoría de sus miembros y las decisiones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes.

DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA DOCUMENTACIÓN ANUAL A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

CUADRAGÉSIMO TERCERA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses y comprenderán del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.

CUADRAGÉSIMO CUARTA.- En términos de lo dispuesto por la fracción IV del Artículo 28 de la Ley del Mercado de Valores, el Consejo de Administración presentará a la Asamblea General de Accionistas que se celebre con motivo del cierre de cada ejercicio social:

- a) Los informes del o de los presidentes del o de los Comités con funciones en materia de prácticas societarias y de auditoría, a que se refiere el Artículo 43 de la Ley del Mercado de Valores.
- b) El informe que el Director General elabore conforme a lo señalado en el Artículo 44, fracción XI de la Ley del Mercado de Valores, acompañado del dictamen del Auditor Externo.
- c) La opinión del Consejo de Administración sobre el contenido del informe del Director General a que se refiere el inciso anterior.
- d) El informe del propio Consejo a que se refiere el Artículo 172, inciso b) de la Ley General de Sociedades Mercantiles en el que se contengan las principales políticas y criterios contables y de información seguidos en la preparación de la información financiera.
- e) El informe sobre las operaciones y actividades en las que hubiere intervenido el Consejo de Administración conforme a lo previsto en la Ley del Mercado de Valores.

FONDO DE RESERVA Y MANERA DE DISTRIBUIR LAS UTILIDADES Y PÉRDIDAS

CUADRAGÉSIMO QUINTA.- Las utilidades netas que, en su caso, arrojen los estados financieros, después de ser aprobados por la Asamblea Anual Ordinaria de Accionistas, se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Se separará en primer término un 5% (cinco por ciento) para la constitución o reconstitución del fondo legal de reserva, hasta que represente una cantidad igual a la quinta parte del capital social.
- b) Luego se separará la cantidad que, en su caso, acuerde la Asamblea General para constituir los fondos extraordinarios, especiales o adicionales que se estimen convenientes.
- c) Se separarán las cantidades que la Asamblea acuerde aplicar para crear o incrementar reservas generales o especiales.
- d) El remanente de las utilidades podrá ser distribuido como dividendo entre los accionistas, en proporción a sus respectivos pagos de las acciones de que sean titulares, de aquéllas en que se divida el capital social.

Los pagos de dividendos se harán contra los cupones respectivos, a no ser que la Asamblea acuerde otra forma de comprobación. Los dividendos no cobrados en cinco años contados a partir de la fecha que se fije para su pago prescribirán en favor de la Sociedad.

Si hubiere pérdidas, éstas serán soportadas por los accionistas en proporción al respectivo número de sus acciones, pero limitada siempre la obligación de los accionistas al pago del importe de sus suscripciones, sin que pueda exigírseles ningún pago adicional.

DE LAS CAUSAS DE LA DISOLUCIÓN

CUADRAGÉSIMO SEXTA.- La Sociedad se disolverá:

- I. Por expiración del término fijado en esta escritura.
- II. Por imposibilidad de seguir realizando el objeto principal de la sociedad.
- III. Por acuerdo de los socios tomado de conformidad con el contrato social y con la ley.
- IV. Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos, mínimo que exige la ley.
- V. Por pérdidas de las dos terceras partes del capital social.

DE LAS BASES PARA LA LIQUIDACIÓN, DE LOS SOCIOS FUNDADORES Y DISPOSICIONES GENERALES

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMA.- Acordada la disolución, se pondrá en liquidación la sociedad y la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas designará por mayoría de votos de las acciones comunes uno o varios liquidadores, que serán los representantes de la sociedad y tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el Artículo doscientos cuarenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, debiendo proceder en su oportunidad a la distribución del remanente entre los accionistas, de acuerdo con lo previsto en los Artículos doscientos cuarenta y siete y doscientos cuarenta y ocho de la propia ley.

CUADRAGÉSIMO OCTAVA.- Los socios fundadores no se reservan ningún derecho.

CUADRAGÉSIMO NOVENA.- Mientras que las acciones de la Sociedad se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Valores estará sujeta a las disposiciones especiales que se contienen en la Ley del Mercado de Valores y, en lo no previsto por ésta, a lo señalado en la Ley General de Sociedades Mercantiles.”

QUINCUAGÉSIMA.- Cualquier controversia que se motive por la celebración, interpretación y cumplimiento de este contrato, en que sea parte la sociedad, se someterá a los tribunales federales de los Estados Unidos Mexicanos.